

**RV: CONTESTACION DE DEMANDA, EXCEPCIONES Y ANEXOS. RAD. No. 0800131530152021-00052-00**

YECENIA YANETH QUIÑONEZ DAVID &lt;yecedavid123@hotmail.com&gt;

Lun 21/06/2021 15:01

**Para:** eduardolascanogarcia@hotmail.com <eduardolascanogarcia@hotmail.com>; luzdiunik@hotmail.com <luzdiunik@hotmail.com>; chabel86@hotmail.com <chabel86@hotmail.com>; asgerencia@utsistur.com <asgerencia@utsistur.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; 'evelismontesg@hotmail.com' <evelismontesg@hotmail.com>; cootransandalucia@hotmail.com <cootransandalucia@hotmail.com>; Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (21 MB)

luz montenegro e isabel barros vs sistur\_compressed.pdf;

**CORRIJO ES DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.****Asunto:** RV: CONTESTACION DE DEMANDA, EXCEPCIONES Y ANEXOS. RAD. No. 0800131530152021-00052-00

SEÑOR:

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD. No. 0800131530152021-00052-00

**DEMANDANTES:** ISABEL BARROS MÉNDEZ CORREO NOTIFICACIONES: [chabel86@hotmail.com](mailto:chabel86@hotmail.com); LUZ DIVINA MONTENEGRO BARROS  
CORREO NOTIFICACIONES: [luzdiunik@hotmail.com](mailto:luzdiunik@hotmail.com)

**APODERADO DE LOS DEMANDANTES:** EDUARDO LASCANO GARCÍA, NOTIFICACIONES: [eduardolascanogarcia@hotmail.com](mailto:eduardolascanogarcia@hotmail.com)

**DEMANDADOS:** SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR BARRANQUILLA" CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES: [asgerencia@utsistur.com](mailto:asgerencia@utsistur.com) ; ALLIANZ S.A. CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co) ; JAVIER RODRIGO CÓRDOBA BREBBIA NOTIFICACIONES: Calle 98 No. 47-114 en la ciudad de Barranquilla TEL 3215393345 ; SEBASTIÁN AHUMADA FLÓREZ. NOTIFICACIONES: Carrera 7ª no. 31ª-40 en la ciudad de Barranquilla TEL 3042107437; COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VILLA ANDALUCÍA "COOTRASAN". CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES: [cootrasandalucia@hotmail.com](mailto:cootrasandalucia@hotmail.com)

YECENIA YANETH QUIÑONEZ DAVID, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.775.013 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 100.906 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial de SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR BARRANQUILLA" CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES: [asgerencia@utsistur.com](mailto:asgerencia@utsistur.com)., Legalmente constituida según Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con domicilio principal en Soledad-Atlco, según poder previamente conferido y que hizo llegar al correo electrónico de este respetado despacho por el Sr. JOSE EMIRO PICÓN INSIGNARES, identificado con cedula de ciudadanía No.72.198.476 de Barranquilla, concurro en su oportunidad con el objeto de dar contestación de la demanda de la referencia y efectuar el envío indicado a las partes en dos adjuntos: contestación de demanda, anexos y excepciones (132 ) folios; TOTAL FOLIOS: 132 .

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Agradezco confirmar recibido.

Atentamente,

YECENIA Y. QUIÑONEZ DAVID.

C.C. 32.775.013 de Barranquilla

T.P. No. 100.906 del H.C.S.J.

CORREO ELECTRÓNICO: [yecedavid123@hotmail.com](mailto:yecedavid123@hotmail.com)



**SEÑOR:**  
**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**  
**E.S.D.**

**REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA.**  
**RAD. No. 0800131530152021-00052-00**

**DEMANDANTES:**

**APODERADO DE LOS DEMANDANTES:** EDUARDO LASCANO GARCÍA,  
**NOTIFICACIONES:** eduardolascanogarcia@hotmail.com

**ISABEL BARROS MÉNDEZ CORREO NOTIFICACIONES:** chabel86@hotmail.com

**LUZ DIVINA MONTENEGRO BARROS CORREO NOTIFICACIONES:**  
 luzdiunik@hotmail.com

**DEMANDADOS:**

- **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR BARRANQUILLA"**  
**CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES:**  
 asgerencia@utsistur.com
- **ALLIANZ S.A.**  
**CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES:** notificacionesjudiciales@allianz.co
- **JAVIER RODRIGO CÓRDOBA BREBBIA.**  
**NOTIFICACIONES:** Calle 98 No. 47-114 en la ciudad de Barranquilla  
**TEL 3215393345**
- **SEBASTIÁN AHUMADA FLÓREZ.**  
**NOTIFICACIONES:** Carrera 7ª no. 31ª-40 en la ciudad de Barranquilla  
**TEL 3042107437**
- **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VILLA ANDALUCÍA "COOTRASAN".**  
**CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES:** cootrasandalucia@hotmail.com

**YECENIA YANETH QUIÑONEZ DAVID**, Abogada en ejercicio portadora de la cédula de ciudadanía No CC No 32.775.013 Expedida en Barranquilla y de la T.P No.100.906 C.S. De la J., obrando en calidad de apoderada de la empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**; por medio del presente escrito le manifiesto al señor Juez que, encontrándome dentro de la oportunidad procesal permitida, paso a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**1. CONTESTACIÓN EN CUANTO A LOS HECHOS.**  
**DE LO RELATIVOS A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE**

**1.2.** No me constan las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos, toda vez que la empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**, no hizo parte en la generación de los hechos constitutivos de la presente demanda, esta no es propietaria, ni afiliadora, ni poseedora, ni usufructuaria, no tiene el uso ni el goce del vehículo de placas: **STL-931**, sin embargo y sin aceptar ningún tipo de responsabilidad, del análisis del material obrante en el plenario (IPAT No. 000713113) e informaciones allegadas se evidencia que ES CIERTO que el conductor del vehículo de placas : **WGA-096** fue el causante del siniestro descrito en esta demanda, correspondiéndole la causal 112 (desobedecer señales o normas de tránsito).

Son dos empresas diferentes la UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS con Nit No 900.297.577-7 y SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A SISTUR BARRAQUILLA S.A con Nit No 082.017-180-1 lo aducido y lo expresado no incide en la relación directa con los hechos y pretensiones con las partes involucradas como tal. **SISTUR S.A** no es la empresa PROPIETARIA ni la afiliadora del vehículo que mencionan en la demanda como involucrado en los hechos.

**1.2.** No me consta, de igual manera del análisis del material obrante en el plenario se observa que es CIERTO que existió (IPAT No. 000713113) Informe Policial de Accidente de Tránsito y se evidencia que hubo tres personas lesionadas entre ellas el señor: **VENANCIO MONTENEGRO CANTILLO** registrado en la casilla 9 que trata de las VICTIMAS. puede observarse dentro del plenario en documento emitido por la autoridad de Tránsito, que los Agentes de tránsito: **LUIS CASTILLO SERRANO** y **JOSÉ JIMÉNEZ ANILLO** se hicieron presentes en el lugar de los hechos descritos por el demandante y por ello elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000713113, el cual se encuentra inserto en el expediente de la demanda.

Además en el sitio de ocurrencia de acuerdo a informaciones recogidas hicieron presencia los orientadores de movilidad de la Secretaría de Tránsito y seguridad vial de Barranquilla, los policías adscritos a la Seccional de Tránsito y Transporte MEBAR y los auxiliares de tráfico (paletteros), que se encontraban en el sitio de ocurrencia de los hechos . De ello se adjuntó por parte de los demandantes prueba de RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA ENTREVISTAS A JEFFERSON MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA Y ZULEY CATALINA SALGADO MARQUEZ (FOLIOS DEL PROCESO QUE SE ADELANTA EN FISCALÍA

**1.3.** No me consta, como se manifestó anteriormente, la empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**, no participó de los hechos descritos en la presente demanda, esta no es propietaria, ni afiliadora, ni poseedora, ni usufructuaria, no tiene el uso ni el goce del vehículo de placas: **STL-931**, como se demuestra a partir de las pruebas aportadas en la presente contestación. Son dos empresas diferentes la UNIÓN

TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS con Nit No 900.297.577-7 y SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A SISTUR BARRAQUILLA S.A con Nit No 082.017-180-1 lo aducido y lo expresado no incide en la relación directa con los hechos y pretensiones con las partes involucradas como tal. **SISTUR S.A** no es la empresa PROPIETARIA ni la afiliadora del vehículo que mencionan en la demanda como involucrado en los hechos.

Sin embargo, del análisis del material obrante en el plenario (IPAT No. 000713113) e informaciones allegadas y en bosquejo topográfico del mencionado IPAT, ES PARCIALMENTE CIERTO.

CIERTO que se observa el recorrido del vehículo de placas : WGA-096 , tipo taxi, marca Hyundai. Color amarillo, modelo 2015 afiliado a la Empresa VILLA ANDALUCIA, y si transitaba sobre la vía demarcada como la calle 47 pero NO ES CIERTO y no puede evidenciar el demandante con afirmación que el desvío fue por acto arbitrario o en contravía , otras pruebas que adjunto demuestran lo contrario. Reitero lo anteriormente expresado, la empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**, no participó de los hechos descritos en la presente demanda; sin embargo, del análisis del material obrante en el plenario (IPAT No. 000713113) e informaciones allegadas y en bosquejo topográfico del mencionado IPAT se observa el recorrido del vehículo de placas: STL-931 , tipo articulado, marca: SCANIA; Color: BLANCO, modelo: 2010, afiliado a la Empresa: UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, tiene demarcado su transitar sobre la Carrera 44. Obtuvimos información de que se estaban realizando obras públicas sobre las Carreras 45 y 46. La secretaria de tránsito y seguridad vial de Barranquilla autorizó previo estudio , la habilitación de la Carrera 44 en sentido Oriente -occidente para el tránsito de los vehículos de TRANSMETRO y movilización de vehículos en general. . Por documentación solicitada y/o peticionada a la OFICINA DE GESTIÓN DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, esta informa que se expidió el permiso con numero consecutivo SM-CVO20180219-7449 soportado con el plan de manejo de tránsito (PMT) *"proyectó los desvíos a realizar por el cierre vial de la carrera 46 antes señalado, incluyendo la habilitación de circulación con contraflujo en la calle 50 entre carreras 44 y 46, y en la carrera 44 entre calles 45 y 50, para el desvío de los buses de las rutas del SITM Transmetro". Estas medidas temporales fueron socializadas a través de diversos medios como publicaciones en redes sociales (a través de la cuenta de Facebook Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, de la cuenta de Instagram Transitobaq y de la cuenta de twitter @transitobaq) y nuestra página web [www.barranquilla.gov.co/transito/](http://www.barranquilla.gov.co/transito/)".*

**1.4.** No me consta, de la misma manera es obligación del demandante soportar sus afirmaciones con el material probatorio idóneo en cuanto a la afiliación del vehículo de placas: WGA-096 y quien era su conductor. Por otra parte , **NO ES CIERTO** la afiliación del automotor de placas: STL-931. Si bien mi representada no tuvo parte ni incidencia en al accidente descrito en la presente demanda **NO** puede evidenciar el demandante con afirmación su aseveración de afiliación del vehículo de placas: STL-931 sino soporta con material probatorio su decir. **NO ES CIERTO**, la empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**, no es propietaria, ni afiliadora, ni poseedora, ni usufructuaria, no tiene el uso ni el goce del vehículo de placas: **STL-931, NO EXISTE** prueba que vincule a mi poderdante con los hechos que fundamentan la presente demanda ni con el vehículo de placas: **STL-931. DEBERÁ PROBARLO LA PARTE DEMANDANTE CON LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA ASEVERACIÓN**

Ahora en cuanto a la aseveración de causalidad o responsabilidad dentro del accidente de tránsito , si bien mi representada no tuvo parte ni incidencia en al accidente descrito en la presente demanda, **NO ES CIERTO** lo afirmado, puede observarse dentro del plenario (IPAT No. 000713113) que el vehículo de placas: WGA-096 se encuentra codificado como causante del siniestro y de la muerte del Señor : VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO , descrito en la demanda bajo la causal 112 (desobedecer señales o normas de tránsito) y no atribuida al conductor del vehículo de placas: STL-931 Señor RAFAEL BOLAÑO RUBIO.

**1.5.** No me consta, deberá probarlo el demandante en el desarrollo del proceso.

**1.6.** No me consta, si bien mi representada no tuvo parte ni incidencia en al accidente descrito en la presente demanda como se ha venido manifestando en los puntos anteriores la Empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**, no participó de los hechos descritos en la presente demanda. Son dos empresas diferentes la **UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS** con Nit No 900.297.577-7 y **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A SISTUR BARRAQUILLA S.A** con Nit No 082.017-180-1 lo aducido y lo expresado no incide en la relación directa con los hechos y pretensiones con las partes involucradas como tal. **SISTUR S.A** no es la empresa **PROPIETARIA** ni la afiliadora del vehículo que mencionan en la demanda como involucrado en los hechos.

Más sin embargo solicitamos información al respecto a la autoridad indicada a través de derecho de petición el cual nos allegó respuesta expidiendo información actual de dicha investigación, documento que adjunto a esta contestación y que hago valer como insertos en el acápite de anexos y pruebas. Figura además una denuncia penal que relaciono como prueba e inserta dentro del expediente, de fecha: 23 de Marzo de 2018, donde la Señora: **CAROLINA PAOLA MONTENEGRO SILVA** instara denuncia en condición de hija de la víctima: **VENANCIO MONTENEGRO CANTILLO** en contra de **SEBASTIÁN AHUMADA FLÓREZ**, y donde se denuncia que *"Que el día sábado a las 11 :30 am mi papá **VENANCIO***

**MONTENEGRO CANTILLO** se transportaba en compañía de una prima **MARINA POLO CANTILLO** hacia la Notaría y a la altura de la Carrera 44 con Calle 47 el conductor del taxi en que se transportaba colisionó con un bus de la Empresa Transmetro... “ Más adelante se le pregunta *¿QUIÉN ES LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO?* Responde: *"SEBASTIÁN AHUMADA FLORES"*. También se le pregunta: *"DESCRIBA LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO? ¿LO QUE HIZO O DEJO DE HACER? RESPONDIÓ: "IMPRUDENTE". ¿QUE PERCIBIÓ USTED COMO LA CAUSA DEL ACCIDENTE? RESPONDIÓ: "NO REALIZO EL PARE"*.

**1.7.** Mi representada no tuvo parte ni incidencia en al accidente descrito en la presente demanda, como se ha venido manifestando en los puntos anteriores , -no participó ni tiene relación con los hechos reseñados, insisto en que la empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**, no es propietaria, ni afiliadora, ni poseedora, ni usufructuaria, no tiene el uso ni el goce del vehículo de placas: **STL-931**, no guarda ninguna relación causal con los hechos que fundan la presente acción, por lo que deberá probar la parte actora en cabeza de que persona o entidades recae la anterior para así realizar o exigir el cobro debido de indemnización. Son dos empresas diferentes la UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS con Nit No 900.297.577-7 y SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A SISTUR BARRAQUILLA S.A con Nit No 082.017-180-1 lo aducido y lo expresado no incide en la relación directa con los hechos y pretensiones con las partes involucradas como tal. **SISTUR S.A** no es la empresa PROPIETARIA ni la afiliadora del vehículo que mencionan en la demanda como involucrado en los hechos.

Sin embargo debo acotar que del análisis del material obrante en el plenario (IPAT No. 000713113) e informaciones allegadas se evidencia que el conductor del vehículo de placas : **WGA-096 SEBASTIÁN AHUMADA FLÓREZ** fue el causante del siniestro descrito en esta demanda, correspondiéndole la causal 112 (desobedecer señales o normas de tránsito).

No le constan a mi representada las apreciaciones de perjudicadas respecto al fallecimiento del señor: **VENANCIO MONTENEGRO**.

En Las pruebas aportadas no figuran documento tendiente a la acreditación de la relación afirmada entre **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"** y el **vehículo de placas: STL-931**.

**1.8.NO ES CIERTO.** La empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**, no es propietaria, ni afiliadora, ni poseedora, ni usufructuaria, no tiene el uso ni el goce del vehículo de placas: **STL-931**, no guarda ninguna relación causal con los hechos que fundan la presente acción. No es tomadora de seguros de responsabilidad civil que ampare daños a asegurado alguno. Debe ser acreditado por el apoderado de los demandantes toda aseveración que describa. Son dos empresas diferentes la UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS con Nit No 900.297.577-7 y SISTEMA INTEGRAL

DE TRANSPORTE URBANO S.A SISTUR BARRAQUILLA S.A con Nit No 082.017-180-1 lo aducido y lo expresado no incide en la relación directa con los hechos y pretensiones con las partes involucradas como tal. **SISTUR S.A** no es la empresa PROPIETARIA ni la afiliadora del vehículo que mencionan en la demanda como involucrado en los hechos.

**1.9.** No le constan a mi representada las apreciaciones subjetivas respecto al padecimiento por el fallecimiento del señor: **VENANCIO MONTENEGRO**. La empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**, no es propietaria, ni afiliadora, ni poseedora, ni usufructuaria, no tiene el uso ni el goce del vehículo de placas: **STL-931**, no guarda ninguna relación causal con los hechos que fundan la presente acción. Muy a pesar de lo anterior deberá demostrarlo en el desarrollo del proceso. En cuanto a la relación de parentesco con la víctima, deberán demostrarlo con las pruebas legitimadas para ello que así lo acrediten.

Mi mandante: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**, no es propietaria, ni afiliadora, ni poseedora, ni usufructuaria, no tiene el uso ni el goce del vehículo de placas: **STL-931**. Si Embargo Debo acotar que cursa en el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla , demanda administrativa de acción de reparación Directa con radicado No 08-001-33-33-001-2020-00027-00 , DEMANDA ADMITIDA en fecha 10 de Febrero de 2020 , notificada el 21 de Febrero de 2020 incoada por los Señores: La Señora : -"**CARMEN INÉS SILVA DE MONTENEGRO (Conyugue sobreviviente)**, identificada con CC # 22.429.119 de Barranquilla " (Nacida 15 de Febrero -1957) , contaba con 61 años y 2 meses al momento de la muerte de su cónyuge; **RAFAEL TOMAS MONTENEGRO SILVA (hijo de la víctima)** identificado con CC # 72.272.470 de Barranquilla, Nacido el 4 de Noviembre de 1980 ; **COROLINA PAOLA MONTENEGRO SILVA (hija de la víctima)** CC # 1.140.819.232, de Barranquilla (nacida-14-Dic-1988) contaba con 29 años y 4 meses al momento de su padre; **MARÍA ALEJANDRA MONTENEGRO SILVA (hija de la víctima)** identificada con CC # 44.153.590 de Soledad, nacida el 08 de Septiembre de 1982 contaba con 35 años y 7 meses al momento del fallecimiento de su padre; relaciones extramatrimoniales con la señora :**CARMEN SILVA**; con la señora: **FRANCIA ORTEGA CASTRO**), con **VILMA ESTHER GALERA OROZCO**; con la señora: **MARÍA CRISTINA POLO PERTUZ ; HOLGER MONTENEGRO ORTEGA** (hijo extramatrimonial de la víctima con la señora **FRANCIA ORTEGA CASTRO**) Nacido el 26 de Noviembre de 1977, contaba con 40 años y 5 meses al momento de la muerte de su padre, identificado con CC # 72.001.176 de Barranquilla; **LICETH KATHERINE MONTENEGRO GALERA (hija de la víctima con la señora VILMA ESTHER GALERA OROZCO)** nacida el 17 de Noviembre de 1992 contaba con 25 años y 4 meses al momento de la muerte de su padre, identificada con CC # 1.140.855.328 de Barranquilla; **MERLY REGINA MONTENEGRO POLO (hija extramatrimonial de la víctima ; con la señora : MARÍA CRISTINA POLO PERTUZ)** nacida el 14 de Julio-1987 contaba con 30 años y 9 meses al momento de la muerte de su padre, identificada CC # 1.129.578.785 de Barranquilla; **LILIANA ROCÍO POLO CANTILLO (hija de Crianza de la víctima según declaraciones de extra juicio)** identificada con CC #57.304.643 de Pivijay, nacida el 13 de Noviembre de 1975 contaba con 42 años y 5 meses al momento de la muerte del señor : Venancio Montenegro.

La anterior demanda fue instaurada también contra de SISTUR Y otros demandados y se le dio contestación en fecha 14 de Agosto de 2020 en los términos de que no existe relación entre SISTUR como dice haber de empresa afiliadora y el vehículo de placas : STL-931.

**10.- TÉCNICAMENTE NO ES UN HECHO.** Además, no es cierto que le hayan otorgado poder para demandar a mi cliente.

**11.- TÉCNICAMENTE NO ES UN HECHO.** Tiene que ver con el cumplimiento o agotamiento del requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción respectiva. **Los demandantes: ISABEL BARROS MÉNDEZ Y LUZ DIVINA MONTENEGRO BARROS,** cumplieron con el requisito de procedibilidad de la que trata ese hecho, sin embargo reitero que **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR" no es la responsable de los hechos ni de daños acaecidos y** no guarda ninguna relación causal con los hechos sucedidos. Son dos empresas diferentes la UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS con Nit No 900.297.577-7 y SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A SISTUR BARRANQUILLA S.A con Nit No 082.017-180-1 lo aducido y lo expresado no incide en la relación directa con los hechos y pretensiones con las partes involucradas como tal. **SISTUR S.A** no es la empresa PROPIETARIA ni la afiliadora del vehículo que mencionan en la demanda como involucrado en los hechos.

## **2. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

### **PRONUNCIARME FRENTE A LA SOLIDARIDAD.**

Me opongo a que se declare solidariamente responsable a la empresa que apodero de todos los perjuicios causados a los demandantes, toda vez, que el vehículo de placas **STL-931** involucrado en el accidente de tránsito ocurrido en de fecha: 17 de Marzo de 2018, no se encuentra vinculado a la empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**. Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren la concurrencia de tres elementos, los cuales absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta ya sea por acción u omisión del agente generador, para el caso que nos ocupa, el nexo se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador y el daño probado, por lo que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla

responsable, es indispensable definir si aquel está ligado a esta por una relación, si no es posible encontrar la relación mencionada no cabe duda en torno a un juicio de responsabilidad, que para lo concerniente con el presente proceso es inexistente dicha relación entre mi poderdante y el vehículo de placas : **STL-931**

Frente a lo supuesto de ellas, me permito pronunciarme:

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN:** Esta declaración no guarda relación con mi representada, de igual manera, No se le puede imputar a terceros ( **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A SISTUR y CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS: STL-931**) causas que solo pueden atribuidos al conductor de un vehículo taxi, de placas: **WGA-096** quien omite la señal de PARE e incumple con las normas generales de Tránsito.

**De declarar a mi patrocinado como solidariamente responsables.** Me opongo a que se declare solidariamente responsable a la empresa que apodero de todos los perjuicios causados a los demandantes, toda vez, que el vehículo de placas: **STL-931** involucrado en el accidente de tránsito ocurrido en de fecha: 17 de Marzo de 2018, no se encuentra vinculado a la empresa **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**. Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren la concurrencia de tres elementos, los cuales absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta ya sea por acción u omisión del agente generador, para el caso que nos ocupa, el nexo se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador y el daño probado, por lo que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable, es indispensable definir si aquel está ligado a esta por una relación, si no es posible encontrar la relación mencionada no cabe duda en torno a un juicio de responsabilidad, que para lo concerniente con el presente proceso es inexistente dicha relación entre mi poderdante y el vehículo de placas : **STL-931**.

**FRENTE A LA SEGUNDA DECLARACIÓN Y CONDENA: De condenar a mi patrocinado a pagar los perjuicios de orden materiales y morales y los daños a la vida de relación.** Me opongo a esta toda vez que no puede pretender el demandante que por el accidente de tránsito en mención se condene a pagar a los demandantes la suma o monto de indemnización que pretenden estos, toda vez, que no existe un vínculo o relación jurídica entre mi patrocinado y el vehículo de placas: **STL-931** que participó en el accidente de tránsito de fecha: 17 de marzo de 2018.

**No se ha declarado en el proceso de marras responsabilidad alguna sobre mi poderdante y mucho menos existe sentencia penal entre otras de precedente, que obligue al pago de dichos emolumentos.**

El reconocimiento del daño a la vida de relación, dada su estirpe extrapatrimonial, es propio del prudente arbitrio del juez, acorde con las circunstancias particulares de cada evento.

En todo caso, la cavilación ponderada alrededor de ese estimativo requiere de una plataforma fáctico-probatoria que permita ver la realidad ontológica del daño y su grado de afección a la persona involucrada.

**FRENTE A LA TERCERA DECLARACIÓN Y CONDENA:** Reitero mi oposición, no hay declaración de responsabilidad alguna sobre mi poderdante que obligue al pago de dichos emolumentos.

**FRENTE A LA CUARTA DECLARACIÓN Y CONDENA:** De condenar a mi patrocinado al pago por concepto de costas y agencias en derecho. Me opongo, toda vez que no ha declaración de responsabilidad alguna sobre mis poderdantes ni los demás demandados, mucho menos una sentencia penal entre otras que obligue al pago de dichos emolumentos.

### **3.-HECHOS Y RAZONES DE DEFENSA.**

Para el caso en concreto y lo declarado por el demandante, es importante hacer énfasis en el presupuesto procesal que constituye la legitimación, en este caso desde la perspectiva pasiva, que supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, la cual alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda o como lo refiere la Corte Constitucional en sentencia T-416 de 1997: *"la calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión de fondo, o en caso de que ello ocurra, la misma no puede resultar favorable a los intereses procesales de aquella. Conforme con el criterio básico que informa el instituto de la legitimación en la causa, en esa materia específica, la función legislativa esta circunscrita a determinar qué sujetos se encuentran jurídicamente habilitados o autorizados para promover el proceso, para intervenir en él y para contradecir las pretensiones de la demanda; función que debe ejercer teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación de que se trate y los fines o propósitos que con ella se persiguen"*.

De ahí que, si dicha calidad no es llegada a constatar, no es posible erigir un grado de imputación o atribución jurídica de un hecho, razón por la cual no se debería ordenar el pago de obligaciones, sumas o montos de indemnización pretendidas por el accionante, toda vez que no existe demostración sobre la responsabilidad de la empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**, en torno al accidente de fecha: 17 de Marzo de 2018, en el que se vio involucrado el vehículo de placas: **STN-931**.

En consecuencia, se constituye en una obligación por parte de los accionantes la demostración de los elementos configuradores de responsabilidad y el vínculo que liga a la empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"** con los hechos acaecidos el: 17 de Marzo de 2018, obligación que para el demandante es imposible de cumplir puesto que esta no es propietaria, ni afiliadora, ni poseedora, ni usufructuaria, no tiene el uso, ni el goce del vehículo de placas: **STN-931**.

En este caso se encuentra afiliado a la UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS identificada con NIT. No. 900.297.577-7, **Y NO A : SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR**, demostración de ello lo soporto a través de certificado de tradición (PROPIEDAD Y LOCATARIO), Copia de tarjeta de operación expedida por el Área Metropolitana de Barranquilla donde demuestra la empresa donde se encuentra afiliado el automotor (AFILIACIÓN) , póliza de responsabilidad Civil del vehículo de placas STL- 931 ( RELACIÓN ENTRE AFILIACIÓN, PROPIETARIO Y ASEGURADORA).Además encuentro aportado en el expediente la tarjeta de propiedad donde figura como propietario LEASING BANCOLOMBIA S.A CF .

En este caso la operación del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área metropolitana fue adjudicada por licitación a estas dos empresas, siendo una de ellas la afiliadora del automotor que es la UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS con Nit No 900.297.577-7

Cómo puede observarse, en el presente proceso no existe prueba alguna que demuestre o vincule a mi poderdante con el hecho dañoso y el daño padecido por los accionantes, de hecho, La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 15 de marzo de 1996, radicación No 4637 refuerza la idea anteriormente expuesta, manifestando: *"Pues bien, en el caso puesto a consideración de la Corte, el vínculo que liga a la empresa demandada con el causante del accidente, emerge del contrato de afiliación suscrito entre el propietario del vehículo con el que se ocasionó el accidente, y la empresa transportadora, por lo cual cabe afirmar que esa relación jurídica es suficiente para exigir con base en ella la reparación de los perjuicios que se derivan del hecho causante del daño"*. Por consiguiente, ante la ausencia del vínculo no es posible para el demandante constituir pretensiones en cuanto a daños y perjuicios a mi procurada.

Aplicadas las nociones anteriores al presente caso, tenemos que **NO ES POSIBLE CONSOLIDAR UN NEXO ENTRE MI PROCURADA Y LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA: 17 DE MARZO DE 2018**. Por cuanto no hay ni existe prueba obrante en el expediente que vincule a mi poderdante con los hechos que fundamentan la presente demanda.

En vista de lo anteriormente mencionado, el presente caso no soportaría un mínimo de examen en torno a la imputación y mucho menos se podría descubrir un nexo entre el hecho dañoso y la empresa **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**.

No es posible erigir a partir de hechos que no han sido probados un grado de responsabilidad más allá de lo que consignado en el IPAT No. 000713113 en el que la autoridad de Tránsito determina que el vehículo de placas: WGA-096 incumplió las normas de tránsito vigente (desobedecer señales o normas de tránsito, hipótesis 112).

Se convoca a la Audiencia de Conciliación a la Empresa **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"** que no es la Empresa donde se encuentra vinculado el vehículo de placas: **STL-931**, por eso el día 09 de Abril de 2019.

No existe una relación directa con hecho y pretensiones con las partes demandantes; así mismo es claro anotar que la prestación del servicio masivo de transporte es ofrecido por dos operadores, de los cuales , ninguno de ellos es mi podernante. La parte demandada que apoderado NO ES donde se encuentra vinculado o afiliado el automotor que mencionan de placas: **STL-931**; mal hace el apoderado de los demandantes en fijar este hecho donde las mismas pruebas (**CERTIFICADO DE TRADICIÓN -TARJETA DE PROPIEDAD – TARJETA DE OPERACIÓN**) dan cuenta de otra empresa totalmente diferente.

Está más que claro que el vehículo: **WGA-096** no respetó la señal de PARE del guía de movilidad atravesando la carrera 44 con Calle 47 y así está demostrado en el IPAT 000713113 suscritos por los agentes de tránsito que conocieron del hecho.

La causa eficiente del daño se ocasionó por culpa de un tercero ajeno a mi patrocinada, configurándose la causal de exoneración de responsabilidad denominada HECHO DE UN TERCERO. El hecho de un tercero como causal de exoneración, consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno a mi cliente (TERCERO: taxi de placas: **WGA-096**), con la producción de un daño.

Para que el hecho de un tercero tengo poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito además de que la intervención de un tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

#### **4. CONTESTACIÓN FRENTE A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LAS PRETENSIONES (JURAMENTO ESTIMATORIO).**

A nombre de la demandada y con fundamento en lo establecido en el artículo 206 del Código General del proceso: *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud*

***que se le atribuya a la estimación.***” me permito objetar el juramento en ejercicio del derecho de contradicción de la prueba que se me otorga y para sustentar dicha objeción, argumento:

Desde ya me opongo y objeto como tal ya que no existe una relación entre el hecho y la empresa **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. “SISTUR”**.

Ahora y sin que implique algún tipo de aceptación o reconocimiento alguno, sobre los conceptos de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales manifestamos nuestra oposición en lo siguiente:

- a) Según lo dispuesto por el artículo 206 del C.G.P. el juramento no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, los cuales no fueron expresados con precisión y claridad en el acápite de las pretensiones de la demanda como lo exige la ley.

Con respecto a lo estimado por concepto de perjuicios patrimoniales nos oponemos a estas tasaciones pues no tienen un soporte probatorio idóneo toda vez que no hay comprobación tributaria y contable de los rubros estimados.

- b) La dependencia económica de la demandante no se encuentra acreditada, por lo tanto, no hay prueba idónea de los anteriores rubros pretendidos, razón por la cual no se dio cumplimiento a lo reglado en los artículos 82 y 206 del C.G.P.

- c) Objeto la cuantía efectuada por el apoderado de los demandantes en ejercicio del derecho de contradicción de la prueba que se me otorga y para sustentar dicha objeción solicito se sirva considerar el Dictamen Pericial rendido por el señor **ANTONIO POLO ROBLES**, Perito Contador y Avaluador de Perjuicios, debidamente inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia de la Rama Judicial de Barranquilla, el cual se aporta en esta respectiva oportunidad como petición de prueba dentro de la presente contestación, en donde se relaciona la liquidación de posibles perjuicios materiales y morales de acuerdo a los hechos y pretensiones contemplados en la demanda y los documentos aportados por la parte demandante. Lo anterior no es ninguna clase de reconocimiento a los hechos y pretensiones de la demanda, sino la oportunidad legal que se me concede la ley para objetarlo.

Lo anterior lo fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso.

Adjunto acápite del dictamen que me permite oponerme a las pretensiones de la parte demandante.

## II.DESARROLLO

**De acuerdo al estudio y análisis de hechos y pretensiones expuestos en la demanda de perjuicios materiales ocasionados a cada uno de los demandantes en caso de que se establezca la responsabilidad Civil Extracontractual por parte del vehículo de placas STL-931, en el accidente de tránsito ocurrido el día 17 de Marzo del 2018, dichos perjuicios se Avaluaran en la modalidad de patrimonial 1. DAÑO EMERGENTE, 2. LUCRO CESANTE y los extrapatrimonial 3. DAÑO MORALES y 4 DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**

## III.METODOLOGIA DEL DICTAMEN

Para determinar los posibles perjuicios materiales se utilizó los parámetros para su liquidación para el presente caso la aplicación la Tabla de Mortalidad o vida probable expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las siguientes fórmulas de matemáticas financieras adoptadas en las diferentes sentencias por la Corte Suprema de Justicia –Sala Civil, Conejo de Estado así:

#### LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO

$$S = RA x \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

#### LUCRO CESANTE FUTURO

$$S = Ra x \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

Y además de lo anterior se tuvo en cuenta los conceptos de los tratadistas de Responsabilidad Civil Extracontractual señores Gilberto Martínez Rave y Javier Tamayo Jaramillo, sus avalúos son los siguientes:

#### IV.DAÑOS PATRIMONIALES

##### 1.-DAÑO EMERGENTE

El presente daño son las erogaciones o pagos realizados por los demandantes por los conceptos solicitados tales como: Gastos de hospitalización, Médico Quirúrgicos y Especialistas. Servicios funerales de la víctima Venancio Manuel Montenegro. pero según los documentos aportados en la demanda se observa que no se aportan los correspondientes soportes o facturas debidamente canceladas por parte de los demandantes, por anterior no se avaluara el presente daño pretendido

##### 2. LUCRO CESANTE

Son los ingresos que pudo haber percibido la compañera permanente de la víctima señora ISABEL BARROS MENDEZ por la ayuda económica que le pudo haber brindado , pero de acuerdo a la solicitud del presente avaluó de perjuicios exclusivamente se calcular con el 25% destinado como apoyo económico que pudo brindar la víctima ya que existe otro proceso que es tramitado por la cónyuge supérstite de la víctima señora CARMEN INÉS SILVA DE MONTENEGRO , en donde solicita este mismo perjuicio material ante el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Atlántico con Radicado # 33-33-010-2020-0027-00

Por lo tanto, el avaluó del presente daño solicitado a favor de la compañera permanente señora Isabel Barros Méndez y se excluyen a la hija de la víctima Luz Divina Montenegro (nacida el 8 de Enero-1986) al momento de su muerte de su padre había cumplido la edad de los 32 años los cuales ya había superado los 25 años, edad esta promedio que una persona de independiza de sus padres y forma otro hogar

##### 2.1. PERIODO INDEMNIZABLE

Se establecerá en la vida probable de menor duración entre la víctima y su cónyuge, el señor Venancio Manuel Montenegro Cantillo (nacido el 28 de Abril de1951) contaba con 66 años y 10 meses al momento de su accidente 17 de Marzo de 2018, que representa los 67 años aproximados y su vida probable de acuerdo a la Tabla de Mortalidad o Vida probable

vigente a la fecha de su muerte expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Resolución # 0110 del 22 de Enero-2014) que anexo al dictamen, para la edad de 67 años de

sexo Masculino son 16,1 años equivalente a 193,2 meses que corresponde el periodo a indemnizar para liquidar el presente Lucro Cesante

## 2.2. Productividad

En los documentos obrantes en la demanda se observa que no aparece una certificación laboral o declaración de renta ante la DIAN que se acredite los ingresos mensuales que percibía la víctima al momento antes de su fallecimiento señor VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO, por la razón anterior se tomará el salario mensual vigente a la fecha de la demanda 2021 por valor de \$ 908.526, suma esta se le adicionará el porcentaje del 21,82% por las prestaciones sociales que genera el salario tales como: Cesantías (8,33%), Intereses Sobre las Cesantías (1%), Vacaciones (4,16%) y Prima (8,33%), para un total de Ingreso o Renta Promedio Mensual de \$ 1.106.766, a este valor se le descontara el 50% como gastos personales o sostenimiento que podría incurrir la víctima y el otro 50% por el valor de \$ 553.383, se destinaria como beneficio económico que le pudo brindar la víctima el 25% equivalente por valor de \$ 276.691,50 para la compañera permanente señor ISABEL BARRIOS MENDEZ ya que otro 25% se destinaria para la cónyuge supérstite quien lo solicita en otro proceso ante el Juzgado Décimo Administrativo del Atlántico, si se acredita la dependencia económica por parte de la víctima

Establecidos los anteriores elementos para liquidar el Lucro Cesante como son el periodo indemnizable de 193,2 meses y la renta o ingreso mensual actualizado por valor de \$ 276.691.50 se procede la liquidación del Lucro Cesante que se divide en dos etapas así:

### A. LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO

Es el periodo comprendiendo desde la fecha del accidente, por lo cual se liquidara en dos periodos, inicialmente se liquidara los 27 días (equivalente 0,90 meses) que duro en vida desde del accidente 17 de Marzo del 2018 hasta un día antes de su muerte (13 de Abril-2108) y la segunda liquidación desde la fecha de la muerte del señor Venancio Manuel Montenegro Cantillo el 14 de Abril del 2018 hasta la fecha proyectada en la demanda el 14 de Febrero de 2021, o sean han transcurridos 2 año y 10 meses equivalentes a 34 meses , para su liquidación del presente Lucro Cesante se aplicará la fórmula utilizada por el Consejo de Estado y Corte

Suprema de Justicia Sala Casación Civil para estos casos y el resultado de su liquidación es:

Formula:

$$S = RA \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Dónde: S= Suma que se busca

Ra = renta o Ingreso mensual= \$ 276.691,50

I= Interés legal 6% anual =0.004867% mensual

N= números de meses= 0,90 meses y 34 meses

1. LIQUIDACIÓN DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE -17 MARZO A 13 ABRIL-2018= 27 DIAS (0,90 MESES)

$$S = \$ 276.691,50 \times \frac{(1 + 0.004867)^{0,90} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 276.691,50 \times \frac{0,004379235}{0,004867}$$

$$S = \$ 276.691,50 \times 0,899781374 = \$ 248.962$$

**2. LIQUIDACIÓN DESPUÉS DE LA FECHA DEL FALLECIMIENTO - 14 Abril-2018 al 14 Febrero-2021= (34 MESES)**

$$S = \$ 276.691,50 \times \frac{(1+0,004867)^{34}-1}{0,004867}$$

$$S = \$ 276.691,50 \times \frac{0,179483476}{0,004867}$$

$$S = \$ 276.691,50 \times 36,8776406 = \$ 10.203.730$$

Los valores de \$ 248.962 más el valor de \$ 10.203.730, suman un total de \$ 10.452.692 como Lucro Cesante Pasado o Consolidado

**B. LUCRO CESANTE FUTURO**

Es el período faltante por liquidar del total periodo indemnizable 193,2 meses se le descontará los 34,9 meses anteriormente liquidados resultado por liquidar 158,3 meses y para esta liquidación se utiliza la otra fórmula correspondiente a este Lucro Cesante así:

**FORMULA:**

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

**Reemplazando:**

$$S = \$ 276.691,50 \times \frac{(1+0,004867)^{158,3} - 1}{0,004867(1+0,004867)^{158,3}}$$

$$S = \$ 276.691,50 \times \frac{1,156695697}{0,010496637}$$

$$S = \$ 276.691,50 \times 110.1967894 = \$ 30.490.515$$

El valor de \$ 30.490.515, corresponde al Lucro Cesante Futuro

**V. DAÑOS EXTRA PATRIMONIALES**

**3. DAÑOS MORALES**

El presente daño solicitado para cada uno de los demandantes, por su naturaleza y ser competencia de un Magistrado o Juez de la República en tasarlo en su oportunidad si lo considera a bien, por lo anterior este perjuicio no se evaluará pericialmente

**4. DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN**

El presente daño solicitado para cada uno de los demandantes no amerita a que se reconozca, ya que en el presente caso en cuestión la víctima fallece y no hay lugar a la perturbación de acciones que hicieron agradable su existencia como ser humano, por lo anterior este perjuicio no se evaluará pericialmente

**VI. CONCLUSIONES**

Se concluye los posibles perjuicios materiales evaluados pericialmente en la modalidad de Lucro Cesante a favor de la señora ISABEL BARROS MÉNDEZ, sin incluir los Daños Morales, Daños a la Vida de Relación, en el evento que se establezca la Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del vehículo de placas STL- 931 y si se acredita la dependencia económica por parte de la víctima, son:

1. DAÑO EMERGENTE	\$ -0-
2. LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO	\$ 10.452.692
LUCRO CESANTE FUTURO	\$ <u>30.490.515</u>
TOTAL	\$ 40.943.207

El valor total de \$ 40.943.207 corresponden a los posibles perjuicios materiales por LUCRO CESANTE a favor de la compañera permanente de la víctima y no el valor pretendido en la demanda \$ 103.021.658

## 5.-EXCEPCIONES DE FONDO

A nombre de la demandada **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**, me opongo a las pretensiones de la demanda y propongo las siguientes excepciones de fondo:

### 5.1-CAUSA ILEGITIMA DEL SUJETO PASIVO.

La presente demanda ha sido promovida y sustentada en contra de: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**, como ya se ha expuesto de manera clara anteriormente, la misma no guarda ninguna relación con los hechos acaecidos en el accidente de fecha: **17 DE MARZO DE 2018**, esto debido que no es propietaria, ni afiliadora, ni poseedora, ni usufructuaria, no ostenta el uso, ni el goce del vehículo de placas **STN-931**, por lo que no debería ser parte dentro del presente proceso.

En este caso el vehículo se encuentra afiliado a la UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS identificada con NIT. No. 900.297.577-7, y no a : **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**, demostración de ello lo soporto a través de certificado de tradición (PROPIEDAD Y LOCATARIO), Copia de tarjeta de operación expedida por el Área Metropolitana de Barranquilla donde demuestra la empresa donde se encuentra afiliado el automotor (AFILIACIÓN) , póliza de responsabilidad Civil del vehículo de placas TZK- 550 ( RELACIÓN ENTRE AFILIACIÓN, PROPIETARIO Y ASEGURADORA).Además encuentro aportado en el expediente la tarjeta de propiedad donde figura como propietario : .LEASING BANCOLOMBIA S. A CF

En este caso la operación del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área metropolitana fue adjudicada por licitación a estas dos empresas, siendo una de ellas la afiliadora del automotor que es la UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS con Nit No 900.297.577-7

En cuanto a la responsabilidad en casos similares al propuesto, el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 manifiesta: ***"Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo"***. La norma anteriormente reseñada pone de manifiesto la hipótesis de responsabilidad solidaria que recae sobre la empresa transportadora a la cual se encuentre afiliado un vehículo destinado para el servicio público, hipótesis aclarada con antelación por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 20 de junio de 2005: ***"por mandato legal, de los daños originados en el ejercicio de la actividad peligrosa del transporte automotor, las empresas transportadoras son responsables solidarias con el propietario del vehículo y los conductores de equipos destinados al servicio público de transporte"***, ahora bien, en el mismo sentido la Corte mediante sentencia de casación del 1 de febrero de 1992, pone de presente la carga probatoria que supone la legitimación de la empresa llamada a responder por los cargos de responsabilidad de la siguiente manera: ***"En consecuencia, por principio la prueba por cualquier medio probatorio idóneo de la afiliación o vinculación del vehículo destinado al transporte, 'legítima suficientemente a la empresa afiliadora para responder por los perjuicios que se causan a terceros en el ejercicio de la actividad peligrosa que entraña la movilización de vehículos automotores para la satisfacción del aludido servicio"***.

En conclusión, puede extraerse del conjunto normativo precedente que, se constituye en un requisito necesario en los procesos en los que se trata dilucidar una responsabilidad, la existencia y presentación por parte del solicitante de un medio probatorio tendiente a acreditar o demostrar la vinculación o afiliación del vehículo objeto de debate con la empresa recurrida en el proceso judicial, medio probatorio que para el caso en cuestión es imposible de anexar al proceso debido a la inexistente relación jurídica entre la empresa : **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"** y el vehículo de placas: **STN-931**, por ende mi procurada no está en la obligación de asumir la responsabilidad e indemnizar al demandante por los daños generados a partir del accidente de fecha: **17 DE MARZO DE 2018**, ni siquiera debería ser parte en el presente proceso.

### PETICIÓN.

Le pido señor Juez, declarar probada esta excepción y condenar en costas, al demandante.

### 5.2-AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO Y CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS PRETENDIDOS.

La Jurisprudencia y la doctrina plantean de manera uniforme que para que prospere una reclamación en una acción de responsabilidad extracontractual deben converger tres factores a saber: Daño, culpa y la relación causal entre uno y otro.

Asimismo, advierte la Corte en diversas ocasiones que el daño contempla como exigencia que se deba y pueda probar por la víctima, a esto, el artículo 167 del Código General del Proceso, **"carga de la prueba"** reza: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"* es principio general del derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba, quien afirma un hecho en un proceso, soporta la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios establecidos *"onus probandi incumit actori"*. entonces, las declaraciones del demandante en torno a la cuantificación de los perjuicios reclamados carecen de sustento probatorio, toda vez que las mismas están soportadas en sus propias declaraciones de responsabilidad, no basta con afirmar el supuesto de hecho, el actor está en la obligación de probar o de legitimar los hechos que manifiesta como verdaderos.

Así mismo deben tenerse en cuenta que estamos frente a un daño y perjuicios que no le es imputable de cobro a mi poderdante.

No basta en un determinado proceso alegar sobre la existencia de un presunto daño, sino que al respecto la ley, la doctrina y la jurisprudencia han determinado que estos tendrán que ser ciertos y haberse causados para lo cual el actor debe acreditar y probarlos.

Por otro lado, la comprobación de tales daños deberá estar debidamente soportados por la parte demandante con documentos veraces , legales y contundentes; lo exigen el código de Comercio y demás normas concordantes; otra cosa es lo que demuestra en el acervo de pruebas y documentos allegados con la demanda.

Señala el apoderado de las partes demandantes que han sufrido diversos perjuicios entre ellos de orden material y moral, pero el sustento que presenta no demuestra el porqué de la suma pretendida, de tal suerte que para realizar un análisis de fondo sobre este aspecto remitiré a la Doctrina; ESPECÍFICAMENTE A LA OBRA "EL DAÑO" DEL DOCTOR JUAN CARLOS HENAO, quien en sus páginas 39 y 40 establece: *"El daño debe ser probado por*

*quien los sufre, so pena de que no proceda indemnización no basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante debe tener respaldo probatorio en sus afirmaciones."*

Es importante hacer alusión a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P: de la carga de la prueba. Que reza: *"Incumbe a las partes probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."*

Por lo anterior, se entiende, que es obligación del demandante probar los daños que fueron causados, pues no con sólo declarar el acaecimiento del hecho es suficiente para llevar a cabo la indemnización pretendida.

Para que pueda prosperar la pretensión de responsabilidad se requiere que el actor traiga al proceso la certeza de los siguientes presupuestos:

- 1- La existencia de un hecho dañoso
- 2- Que de este hecho se desprende el daño reclamado por la parte demandante
- 3- Un título de imputación, que puede consistir en la culpa, dolo o riesgo
- 4- Existencia de un vínculo causal entre: el daño y el hecho alegado y entre aquel y la conducta del llamado a responder procesalmente.

Estos presupuestos son carga probatoria del demandante y además son concurrentes, es decir, deben estar todos configurados al momento de la presentación de la demanda y la sola falta de uno de ellos, conducirá inevitablemente a la declinación de la pretensión.

#### **PETICIÓN**

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada todas las excepciones y condenar en costas al ejecutante.

#### **5.3-COBRO DE LO NO DEBIDO**

No existe obligación de pagar a cargo de la parte demandada por cuanto mi patrocinado, no le debe, ni existe causa o fundamento jurídico o acción que responsabilice a la empresa de los supuestos perjuicios alegados.

#### **PETICIÓN.**

Le pido señor Juez, declarar probada esta excepción y condenar en costas, al demandante.

#### **5.4-CARGA DE LA PRUEBA**

Cuando se pretende a través del cualquier proceso que se declare un derecho o que se declare la extinción de una obligación, lo importante es probar los hechos que fundamentan la demanda, para que las pretensiones sean resueltas de manera favorable, el artículo 1757 del código civil dice, "que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta. Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio

de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan".

"De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legales es legal convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditar, cualquiera sea su modalidad, de donde, en el supuesto señalado, era -y es- imperioso probar que el establecimiento producía utilidades, o estaba diseñado para producirlas en un determinado lapso de tiempo, sin que este último caso, pueda confundirse con el daño meramente eventual o hipotético, que desde ningún punto de vista es admisible".

Teniendo en cuenta lo expresado por la corte en esta sentencia, si no hay daño no puede hablarse de responsabilidad civil contractual ni extracontractual, además cuando se demanda por responsabilidad civil, se debe demostrar el daño que fue causado y le corresponde la carga de la prueba a quien demanda, es decir, el demandante está en la obligación de probar la existencia de dicho daño.

#### **PETICIÓN.**

Le pido señor Juez, declarar probada esta excepción y condenar en costas, al demandante.

#### **5-5-EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE CAUSALIDAD ADECUADA QUE CONLLEVE A IMPUTAR RESPONSABILIDAD. INEXISTENCIA DE CULPA ALGUNA.**

En Colombia, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil ha acogido la teoría de la causalidad adecuada como herramienta para señalar cuándo una actuación ha sido la causa de un daño y, a partir de ello, condenar a su autor a reparar el perjuicio Irrogado.

La teoría que propende por la diferenciación entre una causalidad de hecho y una causalidad de derecho, en aras de determinar acertadamente cuando se configura la relación causal. Para la primera clase de causalidad propuesta la causalidad de hecho-, se recurrirá al juicio contrafáctico que proporciona la conditio sine qua non; este permitirá afirmar cuándo hay relación causa-efecto de un hecho frente a un daño, desde una perspectiva física o meramente naturalista. En cuanto a la segunda - la causalidad de derecho-, se retomará el juicio de previsibilidad del que echa mano la teoría de la causalidad adecuada para lograr la imputación objetiva de un perjuicio a un agente.

La Corte Suprema de Justicia ha dicho sobre la teoría de la causalidad adecuada, que plantea, como postulado causal esencial, que ".de todos los antecedentes y condiciones que

confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquel que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más 'adecuado', el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo. Pero ese criterio de adecuación se lo acompañó de un elemento subjetivo, cual es el de la previsibilidad, ya objetiva o subjetivamente considerada. Mas, dejando de lado esas honduras, toda vez que su entronque con la culpa como elemento subjetivo es evidente, y este es tema que no se toca en el recurso, el criterio que se expone y que la Corte acoge, da a entender que en la indagación que se haga -obviamente luego de ocurrido el daño (...) debe realizarse una prognosis que dé cuenta de los varios antecedentes que hipotéticamente son causas, de modo que con la aplicación de las reglas de la experiencia y del sentido de razonabilidad a que se aludió, se excluyan aquellos antecedentes que solo coadyuvan al resultado pero que no son idóneos per se para producirlos, y se detecte aquel o aquellos que tienen esa aptitud".

Así las cosas, para establecer el vínculo causal, el análisis de la causalidad adecuada sugiere que se debe determinar si un suceso era razonable y previsiblemente el más idóneo o adecuado para causar un resultado, teniendo en cuenta las máximas de la experiencia, si el asunto no requiere un especial conocimiento técnico, o las reglas de la ciencia particular, si se trata de un asunto técnico. Si la respuesta es positiva, esto es, si el suceso surge como idóneo para el resultado, a la luz de la experiencia y la razonabilidad, se tiene que ese suceso es causa del resultado; contrario sensu, no habrá vínculo causal. La previsibilidad no deja de ser valorada en forma abstracta, pero circunscripta al punto de vista del sujeto y a las condiciones en que éste actuó.

### PETICIÓN

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada todas las excepciones y condenar en costas al ejecutante.

#### 5.6-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

No hay, ni existe obligación a cargo de la demandada: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**, que esté pendiente por responder dentro del presente asunto, ni siquiera para dar lugar a ser llamada como parte demandada para este proceso fundado en el accidente de tránsito de fecha: **17 DE MARZO DE 2018** en el cual se vio involucrado el vehículo de placas: **STN-931**.

En este caso se encuentra afiliado a la **UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS** identificada con NIT. No. 900.297.577-7, **Y NO A : SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**, demostración de ello lo soporto a través de

certificado de tradición (PROPIEDAD Y LOCATARIO), Copia de tarjeta de operación expedida por el Área Metropolitana de Barranquilla donde demuestra la empresa donde se encuentra afiliado el automotor (AFILIACIÓN) , póliza de responsabilidad Civil del vehículo de placas STL- 931 ( RELACIÓN ENTRE AFILIACIÓN, PROPIETARIO Y ASEGURADORA).Además encuentro aportado en el expediente la tarjeta de propiedad donde figura como propietario LEASING BANCOLOMBIA S.A CF .

#### **PETICIÓN**

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada todas las excepciones y condenar en costas al ejecutante.

#### **5.7- LA EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS PROBADOS**

Esta excepción tiene su fundamento en lo consagrado en el artículo 282 del C.G.P: concordante con el artículo 784 del C. De Co. Que reza: Art. 306.- resolución sobre excepciones. Cuando el Juez halle probados los hechos que constituye una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

#### **PETICIÓN**

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada todas las excepciones y condenar en costas al ejecutante.

#### **5.8- CULPA DE UN TERCERO**

La procedencia de eximición de responsabilidad al haber mediado culpa de un tercero por quien no se debe responder, requiere ineludiblemente la prueba de la concreta existencia de una conducta o actitud negligente, imprudente o culposa por parte del otro coprotagonista interviniente en el siniestro, en este caso el vehículo de placas: ZIO-151, donde se transportaba la señora WUENDY ROBLES, quien es el que obra de manera imprudente negligente y con impericia al frenar intempestivamente, que no deja de ser el tercero que haya tenido por consecuencia la interrupción de la relación causal entre el hecho y el daño. Al hablar de culpa de la víctima o en su caso de un tercero por quien no se deba responder, alude a la existencia de una conducta que opera como factor interruptivo de la relación causal entre el hecho o actuación de la cosa riesgosa y el daño padecido.

#### **5-EXCEPCION AL DEMANDANTE QUE NO DEMOSTRÓ LOS PERJUICIOS CAUSADOS Y OBJECIÓN DE LA CUANTÍA:**

Las pretensiones de la demanda, son excesivas, por ello los demandantes deben probarlos, no sólo la cuantificación de perjuicios si no la responsabilidad de mi poderdante.

Por ello objeto la cuantía de los perjuicios pretendidos son meras pretensiones, de igual manera los objeto y a los que por excepción no se debieren juramentar como son: "No aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales, tampoco procederán cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras sea un incapaz , por el demandante con fundamento en el artículo 206 del Código de general del proceso.

La sala de casación Civil de la corte suprema de justicia con ponencia del doctor César Julio Valencia copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173), señaló que la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en Conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización".

En el caso sub-examine, la demandante solamente pide sin acreditar los perjuicios, si no prueba lo que pide o pide lo que no fue , deben negarse su demanda.

### **PETICIÓN**

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada esta excepción y condenar en costas al ejecutante.

#### **11. A LAS PRUEBAS DEL ACTOR:**

Cualquier documento por la parte demandante o que llegue a aportar, incluso si se trata de documentos declarativos, deben ser reconocidos por quienes los suscriban para que tenga validez probatoria.

#### **12. PRUEBAS QUE SE SOLICITAN:**

##### **13.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se cite y haga comparecer a su despacho a:

La señora demandante: **ISABEL BARROS MENDEZ** , a quien puede ubicarse en: la Calle 40 No 43-30 PISO 4 Oficina 3 , del municipio de Barranquilla , y al correo electrónico: [chabel86@hotmail.co](mailto:chabel86@hotmail.co); para que absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE y el despliegue de preguntas sobre el contenido de la demanda que formularé en sobre cerrado o propiamente dentro de la audiencia respectiva.

La señora demandante: **LUZ DIVINA MONTENEGRO BARROS** , a quien puede ubicarse en: la Calle 40 No 43-30 PISO 4 Oficina 3 , del municipio de Barranquilla , y al correo electrónico: [luzdiunik@hotmail.com](mailto:luzdiunik@hotmail.com) ; para que absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE y el despliegue de preguntas sobre el contenido de la demanda que formularé en sobre cerrado o propiamente dentro de la audiencia respectiva.

A La señora: **RITA CERVANTES ALBAN, Representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VILLA ANDALUCÍA "COOTRASAN"**, a quien puede ubicarse en: **CARRERA 65 #86-93**, en la ciudad de Barranquilla, y al correo

electrónico: **cootrandalucia@hotmail.com** y al teléfono: **3734704**; e-mail: **cootrasandalucia@hotmail.com** ; para que absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE y el despliegue de preguntas sobre el contenido de la demanda que formularé en sobre cerrado o propiamente dentro de la audiencia respectiva.

Al señor demandado: **JAVIER RODRIGO CÓRDOBA BREBBIA**, en calidad de **propietario del vehículo de placas: WGA-096 .;** a quien puede ubicarse en: **CALLE 92 #52C-35, CASA 2** de la ciudad de Barranquilla, al teléfono: **3215393345**, desconocemos su correo electrónico ; para que absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE y el despliegue de preguntas sobre el contenido de la demanda que formularé en sobre cerrado o propiamente dentro de la audiencia respectiva.

Al señor demandado: **SEBASTIÁN AHUMADA FLÓREZ**, en calidad de **Conductor del vehículo de placas: WGA-096;** a quien puede ubicarse en: **CARRERA 7 #31A-40**, de la ciudad de Barranquilla, al teléfono: **3042107437**; desconocemos su correo electrónico; para que absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE y el despliegue de preguntas sobre el contenido de la demanda que formularé en sobre cerrado o propiamente dentro de la audiencia respectiva.

### **13.2. TESTIMONIALES**

Se cite y se haga comparecer en la fecha y hora que su despacho disponga, a :

- **RAFAEL TOMAS MONTENEGRO SILVA**, a quien puede ubicarse en: **CALLE 25 #28-33, BARRIO EL CONCORD** del municipio de soledad, y al correo electrónico: **caro1570@hotmail.com** para que deponga sobre lo contestado en los hechos No 7 y 9 de la presente demanda en cuanto al parentesco con la víctima y su condición de demandante dentro de proceso de **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** que cursa en el por el accidente de tránsito objeto de esta demanda.
- **LICETH KATHERINE MONTENEGRO GALERA** , a quien puede ubicarse en: **CALLE 25 #28-33, BARRIO EL CONCORD** del municipio de soledad, y al correo electrónico: **caro1570@hotmail.com** para que deponga sobre lo contestado a los hechos No 7 y 9 de la presente demanda en cuanto al parentesco con la víctima y su condición de demandante dentro de proceso de **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** que cursa por el accidente de tránsito objeto de esta demanda.

- **RAFAEL ENRIQUE BOLAÑO RUBIO**, recibe notificaciones en la calle 65 No 13 -445 de Soledad – Atlántico, y al correo electrónico de notificaciones: [rafabolano.com@hotmail.com](mailto:rafabolano.com@hotmail.com), del municipio de soledad, para que deponga sobre lo contestado a los hechos No 1,2,3,4 y 5 de la presente demanda en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y objeto de esta demanda.

### 13.3 AGENTES DE TRANSITO:

#### SE CITEN Y HAGA COMPARECER PARA RENDIR DECLARACIÓN A:

- **JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ANILLO**, mayor de edad, quien puede ser notificado por medio de la demandante en la **CALLE 34C # 54<sup>a</sup>-35 en la ciudad de Barranquilla**; para que deponga sobre los hechos contenidos en la presente demanda, en su calidad de agente de tránsito, quien conoció de los hechos y elaboró el IPAT 0007131113.
- **LUIS CASTILLO SERRANO**, mayor de edad, quien puede ser notificado por medio de la demandante en la **CARRERA 43 #47-54 COMANDO CENTRAL DE LA POLICÍA DEL ATLÁNTICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**, para que deponga sobre los hechos objeto de la presente demanda, en su calidad de agente de tránsito, quien conoció de los hechos y elaboró el IPAT 0007131113.
- **JEFERSON MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA**, mayor de edad, quien puede ser notificado en la **CARRERA 8D No. 42B-39 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**, en su calidad de " AUXILIARES DE TRANSITO ", que regulaban el tráfico justo a la hora y en el lugar de los hechos, para que deponga sobre los hechos contenidos en la presente demanda No 1 al 5 y todo cuanto le conste sobre los hechos de la demanda.
- **ZULEYS CATALINA SALGADO MÁRQUEZ**, mayor de edad, quien puede ser notificada en la **CARRERA 17 No. 73-47 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**, en su calidad de " AUXILIARES DE TRANSITO ", que regulaban el tráfico justo a la hora y en el lugar de los hechos, para que deponga sobre los hechos contenidos en la presente demanda No 1 al 5 y todo cuanto le conste sobre los hechos de la demanda.
- **EDINSON EDILBERTO RODRÍGUEZ TAMBO**; mayor de edad, quien puede ser notificado por medio en la **CARRERA 43 #47-54 COMANDO CENTRAL DE LA POLICÍA DEL ATLÁNTICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**, para que deponga sobre los hechos objeto de la presente demanda, en su calidad de agente POLICÍA JUDICIAL , quien conoció de los hechos de acuerdo la investigación que adelanta en la fiscalía No 54 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA de la Ciudad de Barranquilla, bajo el

radicado No 080016001055201802265 y deponga sobre la causas que originaron el accidente de tránsito de acuerdo al desarrollo de su investigación.

#### **13.4. DOCUMENTALES**

Que se tengan como pruebas todas las documentaciones relacionadas que militan en el proceso.

Las que apporto a continuación:

- Copia seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT del vehículo de placas: **STN-931 No AT1329 38654355-5.**
- Copia Licencia de tránsito del vehículo de placas: **STN-931 No 10001144045.**
- Copia Tarjeta de operación del vehículo de placas: **STN-931 No 17523**
- Copia de Tradición del vehículo de placas: **STN-931**
- Copia Póliza de responsabilidad extracontractual No. 022089044/146 del vehículo de placas: **STN-931.**
- Acta No. 11 (Reunión extraordinaria de junta directiva de Unión Temporal Sistor Transurbanos).
- Acta de Constitución de la Unión Temporal Sistor Transurbanos, que es diferente a la Empresa demandada .
- Copia de cédula de ciudadanía Gerente- Representante Legal de SISTUR S.A
- Informe policivo de Accidente de Tránsito IPAT No. 000713113.
- Constancia de no conciliación-Requisito de procedibilidad PROCESO DE CONCILIACIÓN No 7-84-19 de fecha 02 de Octubre de 2019.
- Derecho de petición de fecha 21 de Julio de 2020 enviado a la clínica La Merced de la Ciudad de Barranquilla, ubicada en la dirección Calle 60 No 38-29 donde se solicita se sirvan certificar si el Señor : VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO, Quien se identificaba con C.C No 7.468.762 de Barranquilla, ingresó a dichas instalaciones , si falleció en este centro asistencial, tiempo de permanencia en dicha entidad, fecha de fallecimiento y causas, con su respectiva respuesta. De igual manera certificara a través de qué entidad de salud le fue prestado los servicios o fue habilitada dicha prestación, si se afectó póliza alguna y a través de que póliza, como también indicar

si se hizo a través de seguro obligatorio, relacionar a través de qué compañía aseguradora y bajo que radicado se identifica este documento.

- - Derecho de petición de fecha 21 de Julio de 2020 enviado a la clínica La VIDACOOOP de la Ciudad de Barranquilla, ubicada en la dirección Carrera 57 No 99ª -65 OFICINA 1010 ; correo electrónico juridicavidacoop@gmail.com ; donde se solicita se copia de historia Clínica del Señor VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO, Quien se identificaba con C.C No 7.468.762 de Barranquilla, toda vez que se observan en pruebas aportadas al proceso dos ingresos a dichas instalaciones . De igual manera certificara a través de qué entidad de salud le fue prestado los servicios o fue habilitada dicha prestación, si se afectó póliza alguna y a través de que póliza, como también indicar si se hizo a través de seguro obligatorio, relacionar a través de qué compañía aseguradora y bajo que radicado se identifica este documento, con su respectiva respuesta.
- - Derecho de petición de fecha 21 de Julio de 2020 enviado a la Secretaria De Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, correo electrónico : atencionalciudadano@barranquilla.gov.co ; donde se solicita certificar si el cierre total de la Carrera 46 entre la Calle 45 y 50; así mismo la habilitación de circulación contraflujo en la calle 50 entre carrera 44 y 46 y en la carrera 44 entre calle 45 45 y 50 el día 17 de Marzo de 2018, para el desvío de los buses de las rutas del SITM Transmetro. También certificar el permiso para trabajos entregados a Unión Temporal Arroyos Barranquilla, el cual motivó el cierre de la vía y el desvío de vehículos y certificar si el Señor JEFERSON MARTÍNEZ , para la época del accidente cumplía funciones de auxiliar de tránsito o guía de movilidad y por cual entidad fue contrata para desempeñar esta actividad, con su respectiva respuesta de fecha Agosto 13 de 2021.
- - Copia de respuesta a remisión por competencias oficio AMB-ST-541-2020, con número radicado EXT-QUILLA-20-108259 dirigido a la Dra CLAUDIA TORRES SIBAJA de fecha Agosto 20 de 2020.
- - Copia respuesta de fecha Mayo 07 de 2018 donde se le contesta al Señor ALVARO SÁNCHEZ ROSERO, subgerente de operaciones de TRANSMETRO S.A.S a cerca del permiso con No SMCVO-20180219-7449 y se proyectaron los desvíos a realizar por el cierre vial de la Carrera 46 , incluyendo la habilitación de la circulación con contraflujo en la Calle 50 entre Carreras 44 y 46 y en la Carrera 45 y 50.
- - Derecho de petición de fecha 21 de Julio de 2020 enviado al Comandante de la Policía de Tránsito de Barranquilla, para que certificaran si los agentes de tránsito: JOSÉ JIMÉNEZ ANILLO Y LUIS CASTILLO SERRANO continúan prestando sus servicios en esta ciudad , toda vez que suscribieron informe policivo de accidente de

Tránsito No 000713113 en fecha: 17 de Marzo de 2018 en la Carrera 44 con calle 47 en la Ciudad de Barranquilla, donde se vio involucrado el vehículos de placas : STL-931.

- - Respuesta al Derecho de petición de fecha 21 de Julio de 2020 enviado por el Comandante de la Policía de Tránsito de Barranquilla, dando respuesta a la petición del punto anterior.
- - Respuesta al Derecho de petición de fecha 24 de Julio de 2020 enviado por el Comandante de la Policía de Tránsito de Barranquilla, dando respuesta a la petición del punto anterior, en forma reiterativa.
- - Derecho de petición de fecha 21 de Julio de 2020 enviado al área Metropolitana de Barranquilla, correo electrónico : notijudiciales@ambq.gov.co ; donde se solicita certificar si existió alguna resolución o autorización para el cierre total de la Carrera 46 entre la Calle 45 y 50; así mismo así mismo la habilitación de circulación contraflujo en la calle 50 entre carrera 44 y 46 y en la carrera 44 entre calle 45 y 50 el día 17 de Marzo de 2018, para el desvío de los buses de las rutas del SITM Transmetro, los cuales circulaban normalmente por la carrera 46.
- Derecho de petición de fecha 21 de Julio de 2020 enviado a la Fiscalía 54 Seccional de Barranquilla, unidad de vida, correo electrónico: edithpedroza@fiscalia.gov.co; donde se solicita estado actual del proceso bajo radicado No 080016001067201802265.seguido por los hechos acontecidos el día: 11 de Marzo de 2018.
- - Respuesta entregada a la petición formulada fecha 21 de Julio de 2020 enviado a la Fiscalía 54 Seccional de Barranquilla, unidad de vida, correo electrónico: edithpedroza@fiscalia.gov.co; donde se solicita estado actual del proceso bajo radicado No 080016001067201802265.seguido por los hechos acontecidos el día: 11 de Marzo de 2018 por parte de la Fiscalía 54 Seccional de Barranquilla, unidad de vida, correo electrónico : edithpedroza@fiscalia.gov.co
- - Respuesta entregada al Dr Castor Lovera de fecha Julio 24 de 2020 por la Jefe de oficina -oficina de gestión de Transito por petición que este efectúa y que conduce a la demanda impetrada con fecha Julio 22 de 2020.
- -Acta de conciliación extrajudicial emitida por la Procuraduría 14 judicial de Asuntos Administrativos Rad No 1202 del 18 de enero del 2018.
- - Copia -soporte de prueba de contestación demanda que cursa en el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, demanda administrativa de acción de reparación Directa con radicado No 08-001-33-33-001-2020-00027-00

### **13.5. OFICIOS.**

Sírvase oficiar a la: **FISCALÍA 54 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA DE BARRANQUILLA, ubicada en la CALLE 41 No 41 – 69** de la ciudad de Barranquilla, CORREO ELECTRÓNICO: [edithpedroza@fiscalia.gov.co](mailto:edithpedroza@fiscalia.gov.co) para que alleguen con destino al proceso copia del expediente con numero de SPOA 08-001-60-01055-2018-02265 y a su vez certifique el estado actual del proceso mencionado

### **13.6 DICTAMEN PERICIAL.**

13.6.1 Se cite y se haga comparecer en la fecha y hora que su despacho disponga, al señor ANTONIO **POLO ROBLES**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 8.682.339 de Barranquilla, quien puede ser notificado en la Calle 62 No. 43-88 de la ciudad de Barranquilla, para que deponga sobre el dictamen pericial que expide como contador público titulado, y se ratifique sobre el contenido del informe pericial que adjunté en las pruebas de la contestación de la demanda.

### **14. ANEXOS**

- Copia de Poder para actuar y Certificado de existencia representación Legal de la Empresa demandada: SISTUR BARRANQUILLA S.A
- Los documentos contentivos en documentales de pruebas.
- INFORME PERICIAL SR ANTONIO POLO ROBLES.

### **15. SOLICITUD ESPECIAL**

De manera respetuosa solicito a este despacho que, previo a los procedimientos establecidos en ley y con fundamento en las consideraciones precedentes, resuelva desestimar y no valorar las pretensiones del accionante en consideración a las excepciones planteadas, pruebas y documentación anexada que convalida la no vocación a prosperar de la demanda y en consecuencia exonerar de responsabilidad a mi patrocinado.

### **16. NOTIFICACIONES:**

Mi mandante **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR BARRANQUILLA S.A."**, identificada con NIT No 802.017.180-1 recibe notificaciones en la calle 65 No 13 -445 de Soledad – Atlántico, y al correo electrónico de notificaciones: [asgerencia@utsistur.com](mailto:asgerencia@utsistur.com)

La suscrita recibe notificaciones 17 No 29 -157 de Barranquilla y al correo electrónico:  
yecedavid123@hotmail.com

Dejo de esta manera contestada la demanda dentro del término de ley.

Respetuosamente,



**YECENIA QUIÑONEZ DAVID.**  
**TP No 100.906 H.C.S.J.**  
**CC No 32.775.013 Barranquilla-Atlántico.**  
**yecedavid123@hotmail.com**  
**celular: 3126650299.**

**SEÑOR:**  
**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**  
**E.S.D.**

**REF: EXCEPCIÓN PREVIA EN DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA.**  
**RAD. No. 0800131530152021-00052-00**

**DEMANDANTES:**

**APODERADO DE LOS DEMANDANTES:** EDUARDO LASCANO GARCÍA,  
**NOTIFICACIONES:** eduardolascanogarcia@hotmail.com

**ISABEL BARROS MÉNDEZ CORREO NOTIFICACIONES:** chabel86@hotmail.com

**LUZ DIVINA MONTENEGRO BARROS CORREO NOTIFICACIONES:**  
luzdiunik@hotmail.com

**DEMANDADOS:**

- **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR BARRANQUILLA"**  
**CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES:**  
asgerencia@utsistur.com
- **ALLIANZ S.A.**  
**CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES:** notificacionesjudiciales@allianz.co
- **JAVIER RODRIGO CÓRDOBA BREBBIA.**  
**NOTIFICACIONES:** Calle 98 No. 47-114 en la ciudad de Barranquilla  
**TEL 3215393345**
- **SEBASTIÁN AHUMADA FLÓREZ.**  
**NOTIFICACIONES:** Carrera 7ª no. 31ª-40 en la ciudad de Barranquilla  
**TEL 3042107437**
- **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VILLA ANDALUCÍA "COOTRASAN".**  
**CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES:** cootrasandalucia@hotmail.com

**EXCEPCIÓN PREVIA**

**YECENIA YANETH QUIÑONEZ DAVID**, Abogada en ejercicio portadora de la cédula de ciudadanía No CC No 32.775.013 Expedida en Barranquilla y de la T.P No.100.906 C.S. De la J., obrando en calidad de apoderada de la empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR"**; por medio del presente escrito le manifiesto al señor Juez que, encontrándome dentro de la oportunidad procesal permitida, paso a presentar excepción previa fundada en el Art. 90 Numeral 1 ; Artículo 100; Numeral (4 y 5), por encontrarse viciada la presente demanda al no reunir los requisitos formales que el presente código exige, por lo que solicito a su despacho proceda a efectuar las siguientes.

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (CARENCIA DE PODER E INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.

**SEGUNDO:** Condenar a los demandantes dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Las señoras: **ISABEL BARROS MÉNDEZ, en calidad de hija del finado VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO y LUZ DIVINA MONTENEGRO BARROS , en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE del anterior ,** presentaron demanda Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR BARRANQUILLA "y otros.**

**SEGUNDO:** Tal como puede observarse en la presente demanda promovida por las antes mencionadas por intermedio de apoderado, a todas luces se pueden explicar los hechos constitutivos de la presente excepción toda vez que ajustado a derecho la presente demanda carece en su forma de uno de los requisitos fundamentales que exige el C.G.P, para su admisión, el cual encuentra su sustento jurídico en los siguientes artículos 90 del C.G.P, que postula:

**Artículo 90.** Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, Numeral 1; Artículo 100 #4 Y 5 Excepciones previas.

Este juzgado mediante auto admitió la presente demanda sin el lleno de los requisitos formales contemplados en el artículos 90 del CGP, existe un poder entregado por las demandantes al apoderado pero en dicho poder no se observa facultad alguna en su nombres y representación para iniciar y llevar hasta su culminación demanda alguna contra mi poderante , en tanto entre los anexos que se allegan con la demanda a folio 63 se observa que no señala expresamente a mi cliente **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR BARRANQUILLA "**dentro de los demandados ,lo que significa que no se le faculta al apoderado profesional del derecho , para ejercer a nombre de los demandantes el medio de control impetrado y no existe como tal Memorial contentivo del citado, lo que conllevaría además a que prospere la indebida representación del demandante que ese extiende a la falta de poder que para demandar tenga el apoderado de la parte demandante.

**Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda**

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

### **Artículo 100. Excepciones previas**

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

**TERCERO.** Al respecto, el Numeral 1 del art 90 señala : Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

**CUARTO.** El art 100 , establecen: Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

**QUINTO.** Se tipifica entonces de o prosperar la ausencia total de poder, si esta no es advertida al momento de la admisión de la demanda deviene en una causal de nulidad, tal como dispone el artículo 133 del Código General del Proceso. (...) la Nulidad Constitucional también la trata el artículo 29 de la nuestra Carta Magna por violación al debido proceso, toda vez que se admitió la presente demanda sin el lleno de los requisitos formales (CARENCIA DE PODER) de que hablan las normas antes descritas.

Sobre este tema el artículo) de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

Artículos que no se tuvieron en cuenta al momento de admitir la presente demanda por parte de este juzgado ya que a falta de ellos resquebraja lo atendido por lo enunciado en la norma general del proceso, de una mejor forma no se podría argumentar la presente excepción previa, pues examinado acuciosamente la demanda presentada por el apoderado de las demandantes está configurada dicha excepción por falta de poder, la cual no cumple con los requisitos de ley. Y es que, señor juez, se desprende de lo observado que no aparece convocado "SISTUR", persona jurídica demandada, dentro del poder habido configurándose con ello, repito, la ausencia del requisito de CARENCIA DE PODER y su consecuencia es la me permito invocar la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES regulada en el art 100 numerales 4 y 5.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Se omitieron en el presente proceso los requisitos formales de ley establecidos en el Estatuto Procesal Civil para la admisión de la demanda, Art. 90 Numeral 1; Artículo 100; Numeral (4 y 5) del C.G.P; artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y artículos 133 CGP.

#### **PETICIÓN.**

De conformidad en lo dispuesto en las normas antes mencionadas: Art. 90 Numeral 1; Artículo 100; Numeral (4 y 5) del C.G.P; artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y artículos 133 CGP, solicito se tenga como probada las excepciones previas discriminadas y se les dé el trámite correspondiente.

#### **PRUEBAS.**

**DOCUMENTALES.** Solicito se tengan como tales los documentos aportados al proceso principal por los demandantes, donde se puede observar que no existe poder para demandar contra mi cliente lo que se evidencia en el incumplimiento del requisito de forma que exige la ley para estos casos. VER FOLIOS 63 Y 64 DE LA DEMANDA.

#### **ANEXOS.**

En el expediente A FOLIO 63 Y 64 se observa el poder otorgado por las señoras: **ISABEL BARROS MÉNDEZ, en calidad de hija del finado VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO y LUZ DIVINA MONTENEGRO BARROS, en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE del anterior,** pero no se observa que dentro de los personas demandadas se citare a mi cliente.

**COMPETENCIA.**

A la presente excepción previa debe dársele el trámite señalado en el artículo 100 y concordantes del C.G.P. Es usted competente señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

**NOTIFICACIONES.**

. -**La suscrita** recibe Notificaciones en la calle 17 No. 29-157 Barrio Rebolo de la Ciudad de Barranquilla-Atlántico y correo electrónico: yecedavid123@hotmail.com

• . -**Mi mandante DEMANDADO, SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR BARRANQUILLA"**

**CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES:**

asgerencia@utsistur.com

. -**Las DEMANDANTES: ISABEL BARROS MÉNDEZ CORREO NOTIFICACIONES:**

chabel86@hotmail.com

**LUZ DIVINA MONTENEGRO BARROS CORREO NOTIFICACIONES:**

luzdiunik@hotmail.com

. -**El apoderado de los DEMANDANTES, APODERADO DE LOS DEMANDANTES:**

EDUARDO LASCANO GARCÍA, **NOTIFICACIONES:** eduardolascanogarcia@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente.



**YECENIA YANETH QUIÑONEZ DAVID.**

**CC No 32.775.013 de Barranquilla.**

**T.P No.100.906 C.S.J.**

**CORREO ELECTRÓNICO:** yecedavid123@hotmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

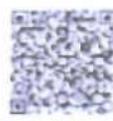


En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ISABEL MARIA BARROS MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022420239, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Isabel Maria Barros Mendez*

----- Firma autógrafa -----



6sifyn942se0  
27/06/2018 - 14:49:35 910



LUZDIVINA MONTENEGRO BARROS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0055309062, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Luzdivina Montenegro Barros*

----- Firma autógrafa -----



4ketmsq9gist  
27/06/2018 - 14:50:43 979



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Álvaro de Jesús Ariza Fontalvo*

ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO  
Notario doce (12) del Círculo de Barranquilla



*Álvaro de Jesús Ariza Fontalvo*

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6sifyn942se0



**SEÑORES**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.**

E. S. D.

Referencia: PODER.

EXPEDIENTE RAD No 080013153015 - 2021- 00952 - 00

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: ISABEL BARROS MÉNDEZ Y LUZ DIVINA MONTENEGRO

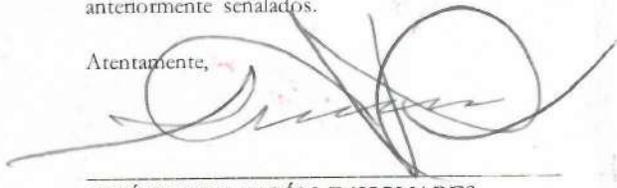
DEMANDADOS: SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR BARRANQUILLA S.A" Y OTROS.

**JOSÉ EMIRO PICÓN INSIGNARES**, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie y letra de mi firma, en mi condición de Gerente - Representante Legal de **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR BARRANQUILLA S.A"**, identificada con Nit No 802.017.180-1 con domicilio principal en Barranquilla; muy respetuosamente comparecía ante su despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por este canal digital que desde ya declaro es el de la Empresa que Legalmente Represento, **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR BARRANQUILLA S.A"**, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **YECENIA YANETH QUIÑONEZ DAVID**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, con T.P No 100.906 del H.C.S.J, identificada como aparece al pie y letra de su correspondiente firma, correo electrónico inscrito en URNA: yecedavid123@hotmail.com para que me represente y ejerza la defensa de mis derechos e intereses y los de la empresa que legalmente represento dentro del asunto arriba referenciado.

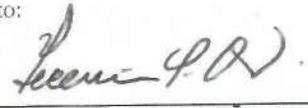
Mi apoderada **YECENIA YANETH QUIÑONEZ DAVID**, queda facultada para notificarse, contestar demanda, interponer nulidad, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar documentos, aportar pruebas, solicitar práctica de ellas, excepciones, recursos, incidentes y demás facultades que sean necesarias en general, queda ampliamente facultada para todas las actuaciones necesarias y que en derecho sean pertinentes en la defensa de los intereses de la Cooperativa Integral de Transportadores del Litoral Atlántico "COOLITORAL", para el eficaz cumplimiento del mandato, de tal manera que nunca se diga que actuó sin mandato alguno.

Otórguese personería a la Doctora, **YECENIA YANETH QUIÑONEZ DAVID** en los términos anteriormente señalados.

Atentamente,

  
**JOSÉ EMIRO PICÓN INSIGNARES**  
 C.C. No. 72.198.476 de Barranquilla

Acepto:

  
**YECENIA YANETH QUIÑONEZ DAVID**  
 C.C. 32. 775.013 de Barranquilla  
 TP. No. 100.906 del C.S. de la J.  
 CORREO ELECTRÓNICO: yecedavid123@hotmail.com

PRESENCIA EN LA IDENTIFICACION PERSONAL  
 PARA FICHAJE

*Jose Luis Obregon*  
*Lasignales*

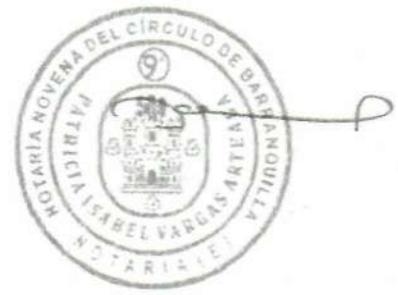
C.I. No. 1984476

09 JUN. 2021

Sarranquilla

EL ORGANIZANTE DE LA FERIA, FERIA Y HELETA,  
 TITULAR DE LA FERIA, FERIA Y HELETA,  
 OCURRENTO DE IDENTIDAD  
 NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO

*[Handwritten signature]*



Buscar

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

PODER CONTESTACION PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DEMANDANTES: ISABEL BARROS MÉNDEZ Y LUZ DIVINA MONTENEGRO BARROS DEMANDADOS: SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR"

YECENIA YANETH QUIRÓNEZ DAVID <yecedavid123@hotmail.com>

Vie 18/06/2021 2:19 PM

Para: Usted

certificado evidencia ca... 51 KB poder.pdf 1 MB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Obtener Outlook para iOS

Responder Reenviar

De: Guiselle González Arias <asgerencia@utsistur.com>

Enviado: Thursday, June 17, 2021 10:25:10 AM

Para: eduardo lascano garcia <eduardolascanogarcia@hotmail.com>; ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; chabel86@hotmail.com <chabel86@hotmail.com>; luzdivinik@hotmail.com <luzdivinik@hotmail.com>; yecedavid123@hotmail.com <yecedavid123@hotmail.com>

Asunto: PODEF CONTESTACION PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DEMANDANTES: ISABEL BARROS MÉNDEZ Y LUZ DIVINA MONTENEGRO BARROS DEMANDADOS: SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR"

Buenos Días  
Señor  
JUEZ 15 (QUINCE) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Dr. RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES  
E. S. D.

Obrando en mi condición de representante legal de: SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR S.A.", y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por este medio hago llegar a su Despacho el poder que conferimos a la doctora YECENIA YANETH QUIRÓNEZ DAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.775.023 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No 100.906 del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de que represente a "SISTUR" en la siguiente demanda que cursa en ese Despacho. Igualmente adjunto Certificado de Existencia y Representación Legal de: SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR":

No. De Radicación del Proceso: 080013153015 - 2021- 00052 - 00  
Naturaleza del Proceso: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTES: ISABEL BARROS MÉNDEZ Y LUZ DIVINA MONTENEGRO BARROS  
DEMANDADOS: SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR"

Copia de este correo electrónico y sus anexos ha sido enviado a las demandantes y su representante judicial, así como a la apoderada que hemos conferido poder.

Recibo notificaciones al correo que figura en el certificado de existencia y representación legal:

Del Señor Juez, atentamente,

JOSÉ EMIRO PICÓN INSIGNARES  
C.C. N°  
De  
Gerente  
SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR"





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/06/2021 - 14:24:14

Recibo No. 8796567, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DR41769AFF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. SIGLA SISTUR BARRANQUILLA S.A.

Sigla: SISTUR BARRANQUILLA S.A.

Nit: 802.017.180 - 1

Domicilio Principal: Soledad

Matrícula No.: 330.078

Fecha de matrícula: 10/05/2002

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2021

Activos totales: \$70.770.838.992,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 65 No 13 - 445

Municipio: Soledad - Atlántico

Correo electrónico: [asgerencia@utsistur.com](mailto:asgerencia@utsistur.com)

Teléfono comercial 1: 3930889

Teléfono comercial 2: 3012234301

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 65 No 13 - 445

Municipio: Soledad - Atlántico

Correo electrónico de notificación: [asgerencia@utsistur.com](mailto:asgerencia@utsistur.com)

Teléfono para notificación 1: 3930889

Teléfono para notificación 2: 3012234301

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

• CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.728 del 25/04/2002, del



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/06/2021 - 14:24:14

Recibo No. 8796567, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DR41769AFF

Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2002 bajo el número 98.634 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. SIGLA SISTUR BARRANQUILLA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	335	23/01/2003	Notaria 5. de Barranq	103.103	31/01/2003	IX
Escritura	2.789	09/06/2005	Notaria 5. de Barranq	118.511	05/07/2005	IX
Escritura	4.478	04/07/2007	Notaria 5 a. de Barran	132.964	09/07/2007	IX
Escritura	2.863	13/05/2008	Notaria 5 a. de Barran	140.412	09/06/2008	IX
Escritura	2.862	13/05/2008	Notaria 5 a. de Barran	140.362	06/06/2008	IX
Escritura	3.014	19/05/2008	Notaria 5 a. de Barran	140.452	10/06/2008	IX
Documento		29/07/2008	Barranquilla	141.847	06/08/2008	IX
Escritura	2.584	30/04/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.765	16/07/2009	IX
Documento		15/07/2009	Barranquilla	151.022	27/07/2009	IX
Acta	XX	29/03/2016	Asamblea de Accionista	311.615	28/07/2016	IX
Acta	23	27/03/2018	Asamblea de Accionista	345.100	12/06/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2052/04/25

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: Prestacion, operacion y mantenimiento de sistemas de servicios publicos de transporte de pasajeros terrestre automotor bajo el modo masivo, colectivo y con area de operacion urbano, metropolitano, municipal, intermunicipal o nacional, incluida la operacion troncal y de alimentadores del sistema TRANSMETRO, compra, venta, suministro, exportacion, importacion, arrendamiento y representacion de: Empresas, equipos, materiales, elementos, suministros, procesos y procedimientos que sean utilizados para la prestacion de los servicios de transporte terrestre automotor, bajo cualquiera de los modos y areas de operacion establecidas en el literal anterior; asociarse en o con personas que desarrollen el mismo similar o complementario objeto. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y con los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad no podra



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/06/2021 - 14:24:14

Recibo No. 8796567, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DR41769AFF

conjunta ni independiente mente constituirse en garante de obligaciones de terceras personas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492100 TRANSPORTE DE PASAJEROS  
CAPITAL

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	:	\$50.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

\*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor	:	\$29.824.960.000,00
Número de acciones	:	2.982.496,00
Valor nominal	:	10.000,00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor	:	\$29.771.760.000,00
Número de acciones	:	2.977.176,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: Son funciones de la Junta Directiva entre otras: Autorizar al Gerente de la sociedad para celebrar los actos y contratos no incluidos en este Artículo, cuando su cuantía exceda de equivalente a los siguientes salarios mínimos legales mensuales vigentes. En relación con las operaciones de prestación de servicio, operación y mantenimiento y la compra de equipos, para la prestación de los servicios de transportes relacionados con el desarrollo del objeto social, cuando la cuantía sea o exceda de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. En relación con la constitución de créditos bancarios de cualquier naturaleza y el otorgamiento de garantías pertinentes, cuando la cuantía sea o exceda de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. Para realizar operaciones de compraventa de activos fijos cuando la cuantía exceda de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. La compañía tendrá un (1) Gerente quien será su Representante legal el cual será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por un (1) Suplente. Además de las señaladas en la ley, con sujeción a esta, a los estatutos, a las instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, el Gerente ejercerá las siguientes funciones entre otras: Representar a la sociedad como persona jurídica; celebrar y ejecutar todos los actos comprendidos dentro del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva de conformidad con el artículo décimo séptimo de estos estatutos, aquellos en que por su naturaleza o cuantía esta deba intervenir; celebrar actos y contratos dentro de las limitaciones relacionadas; para las operaciones de prestación de servicio, operación y mantenimiento y la compra de equipos, para la prestación de los servicios de transporte relacionados con el desarrollo del objeto social, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales; para realizar operaciones de compraventa de activos fijos, cuando la cuantía no exceda cien (100) salarios mínimos legales vigentes mensuales. El Gerente tendrá un Suplente que lo reemplazara en caso de ausencia transitoria o



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/06/2021 - 14:24:14

Recibo No. 8796567, Valor: 6,200  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DR41769AFF

absoluta, sin requisito ni solemnidad alguna.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 14 del 28/03/2003, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/04/2003 bajo el número 104.609 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Garcia Ospino Jesus Maria	CC 7482705

Nombramiento realizado mediante Acta número 105 del 06/09/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/09/2010 bajo el número 162.256 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Picon Insignares Jose Emiro	CC 72198476

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número XXV del 02/09/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2020 bajo el número 390.975 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Robayo Quintero Alejo Nelson	CC 4.108.602
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Herrera Gutiérrez Mildred Rocío	CC 32.646.085
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Rojas Ortiz Luis Abelardo	CC 72.334.073
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guerrero Bonadiez Oscar	CC 7.463.403
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Camargo Penaloza Lotty Judith	CC 32.616.328
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Fontalvo Fontalvo Emilia Carmen	CC 22.672.071
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Garcia Ospino Jesus Maria	CC 7.482.705
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Ramos Geraldino Geovanny Sandro	CC 72.161.805
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Ahumada Salcedo Heriberto	CC 7.447.131



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/06/2021 - 14:24:14

Recibo No. 8796567, Valor: 6,200  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DR41769AFF

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Rueda Pinzon Norberto Alonso	CC 1.140.815.250
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Velasquez Acosta Ivan Enrique	CC 72.136.214
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Aguirre Pacheco Rafael de Jesus	CC 72.205.603
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Rueda Gomez Victor Manuel	CC 8.751.953
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Diaz Niebles Laureano	CC 72.241.632

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número XX del 29/03/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/07/2016 bajo el número 311.254 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Horta Pulgar Alfonso Antonio	CC 8700720
Suplente del Revisor Fiscal. Pabuena Garrido Yobana	CC 32765612

PODERES

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2 del 18 de marzo del 2.003, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. SIGLA SISTUR BARRANQUILLA S.A., cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 22 de abril de 2.003 bajo el No.104.536 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: J U N T A D I R E C T I V A Principales Suplentes 1. Restrepo Fandino Luis E. Acosta Ferreira Carlos 2. Fontalvo Esteban Garcia Zapata David Adolfo 3. Aguirre Carvajal Alonso Quintero Penaranda Jesus 4. Marquez Efrain SIN ACEPTACION 5. Robayo Quintero Nelson Cardona Marsiglia Jairo ALberto 6. Garcia Ospina Jesus Guerrero Bonadez Oscar 7. Picon Insignares Jose Emiro Ramos Enildo

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2 del 18 de marzo de 2.003, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. SIGLA SISTUR BARRANQUILLA S.A., cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 22 de abril de 2.003 bajo el No.104.536 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: Cargo Nombre Identificacion Revisor Fiscal Ppal. Merino Altamar Martha Luz C.C.32.715.436 Suplente del Revisor Julio Ordonez Alvaro C.C.72.125.864 Fiscal.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 09/06/2021 - 14:24:14**

Recibo No. 8796567, Valor: 6,200  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DR41769AFF

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. SISTUR BARRANQUILLA

Matrícula No: 330.079 DEL 2002/05/10

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 65 No 13 - 445

Municipio: Soledad - Atlantico

Teléfono: 3930889

Actividad Principal: H492100

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 25.405.591.314,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: H492100

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/06/2021 - 14:24:14

Recibo No. 8796567, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DR41769AFF

*[Handwritten signature]*

Tm 11010

**POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

REC 88609578-6 - Cta 11 No 88-09 Bogotá, D. C.

FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA		
AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
2018	03	08	2018	03	11

DE LAS 24 HORAS DEL

HASTA LAS 24 HORAS DEL

2019 03 10

TELÉFONO TOMADOR: 3199810

LEASING BANCOLOMBIA SA

COD. SUBRSAL EXPEDIDORA: 104

CLAVE PRODUCTOR: 143606021

CUIDAD EXPEDICIÓN: CUCUTA

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CALLE 65 NO 13 445

CUIDAD RESIDENCIA TOMADOR: BUCARAMANGA

RECEMPLAZA POLIZA No. AT 1329 **38654355 5**

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2080 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO	BUSES O Busetas	SERVICIO	PUBLICO	CILINDRAJE/VOLIOS	8867
MODELO	2010	PLACA No.	STL931	MARCA	SCANIA
LÍNEA VEHICULO			K310IA6*2-2NB		
No. MOTOR	DC918B028137833		No. CHASIS ó No. SERIE		
No. VIN.			9BSK6X200A365551		
PASAJEROS	48	CAPACIDAD TON	0.00	TARIFA	810
PRIMA SOAT	\$ 591600	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	\$ 295800	TASA RUNT	\$ 1800
TOTAL A PAGAR			\$ 889200		

**AMPAROS POR VICTIMA**

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	HASTA	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	800	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	750	
	10	

38654355 5

SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
NIT 860.009.578-5  
FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EL NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO  
DE BARRANQUILLA  
**DA FE:**  
QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL  
QUE ME TENIDO A LA VISTA.  
NOTARIO ENCARGADO  
Barranquilla, 09 JUN 2021

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
PATRICIA ISABEL YARGAS  
NOTARIA (E)

Recibido  
Patricia Isabel Y  
09-03-18  
01:30pm

11010



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10001144045

PLACA  
STL931

MARCA  
SCANIA

LÍNEA  
K310IA6\*2-2NB

MODELO  
2010

CILINDRADA CC  
8.867

COLOR  
BLANCO

SERVICIO  
PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO  
BUS

TIPO CARROCERÍA  
ARTICULADO

COMBUSTIBLE  
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ  
48

NÚMERO DE MOTOR  
DC918B028137833

REG. VIN  
N 9BSK6X200A3655551

NÚMERO DE SERIE  
\*\*\*\*\*

REG. N  
N 9BSK6X200A3655551

REG  
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
LEASING BANCOLOMBIA S.A. CF

IDENTIFICACION  
NIT 8600592943

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP  
\*\*\*\*\* 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
482010000055927

IVE FECHA IMPORT. PUERTA  
I 04/03/2010 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO  
01/12/2010 01/12/2010 \*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO  
SDM - BARRANQUILLA



LTO1000478378



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
EL NOTARIO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
DA FE:  
QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
NOTARIO ENCARGADO  
Barranquilla, 09 JUN 2021



TARJETA DE OPERACIÓN No.

TARJETA DE OPERACIÓN No.



No. 17.523



TM 11010

18881

FECHA EXPEDICIÓN		FECHA VENCIMIENTO	
07	04	07	04
2017	2019		
CLASE DE VEHICULO	MARCA	MODELO	
STL 40 CHASIS	SCANIA	2010	
ARTICULADO LINEA	NO. MOTOR		
95 BKCY20043655551	DC918B028137833		
K3101A6*2 2NB	CAPACIDAD		
BASICO	2 704		
TIPO DE COMBUSTIBLE			
DIESEL			
		P	T
		S	O
		48	112

EMPRESA		 <b>AMB</b> ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA FIRMA OFICINA EXPEDIDORA
UNION TEMPORAL SISTUR-TRANSURBANOS		
PROPIETARIO APELLIDO Y NOMBRES		
LEASING BANCOLOMBIA S.A.C.F		
DIRECCION DEL PROPIETARIO		
CLLE 70 N 52-54 L-112		
TELÉFONO		
3609239		
CEDULA		
8600592943		
SEDE	CADU IDE ACCION	
BARRANQUILLA	METROPOLITANO	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 EL NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO  
 DE BARRANQUILLA  
**DA FE:**  
 QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL  
 NOTARIO ENCARGADO  
 Barranquilla, 09 JUN 2017

*Patricia E*  
 31-03-17  
 10:58





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
BARRANQUILLA

Barranquilla, 9 de Junio de 2021

**CE20218502431**

**CERTIFICA QUE**

El vehículo de las Placas STL931 tiene las siguientes características:

<b>Clase:</b>	BUS	<b>Serie:</b>	
<b>Marca:</b>	SCANIA	<b>Chasis:</b>	9BSK6X200A3655551
<b>Carrocería:</b>	ARTICULADO	<b>Cilindraje:</b>	8867
<b>Línea:</b>	K310 IA6X2-2NB	<b>No de Ejes:</b>	2
<b>Color:</b>	BLANCO	<b>Pasajeros:</b>	48
<b>Modelo:</b>	2010	<b>Toneladas:</b>	0
<b>No. Motor:</b>	DC918B028137833	<b>Servicio:</b>	PUBLICO
<b>No. VIN:</b>		<b>Afiliado a:</b>	SISTUR
<b>Estado Vehículo:</b>	ACTIVO	<b>Fecha Ingreso:</b>	25/11/2010
<b>Aduana:</b>	PEREIRA	<b>Manifiesto:</b>	482010000559273
<b>Empresa Vende:</b>	JANNA MOTORS S.A.	<b>Fecha:</b>	04/03/2010
<b>Fecha Compra:</b>	05/10/2010	<b>Clase Combustible:</b>	ACPM
<b>Matriculado por:</b>	LEASING BANCOLOMBIA SAS		

-----  
**PROPIETARIO ACTUAL**

LEASING BANCOLOMBIA SAS CON Nit 8600592943, 100% DESDE EL: 2010-12-01 00:00:00.0

**HISTÓRICO PROPIETARIOS**

EL VEHÍCULO NO PRESENTA TRASPASOS REGISTRADOS.

**ALERTAS**

EL VEHÍCULO NO PRESENTA ALERTAS REGISTRADAS.

**MEDIDAS**

EL VEHÍCULO NO PRESENTA MEDIDAS REGISTRADAS.

Funcionario: BLANCA ANDRADE CONRADO

Fecha de Generación: 09/06/2021

Inicio R.C.E



**Allianz**

**Certificado del seguro**  
de Auto Colectivo - Pesados

www.allianz.co

**Allianz**

ANA M DIAZ GRANADOS Y COMPAÑIA LTDA

NIT: 9007225075  
CL 68 CRA 47 - 27 OFIC 1  
BARRANQUILLA  
Tel. 3581257  
E-mail: mercedez.diaz@allia2.com.co

**Datos Generales**

**Tomador del Seguro:** UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS. .  
CL 65 CR 13 445 0  
BARRANQUILLA  
Teléfono: 0003694180  
Email: juan.herrera@allia2.com.co

NIT: 9002975777

**Beneficiario/s:** NIT: 8600592943  
LEASING BANCOLOMBIA

**Póliza y duración:** Póliza nº: 022089044 / 146  
Póliza Numero: A  
Duración: Desde las 00:00 horas del 27/10/2017 hasta las 24:00 horas del 16/04/2018.

**Datos del Asegurado**

**Asegurado Principal:** LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA DE  
FINANCIAM  
MEDELLIN ....  
MEDELLIN

**Email:** notienecorreo@allianz.co

NIT: 8600592943



**Antecedentes**

**Antigüedad Cía Anterior:** 00

**Años sin Siniestros:** 00

**Datos del Vehículo**

**Placa:** STL931  
**Marca:** SCANIA  
**Clase:** BUSES, BUSETAS.  
**Tipo:** BUS K310 IA 6X2 ARTICULADO  
**Modelo:** 2010  
**Motor:** DC918B028137833  
**Serie:** 9BSK6X200A365551  
**Chasis:** 9BSK6X200A365551

**Código Fasecolda:** 8103099  
**Uso:** Bus, Busetas, Micro Servicio Público Urbano  
**Zona Circulación:** BARRANQUILLA  
**Valor Asegurado:** 340.780.000,00  
**Versión:** BUS K 310IA  
**Accesorio:** 0,00  
**Blindaje:** 0,00  
**Sistema a Gas:** 0,00

**Coberturas**

Allianz Seguros S.A.  
a. 13a No.29-24 - Bogotá - Colombia

BARRANQUILLA  
CL 68 CRA 47



Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	340.780.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	340.780.000,00	4.300.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	340.780.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	340.780.000,00	4.300.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	340.780.000,00	900.000,00
Asistencia	1,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00

Amparo Patrimonial Incluida

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo+ valor de accesorios+ valor de blindaje+ valor de sistema a gas.

El valor comercial corresponde al registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo, el cual puede ser verificado en la página Web de Fasecolda [www.fasecolda.com](http://www.fasecolda.com)

**Especificaciones Adicionales**

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1051849	ANA M DIAZ GRANADOS Y COMPAÑIA LTDA	100,00

**Renovación Automática Para Vehículos con Financiación**

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

**Liquidación de Primas**

Periodicidad del pago: MENSUAL  
 Período: de 27/10/2017 a 16/11/2017  
 PRIMA  
 IVA  
 IMPORTE TOTAL

333.703,00  
 63.401,00  
 297.107,00

Nº de recibo: 883286968



Formulario para el Asegurado

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional ..... 01 8000 513500  
En Bogotá ..... 5941133  
Desde su celular al ..... #265

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

IMPUNTO INMOBILIARIA - SEGUROS DE COLOMBIA  
VISUALADO

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

\*Grandes contribuyentes, régimen común. No sujeto a retención.

Expedido el día 14 de Septiembre de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EL NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO  
DE BARRANQUILLA  
DA FE:  
QUE ESTA COPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL  
QUE ME TENGO A LA VISTA.  
NOTARIO ENCARGADO  
09 JUN 2017  
BARRANQUILLA  
NOTARIA ISABEL VARGAS  
NOTARIA (E)

TM 11010 DCE

Automóviles

Allianz

# Certificado del seguro

## de Auto Colectivo - Pesados

www.allianz.co

Allianz 

ANA M DIAZ GRANADOS Y COMPAÑIA LTDA

NIT: 9007225075  
 CL 68 CRA 47 - 27 OFIC 1  
 BARRANQUILLA  
 Tel. 3581257  
 E-mail: mercedez.diaz@allia2.com.co

### Datos Generales

**Tomador del Seguro:** UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS... NIT: 9002975777  
 CL 65 CR 13 445 0  
 BARRANQUILLA  
 Teléfono: 0003694180  
 Email: juan.herrera@allia2.com.co

**Beneficiario/s:** NIT: 8600592943  
 LEASING BANCOLOMBIA

**Póliza y duración:** Póliza nº: 022089044 / 146  
 Póliza Numero: A  
 Duración: Desde las 00:00 horas del 27/10/2017 hasta las 24:00 horas del 16/04/2018.

### Datos del Asegurado

**Asegurado Principal:** LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAM NIT: 8600592943  
 MEDELLIN ....  
 MEDELLIN

**Email:** notienecorreo@allianz.co

### Antecedentes

**Antigüedad Cía Anterior:** 00 **Años sin Siniestros:** 00

### Datos del Vehículo

<b>Placa:</b> STL931	<b>Código Fasecolda:</b> 8103099
<b>Marca:</b> SCANIA	<b>Uso:</b> Bus, Buseta, Micro Servicio Público Urbano
<b>Clase:</b> BUSES, BUSETAS.	<b>Zona Circulación:</b> BARRANQUILLA
<b>Tipo:</b> BUS K310 IA 6X2 ARTICULADO	<b>Valor Asegurado:</b> 340.780.000,00
<b>Modelo:</b> 2010	<b>Versión:</b> BUS K 310IA
<b>Motor:</b> DC918B028137833	<b>Accesorios:</b> 0,00
<b>Serie:</b> 9BSK6X200A3655551	<b>Blindaje:</b> 0,00
<b>Chasis:</b> 9BSK6X200A3655551	<b>Sistema a Gas:</b> 0,00



### Coberturas

Allianz 

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	340.780.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	340.780.000,00	4.300.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	340.780.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	340.780.000,00	4.300.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	340.780.000,00	900.000,00
Asistencia	1,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00

Amparo Patrimonial

Incluida

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo+ valor de accesorios+ valor de blindaje+ valor de sistema a gas.

El valor comercial corresponde al registrado en la guía de valores de Fasesolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo, el cual puede ser verificado en la página Web de Fasesolda [www.fasesolda.com](http://www.fasesolda.com)

### Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1051849	ANA M DIAZ GRANADOS Y COMPAÑIA LTDA	100,00

### Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiera, serán del asegurado.

### Liquidación de Primas

Periodicidad del pago: MENSUAL

Período: de 27/10/2017 a 16/11/2017

PRIMA	333.703,00
IVA	63.404,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>397.107,00</b>

Nº de recibo: 883286968



Servicios para el Asegurado

Urgencias y Asistencia  
Línea de atención al cliente a nivel nacional ..... 01 8000 513500  
En Bogotá ..... 5941133  
Desde su celular al ..... #265

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

\* Grandes contribuyentes, régimen común. No sujeto a retención.

Expedido el día 14 de Septiembre de 2017.





REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS  
ACTA N.11

En la ciudad de Barranquilla, en las oficinas de la sociedad siendo las 4:30 pm, del día 6 de septiembre del año 2010, previamente convocados por el presidente se reunieron los siguientes miembros de la Junta Directiva, principales: ALEJO NELSON ROBAYO, LUIS ENRIQUE RESTREPO FANDIÑO, JHON GALINDO, GILBERTO PACHECO, OSCAR GUERRERO Y JESUS GARCIA OSPINO, quien actúa como secretario (e ) ante la ausencia del titular, suplentes: LOTTY CAMARGO, Asistente como invitados: JORGE TEJERA Y GUMERCINDO ARDILA.

El señor Alejo Nelson Robayo, en su calidad de presidente de la Junta, agradeció la Asistencia a la presente reunión proponiendo el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y constatación del quórum
2. Informe del Presidente
3. Proposiciones

DESARROLLO

1. Llamado a lista y constatación del quórum

Existiendo quórum suficiente para deliberar y tomar decisiones fue aprobado el orden del día propuesto.

2. Informe del Presidente (Se cumplió)

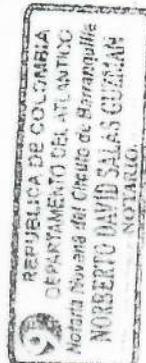
3. Proposiciones:

Después de un amplio en el que intervinieron todos los presentes, el Presidente de la Junta dice que se hace necesario que tomemos las decisiones que mas le convengan a la empresa, por ello, propone el nombramiento del Doctor JOSE EMIRO PICON INSIGNARES, identificado con la cedula de ciudadanía n.72.198.476 expedida en Barranquilla en el cargo de Representante Legal o Gerente de la Unión Temporal Sistur Transurbanos a partir del día 06 de septiembre de 2010.

La siguiente propuesta es aprobada por lo miembros de la Junta señores: **ALEJO NELSON ROBAYO, GILBERTO PACHECO, JHON GALINDO, JESUS GARCIA OSPINO Y OSCAR GUERRERO**, al momento de la votación se ausento de la reunión el miembro de la Junta Sr. **LUIS ENRIQUE RESTREPO FANDIÑO**. Agotado el orden del día y siendo las 6:30 PM se levanta la sesión ratificándose la aprobación de todo lo tratado, razón por la cual se firma la presente acta.

ALEJO NELSON ROBAYO QUINTERO  
Presidente

JESUS GARCIA OSPINO  
Secretario (e)



### DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE UNION TEMPORAL

Entre quienes suscribimos el presente documento, a saber:

Empresa	Nit	Representante Legal
Sistur Barranquilla S.A.	802.017.180-1	Rafael Licero González
Cootransporcar	800.249.754-7	Jorge Merchán Robayo
Cooasoatlan	800.172.937-5	Jesús García Ospino
Coochofal	890102561-8	Gilberto Pacheco Torres
Coolitoral	890.105.535-1	Alejo Robayo Quintero
Cootrab	800.222.724-9	Gumersindo Ardila Gómez
Cootransco	800.161.063-9	Walbert Campo Martínez
Intransco	900.170.487-6	Rafael Montenegro
Cootransnorte	890.109.425-6	Heriberto Ahumada Salcedo
Cootrantico	890.103.260	Luis Eduardo Perez Ortiz
Intralucero	900.066.087-9	Ligia Saavedra De La Aspriella
Inserbar S.A.	802.010.572-3	Jhon Galindo Vargas
Inversiones Trasalfa	802.021.241-8	Carlos González Rubio
Inverfur	802.016.390-7	Víctor Rueda
Pasercol	802.019.828-4	Gilberto Pacheco Carrillo
Transurbar	890.101.752-3	Alonso Aguirre
Trasalfa	890.103.844-1	Luis Restrepo Fandiño
Luiserfin	800.030.265-5	Luis Restrepo Fandiño

hemos acordado conformar la presente UNIÓN TEMPORAL, para presentar propuesta en la Licitación Pública No. LP-TM300-001-09 DE 2009, abierta por TRANSMETRO S.A., cuyo objeto es la CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA EN SU FASE I.

#### REGLAS BÁSICAS:

**DENOMINACIÓN, OBJETO Y VIGENCIA:** Se denominará "Unión Temporal SISTUR-TRANSURBANOS", y tiene como objeto la presentación de la propuesta en Licitación Pública Licitación Pública No. LP-TM300-001-09 DE 2009 abierta por TRANSMETRO S.A. cuyo objeto es la CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA EN SU FASE I.

VALIDO ÚNICAMENTE POR ESTE LADO

EL NOTARIO ENCARGADO DE ESTE CÍRCULO NOTARIAL DA FE DE LA VERDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ESTACOPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL NOTARIO ENCARGADO 25 ENE. 2020





METROPOLITANA EN SU FASE I, y la ejecución del contrato en caso de que sea adjudicado, por lo tanto, la duración de esta UNIÓN TEMPORAL será igual al tiempo de duración del contrato de concesión, y dos (2) años más.

**RESPONSABILIDAD:** En caso de que se adjudique este contrato, la UNIÓN TEMPORAL y todos sus integrantes, responderán solidariamente e ilimitadamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la ley.

**PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL:** Los miembros que conforman esta UNIÓN TEMPORAL tienen los siguientes porcentajes de participación en la propuesta y en la ejecución del contrato:

MIEMBROS	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	TERMINOS DE LA PARTICIPACION
Sistur Barranquilla S.A.	51,00%	Administración, control y gestión del contrato de concesión
Cootransporcar	0,69%	Operación y control de vehículos
Coasoatlan	3,88%	Operación y control de vehículos
Coochofal	5,04%	Operación y control de vehículos
Coolitoral	11,27%	Operación y control de vehículos
Cootrab	1,12%	Operación y control de vehículos
Cootransco	2,07%	Operación y control de vehículos
Intransco	0,05%	Operación y control de vehículos
Cootrantico	1,22%	Operación y control de vehículos
Intralucero	0,12%	Operación y control de vehículos
Inserbar S.A.	8,90%	Operación y control de vehículos
Inversiones Trasalfa	0,50%	Operación y control de vehículos

VALIDO ÚNICAMENTE POR ESTE LADO

9 EL NOTARIO ENCARGADO DE LA FIRMA REPUBLICA DE COLOMBIA EL NOTARIO NUMERO DEL CIRCULO BARRANQUILLA

**DAFE:**  
QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

NOTARIO ENCARGADO

Barranquilla, 25 FEB 2020



Inverfur	0,60%	Operación y control de vehículos
Pasercol	2,82%	Operación y control de vehículos
Transurbar	3,08%	Operación y control de vehículos
Trasalfa	4,50%	Operación y control de vehículos
Luiserfin	2,46%	Operación y control de vehículos
Cootransnorte	0,68%	Operación y control de vehículos

**REPRESENTANTE Y APODERADO DE LA UNIÓN TEMPORAL:** Se designa como representante y apoderado de la UNIÓN TEMPORAL a la sociedad SISTUR BARRANQUILLA S.A., a través de su Representante Legal Señor RAFAEL LICERO GONZALEZ o quien haga sus veces. El Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL tendrán amplias facultades, entre ellas, la de presentar oferta, contestar requerimientos, suscribir documentos, asistir a las audiencias, suscribir el contrato de concesión contenido en el anexo 1, realizar todas las diligencias tendientes a su perfeccionamiento y ejecución, ejercitar derechos en nombre de la UNIÓN TEMPORAL, gozando, en ejercicio de la representación, de amplias facultades para contraer obligaciones, ejercer derechos en nombre de aquella, representar judicial y extrajudicialmente a la UNIÓN TEMPORAL y/o sus miembros y en general para ejercer la representación de todos los miembros de la UNIÓN TEMPORAL

**CESIÓN DE DERECHOS:** Toda cesión de derechos y/o participación de los miembros en la UNIÓN TEMPORAL deberá contar con la aprobación de Transmetro S.A.

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación e interpretación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del centro de arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un árbitro designado por ambas partes y en caso de no llegar a un acuerdo sobre la designación, nombrado por la Cámara de Comercio. b) El tribunal decidirá en equidad. La duración del arbitramento será de seis (6) meses.

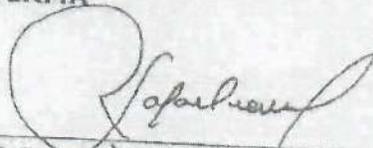
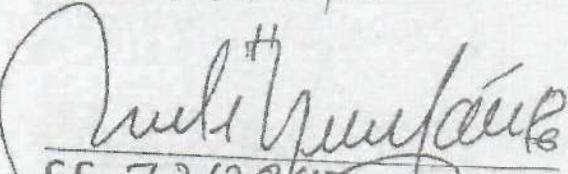
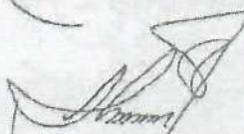
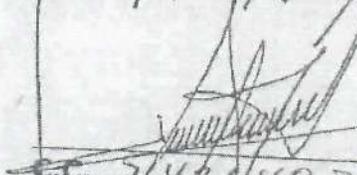
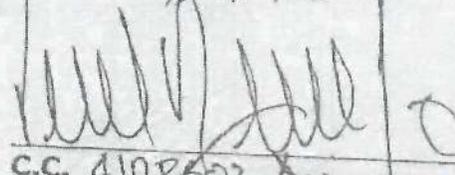
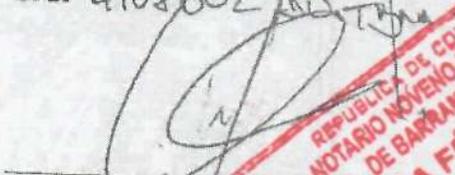
VALIDO ÚNICAMENTE POR ESTE LADO

9 EL OTARIO NO SE COPIA  
 DA FE  
 NOTARIO ENCARGADO  
 25 FNE 2021  
 BARRANQUILLA





Para constancia se firma en la ciudad de BARRANQUILLA, los veinticuatro (24) días del mes de ABRIL de 2009,

EMPRESA	FIRMA
Sistur Barranquilla S.A.	 C.C. 7423045
Cootransporcar	 C.C. 7212047
Coasoatlan	 C.C. 7482705
Coochofal	 C.C. 7142492
Coolitoral	 C.C. 4108602
Cootrab	 C.C. 860371

VALIDO ÚNICAMENTE POR ESTE LADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 EL NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO  
 DE BARRANQUILLA  
**DA FÉ:**  
 QUE ESTA COPIA CONCORDA CON EL ORIGINAL  
 QUE ME TIENE A LA VISTA  
 NOTARIO ENCARGADO  
 Barranquilla, 24 de ABRIL de 2009





Cootransco

*[Signature]*  
C.C. 92190152

Intransco

*[Signature]*  
C.C. 7.443.162 Bg.

Cootransnorte

*[Signature]*  
C.C. 7.447.131 Bgla.

Cootrantico

*[Signature]*  
C.C. 12.557.125 sta nta

Intralucero

*[Signature]*  
C.C. 28378.495

Inserbar S.A.

*[Signature]*  
C.C. 72.180.354 B/p.

Intrasa  
(Inversiones Trasalfa)

*[Signature]*  
C.C. 8684829



VALIDO ÚNICAMENTE POR ESTE LADO



Inverfur

*[Signature]*

C.C. 8.751.953 Soledad.

Pasercol

*[Signature]*  
C.C. 1.945.763

Transurbar

*[Signature]*  
C.C. 5.109.000

Trasalfa

*[Signature]*  
C.C. 8.323.16

Luiserfin

*[Signature]*  
C.C. 8.323.16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EL NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO  
DE BARRANQUILLA  
DA FE:  
QUE ESTA COPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
NOTIFICACION HECHO  
25 ENE. 2008  
Barranquilla.



VALIDO ÚNICAMENTE POR ESTE LADO

LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA A PETICION DE PARTE INTERESADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primero de Barranquilla Comparació:

Rafael Liano Gonzalez

Identificado con: Cc 7423053 de Barranquilla

y declaro que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma.

30 ABR. 2009

*Rafael Liano Gonzalez*

El suscrito Notario Primero del Circulo de Barranquilla, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fué impresa por: Rafael Liano Gonzalez



LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA A PETICION DE PARTE INTERESADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primero de Barranquilla Comparació:

Jorge Enrique Merchán Robayo

Identificado con: Cc 7212847 de Quilama

y declaro que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma.

30 ABR. 2009

*Jorge Enrique Merchán Robayo*

El suscrito Notario Primero del Circulo de Barranquilla, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fué impresa por: Jorge Enrique Merchán Robayo



LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA A PETICION DE PARTE INTERESADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primero de Barranquilla Comparació:

Carlos Rafael Gonzalez Rubio Rodriguez

Identificado con: Cc 8.684.929 de Barranquilla

y declaro que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma.

30 ABR. 2009

*Carlos Rafael Gonzalez Rubio Rodriguez*

El suscrito Notario Primero del Circulo de Barranquilla, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fué impresa por: Carlos Rafael Gonzalez Rubio Rodriguez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
EL NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
DA FE:  
QUE ESTA COPIA CONCORDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
NOTARIO ENCARGADO  
Barranquilla, 25 ENE 2011



G.S

LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA A PETICION DE PARTE INTERESADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primero de Barranquilla Compareció: Ligia Sacavedra de Losprilla

Identificado con: C.C. 28378.49 de San Gil y declaro que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma. **30 ABR. 2009**

*Ligia Sacavedra*



El suscrito Notario Primero del Circulo de Barranquilla, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fué impresa por: Ligia Sacavedra de Losprilla



LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA A PETICION DE PARTE INTERESADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primero de Barranquilla Compareció: Gilberto Pacheco Torres

Identificado con: C.C. 2421.492 de Biquillen y declaro que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma. **30 ABR. 2009**

*Gilberto Pacheco Torres*



El suscrito Notario Primero del Circulo de Barranquilla, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fué impresa por: Gilberto Pacheco Torres



LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA A PETICION DE PARTE INTERESADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primero de Barranquilla Compareció: Gilberto Pacheco Carrillo

Identificado con: C.C. 1945.763 de Convansion y declaro que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma. **30 ABR. 2009**

*Gilberto Pacheco Carrillo*



El suscrito Notario Primero del Circulo de Barranquilla, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fué impresa por: Gilberto Pacheco Carrillo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
EL NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
DA FE:  
QUE ESTA COPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
NOTARIO ENCARELANDO  
Barranquilla, **25 ENE. 2009**  
PATRICIA ISABEL VARGAS ARBANGA  
NOTARIA DEL CIRCULO 9 DE BARRANQUILLA

F-8

LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA A PETICION DE LA PARTE INTERESADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primero de Barranquilla Compareció: Walbert de Jesus Campo Martinez

Identificado con: CC 92140152 de San Pedro (Sucre) y declaro que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma. Barranquilla.

30 ABR. 2009

El suscrito Notario Primero del Circulo de Barranquilla, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fué impresa por: Walbert de Jesus Campo Martinez

LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA A PETICION DE LA PARTE INTERESADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primero de Barranquilla Compareció: Rafael Pario Montenegro Jara

Identificado con: CC 7443.162 de B/Quila y declaro que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma. Barranquilla.

30 ABR. 2009

El suscrito Notario Primero del Circulo de Barranquilla, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fué impresa por: Rafael Pario Montenegro Jara

SE PRACTICA A PETICION DE LA PARTE INTERESADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primero de Barranquilla Compareció: Jesus Maria Garcia Ospina

Identificado con: CC 7482105 de B/Quila y declaro que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma. Barranquilla.

30 ABR. 2009

El suscrito Notario Primero del Circulo de Barranquilla, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fué impresa por: Jesus Maria Garcia Ospina

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EL NOTARIO PRIMER DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
DA FE:  
QUE ESTA COPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
NOTARIO ENCARGADO  
Barranquilla, 25 ENERO 2009



685

BARRANQUILLA  
LA PRESENTE DILIGENCIA  
SE PRACTICA A PETICION  
DE LA PARTE INTERESADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO  
DE BARRANQUILLA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primero de Barranquilla Compareció:  
Guillermo AD. La Gomez

Identificado con: CCT 8686757 de D/Quila  
y declaro que es cierto el contenido del documento  
anterior y suya la firma.  
Barranquilla.

30 ABR. 2009

El suscrito Notario Primero del  
Circulo de Barranquilla, hace constar  
que la Huella Dactilar que aqui  
aparece, fué impresa por:  
Guillermo AD. La Gomez



LA PRESENTE DILIGENCIA  
SE PRACTICA A PETICION  
DE LA PARTE INTERESADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO  
DE BARRANQUILLA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primero de Barranquilla Compareció:  
Aljo Nelson Robayo Cuentero

Identificado con: CCT 4.108.602 de Prilama (Boy.)  
y declaro que es cierto el contenido del documento  
anterior y suya la firma.  
Barranquilla.

30 ABR. 2009

El suscrito Notario Primero del  
Circulo de Barranquilla, hace constar  
que la Huella Dactilar que aqui  
aparece, fué impresa por:  
Aljo Nelson



SE PRACTICA A PETICION  
DE LA PARTE INTERESADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO  
DE BARRANQUILLA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primero de Barranquilla Compareció:  
Victor Manuel Rueda Gomez

Identificado con: CCT 8751953 de Soledad  
y declaro que es cierto el contenido del documento  
anterior y suya la firma.  
Barranquilla.

30 ABR. 2009

El suscrito Notario Primero del  
Circulo de Barranquilla, hace constar  
que la Huella Dactilar que aqui  
aparece, fué impresa por:  
Victor Manuel Rueda Gomez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
EL NOTARIO ENCARGADO DEL CIRCULO  
DE BARRANQUILLA  
DA FE:  
QUE ESTA COPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL  
QUE ME TENGO A LA VISTA  
NOTARIO ENCARGADO  
25 ENE 2011  
Barranquilla.



M.V. F. V.  
Victor Manuel Rueda Gomez

LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA A PETICION DE PARTE INTERESADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primero de Barranquilla Compareció:  
John Neill Galindo Vargas

Identificado con: CC 72180324 de Barranquilla  
y declaro que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma.  
Barranquilla.

30 ABR. 2009

*[Handwritten signature]*



El suscrito Notario Primero del Circulo de Barranquilla, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fué impresa por:  
John Neill Galindo Vargas



LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA A PETICION DE PARTE INTERESADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primero de Barranquilla Compareció:  
Luis Eduardo Perez Ortiz

Identificado con: CC 12557125 de Santa Marta  
y declaro que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma.  
Barranquilla.

30 ABR. 2009

*[Handwritten signature]*



El suscrito Notario Primero del Circulo de Barranquilla, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fué impresa por:  
Luis Eduardo Perez Ortiz



LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA A PETICION DE PARTE INTERESADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primero de Barranquilla Compareció:  
Heriberto Ahumada Sulcedo

Identificado con: CC 7447131 de Barranquilla  
y declaro que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma.  
Barranquilla.

30 ABR. 2009

*[Handwritten signature]*

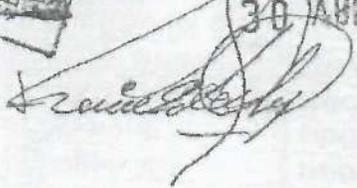
El suscrito Notario Primero del Circulo de Barranquilla, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fué impresa por:  
Heriberto Ahumada Sulcedo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
EL NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
DA FE:  
QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL  
QUE ME TENGO A LA VISTA  
NOTARIO ENCARGADO  
Barranquilla, 25 ENE. 2009



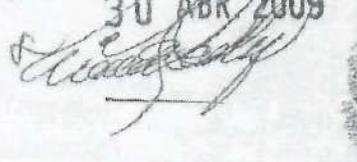
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
 Ante el Notario Primero de Barranquilla Compareció:  
Luis Enrique Restrepo Fariño  
 Identificado con: Cel 832.316 de Barranquilla  
 y declaro que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma.  
 Barranquilla.

30 ABR. 2009  
  


El suscrito Notario Primero del Circulo de Barranquilla, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fué impresa por:  
Luis Enrique Restrepo Fariño



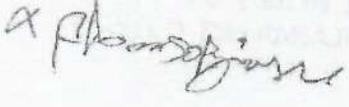
LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA A PETICION DE PARTE INTERESADA  
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
 Ante el Notario Primero de Barranquilla Compareció:  
Luis Enrique Restrepo Fariño  
 Identificado con: Cel 832316 de Barranquilla  
 y declaro que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma.  
 Barranquilla.

30 ABR 2009  
  


El suscrito Notario Primero del Circulo de Barranquilla, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fué impresa por:  
Luis Enrique Restrepo Fariño



LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA A PETICION DE PARTE INTERESADA  
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
 Ante el Notario Primero de Barranquilla Compareció:  
Alonso de Saver Aguirre Carrasco  
 Identificado con: Cel 510 900 de Medellin  
 y declaro que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma.  
 Barranquilla.

02 MAYO 2009  
  


El suscrito Notario Primero del Circulo de Barranquilla, hace constar que la Huella Dactilar que aqui aparece, fué impresa por:  
Alonso de Saver Aguirre Carrasco



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.198.476**

**PICON INSIGNARES**  
APELLIDOS

**JOSE EMIRO**  
NOMBRES

FINIMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1974**

**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**      **A+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**14-AGO-1992 BARRANQUILLA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0300104-22162362-M-0072198476-20080417      0303108108A 02 242635072

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.198.476

PICON INSIGNARES  
APELLIDOS

JOSE EMIRO  
NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1974

BARRANQUILLA

(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

A+

G.S. RH

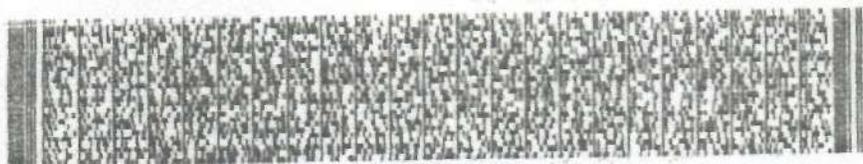
M

SEXO

14-AGO-1992 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VASQUEZ



A-0300104-22162362-M-0072198476-20080417

0303108108A 02 242635072



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 000713113

73

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

BARRANQUILLA

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS  CON HERIDOS  SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CARRIO 44 Con Calle A

CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat.  Long.

3.1 LOCALIDAD O COBERTURA

Acazo 2

4. FECHA Y HORA

11/03/2018 11:30

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

11/03/2018 11:50

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CAUSA OCURRENTE  ATROPELLADO  INCENDIO  VULNERAMIENTO  OTRO

5.1 CHOQUE CON 5.2 OBJETIVO FLOTANTE

VEHICULO  MURO  SEMAFORO  TARRERA CASERA  TREN  POSTE  INMUEBLE  VEHICULO ESTACIONADO  SEMOVIENTE  ARBOL  HIDRANTE  ESTRECHO  OBJETO FLOTANTE  BARRANDA  VALLA SEÑAL  OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA: URBANA  RESIDENCIAL  ESCOLAR  DEPORTIVA  INDUSTRIAL  TURISTICA  PRIVADA  COMERCIAL  MILITAR  HOSPITALARIA  OTRO

6.2 SECTOR

6.3 ZONA: URBANA  INTERSECCIÓN  BARRIO  RODEO O PASEO  OJO DE RUTA  OTRO

6.4 DISEÑO: PASO ELEVADO  PASO INFERIOR  PUENTE  TRAMO DE VÍA  TUNEL  PASO A NIVEL  PUNTON  PEATONAL

6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO  LLUVA  NIEBLA  VIENTO  NORMAL

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 SUPERFICIE DE RODAJERÍA: ASFALTO  GRAVILLA  OTRO

7.2 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.3 ANCHURA DE LA VÍA: BUENA  MALA

7.4 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.5 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.6 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.7 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.8 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.9 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.10 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.11 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.12 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.13 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.14 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.15 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.16 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.17 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.18 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.19 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

7.20 ESTADO DE LA VÍA: BUENO  CON AGUJOS  CON HUECOS  CON DEPRESIONES  CON OTRAS DEFECTOS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR

Nombre: Balduino Rubio Kakaol

Identificación No: CC 8331476

Edad: 30 años

Sexo: M

Profesión: Comerciante

8.2 VEHICULO 1

Modelo: 2010

Marca: Scania

Color: Blanco

Placa: 81990

8.3 PROPIETARIO

Nombre: Sisur

Identificación No: CC 8600542443

Edad: 38 años

Sexo: M

Profesión: Comerciante

**EL SUSCRITO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA CERTIFICA**

PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE LA COPIA AUTENTICA QUE ME TENIDO A LA VISTA.

09 JUN 2021

NOTARIO ENCARGADO



8.4 VEHICULO 2

Modelo: 2010

Marca: Scania

Color: Blanco

Placa: 81990

8.5 PROPIETARIO

Nombre: Sisur

Identificación No: CC 8600542443

Edad: 38 años

Sexo: M

Profesión: Comerciante

8.6 CLASE DE VEHICULO

AGRICOLA  INDUSTRIAL  PASAJEROS  MOTOCICLETA  MOTO  OTRO

8.7 CLASE DE SERVIDOR

OFICIAL  PARTICULAR  DIPLOMATICO  MOTO  CARGA  EXTRADECOMISIONADA  EXTRADEFINIDA  MERCANCIA PELIGROSA

8.8 CLASE DE SERVICIO

PASAJEROS  COLECTIVO  INDIVIDUAL  MOTO  ESPECIAL TURISMO  ESPECIAL ESCOLAR  ESPECIAL ASALARIADO  ESPECIAL OCASIONAL  NACIONAL  MUNICIPAL

8.9 FALLAS EN: FRENSO  DIRECCION  LUZES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSION  OTRO

8.10 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  OTRO

**QUE ESTA FOTOCOPIA FUE TOMADA DE LA COPIA AUTENTICA QUE ME TENIDO A LA VISTA.**

09 JUN 2021

NOTARIO ENCARGADO

**I. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS**

**1.1. CONDUCTOR**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: Alfonso Flores Sabashon CC: 1.140.863.338 COLOMBIANO  EXTRANJERO   
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cra 7A No 31A-10 CIUDAD: Bogotá TELÉFONO: 2107431  
 DE PRÁCTICO EXAMEN:  SI  NO   
 AUTORIZADO:  SI  NO  EMBRIGUEZ:  SI  NO  GRADO: 05 PSICOACTIVOS:  SI  NO   
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN No: 1140863338 CATEGORÍA: C1 ESP:  VEN  CÓDIGO OF. TRANSITO: 01510161 CIVILICO:  SI  NO  LABCO:  SI  NO  CANTON:  SI  NO   
 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Clínica Vida Coop DESCRIPCIÓN DE LESIONES: En el hombro izquierdo

**1.2. VEHICULO**  
 PLACA: WGA096 PASADERO/DISEÑO: COLOMBIANO NACIONALIDAD: COLOMBIANO MARCA: Hyundai LINEA: 1061 MODELO: 2015 COLOR: Blanco FABRICACIÓN: Hart Back TON: 05 PASAJEROS: 1001346966 LICENCIA DE TRANSITO No: 100000305  
 EMPRESA: Villa andaluz MATRICULADO EN: Bogotá INMOVILIZADO EN: 3/9/2017 SALIDA DE REGISTRO No: 8001122047  
 REV. TEC. MEC:  SI  NO  CARTAS ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 03  
 PORTA SEÑAL: 181974612 ASESURADORA: Mudal seguros VENCIMIENTO: 12/12/18  
 PORTA SEÑAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:  SI  NO  VENCIMIENTO: 12/12/18 PORTA SEÑAL RESP. EXTRA CONTRACTUAL:  SI  NO  VENCIMIENTO: 12/12/18  
 PROPIETARIO: Mudal seguros ASESURADORA: Mudal seguros No: 200000304 No: 1112118  
 NOMBRE CONDUCTOR: Alfonso Flores Sabashon APELLIDOS Y NOMBRES: Alfonso Flores Sabashon CC: 1.140.863.338 IDENTIFICACIÓN No: 1112118

**1.3. CLASE VEHICULO**  
 AUTOMOVIL  SI  NO  BICICLETA  SI  NO  CAMION  SI  NO  CAMIONETA  SI  NO  CAMPERO  SI  NO  MICROBUS  SI  NO  TRACTOCAMION  SI  NO  VOLICITA  SI  NO  MOTOCICLETA  SI  NO  SEMI-REMOLQUE  SI  NO

**1.4. CLASE DE SERVICIO**  
 OFICIAL  SI  NO  PUBLICO  SI  NO  PARTICULAR  SI  NO  DIPLOMATICO  SI  NO

**1.5. MODALIDAD DE TRANSITO**  
 MIXTO  SI  NO  CARGA  SI  NO  -EXTRADIMENSIONADA  SI  NO  -EXTRASADA  SI  NO  -MERCANCIA PELIGROSA  SI  NO

**1.6. RANGO DE ACCION**  
 NACIONAL  SI  NO  MUNDIAL  SI  NO

**1.7. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO**  
Daño para lateral lado izquierdo

**1.8. FALLAS EN:** FRENSOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

**1.9. LUGAR DE IMPACTO:** FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR

**2. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES** No: 03 DEL VEHICULO No: 7  
 APELLIDOS Y NOMBRES: Alfonso Flores Sabashon CC: 1.140.863.338 IDENTIFICACIÓN No: 1112118  
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cra 7A No 31A-10 CIUDAD: Bogotá TELÉFONO: 2107431  
 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Clínica Vida Coop DESCRIPCIÓN DE LESIONES: En el hombro izquierdo  
 DE PRÁCTICO EXAMEN:  SI  NO  AUTORIZADO:  SI  NO  EMBRIGUEZ:  SI  NO  GRADO: 05 PSICOACTIVOS:  SI  NO   
 CATEGORÍA: C1 ESP:  VEN  CÓDIGO OF. TRANSITO: 01510161 CIVILICO:  SI  NO  LABCO:  SI  NO  CANTON:  SI  NO

**3. TOTAL VÍCTIMAS:** PEATON  ACOMPAÑANTE  PASAJERO  CONDUCTOR  OTROS  TOTAL: 03 MUERTOS: 0

**4. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**  
 V# 1: 712 DEL CONDUCTOR 712 DEL VEHICULO 712 DE LA VIA 712  
 OTRA:  ESPECIFICAR CAUSAL: 712

**5. TESTIGOS**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: Se Castillo Serrano CC: 472335243 IDENTIFICACIÓN No: 088911 DIRECCIÓN Y CIUDAD: Paraná  
 APELLIDOS Y NOMBRES: Pr Jimenez Amillo CC: 4778918 IDENTIFICACIÓN No: 088969 DIRECCIÓN Y CIUDAD: Paraná  
 APELLIDOS Y NOMBRES: Pr Jimenez Amillo CC: 4778918 IDENTIFICACIÓN No: 088969 DIRECCIÓN Y CIUDAD: Paraná

**6. OBSERVACIONES:** los tres pacientes lesionados fueron atendidos en la clinica vida coop los cuales fueron atendidos y dadas de alta

**7. ANEXOS:** ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)  ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)  OTROS ANEXOS (Fotos y Videos)

**8. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**  
 GRADO: SE APELLIDOS Y NOMBRES: Castillo Serrano CC: 472335243 IDENTIFICACIÓN No: 088911 PLACA: 088911 ENTIDAD: Paraná  
 GRADO: PR APELLIDOS Y NOMBRES: Jimenez Amillo CC: 4778918 IDENTIFICACIÓN No: 088969 PLACA: 088969 ENTIDAD: Paraná  
 CORRESPONDIO: Pr Jimenez Amillo  
 NUMERO UNICO DE INVESTIGACIÓN: 01510161

**EL SUSCRITO NOTARIO MOVENO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA CERTIFICA LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.**  
**09 JUN 2024**  
**MOTIVINI PARRACANIN**



**EL NOTARIO MOVENO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA CERTIFICA LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.**  
**09 JUN 2024**  
**MOTIVINI PARRACANIN**



8 VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. [ ] DEL VEHICULO No. [ ] NACIONALIDAD [ ] FECHA DE NACIMIENTO [ ] SEXO [ ]

Apellido y Nombre: **Castillo Montenegro Venancio CC** 7468762 **Colombia** 05/05/48

DIRECCION DE DOMICILIO: **Calle 47 # 44 - 32** Ciudad: **B/g - 14** Telefono: **306548597**

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: **clinica Vida Coop**

DESCRIPCION DE LESIONES: **Politraumatismo en diferentes partes del cuerpo**

SE PRACTICO EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZO:  SI  NO

EMBRAGUEZ:  POS  NEG

GRADO:  SI  NO

PSICOACTIVAS:  SI  NO

CONDICION:  PEATON  PASAJERO  ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD:  MURTO  HERIDO

9 VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. [ ] DEL VEHICULO No. [ ] NACIONALIDAD [ ] FECHA DE NACIMIENTO [ ] SEXO [ ]

Apellido y Nombre: **Polo Castillo Marina Estela** 26857772 **Colombia** 10/02/51

DIRECCION DE DOMICILIO: **Cra 6A # 33B - 64** Ciudad: **B/g - 14** Telefono: **313738472**

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: **clinica Vida Coop**

DESCRIPCION DE LESIONES: **Politraumatismo en diferentes partes del cuerpo**

SE PRACTICO EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZO:  SI  NO

EMBRAGUEZ:  POS  NEG

GRADO:  SI  NO

PSICOACTIVAS:  SI  NO

CONDICION:  PEATON  PASAJERO  ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD:  MURTO  HERIDO

9 VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. [ ] DEL VEHICULO No. [ ] NACIONALIDAD [ ] FECHA DE NACIMIENTO [ ] SEXO [ ]

Apellido y Nombre: **Hernandez Araque Gustavo CC** 7743425789 **Colombia** 07/09/89

DIRECCION DE DOMICILIO: **Cra 7A # 37A - 40** Ciudad: **B/g - 14** Telefono: **304540957**

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: **clinica Vida Coop**

DESCRIPCION DE LESIONES: **Politraumatismo en diferentes partes del cuerpo**

SE PRACTICO EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZO:  SI  NO

EMBRAGUEZ:  POS  NEG

GRADO:  SI  NO

PSICOACTIVAS:  SI  NO

CONDICION:  PEATON  PASAJERO  ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD:  MURTO  HERIDO

9 VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. [ ] DEL VEHICULO No. [ ] NACIONALIDAD [ ] FECHA DE NACIMIENTO [ ] SEXO [ ]

Apellido y Nombre: [ ]

DIRECCION DE DOMICILIO: [ ] Ciudad: [ ] Telefono: [ ]

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: [ ]

DESCRIPCION DE LESIONES: [ ]

SE PRACTICO EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZO:  SI  NO

EMBRAGUEZ:  POS  NEG

GRADO:  SI  NO

PSICOACTIVAS:  SI  NO

CONDICION:  PEATON  PASAJERO  ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD:  MURTO  HERIDO

9 VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. [ ] DEL VEHICULO No. [ ] NACIONALIDAD [ ] FECHA DE NACIMIENTO [ ] SEXO [ ]

Apellido y Nombre: [ ]

DIRECCION DE DOMICILIO: [ ] Ciudad: [ ] Telefono: [ ]

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: [ ]

DESCRIPCION DE LESIONES: [ ]

SE PRACTICO EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZO:  SI  NO

EMBRAGUEZ:  POS  NEG

GRADO:  SI  NO

PSICOACTIVAS:  SI  NO

CONDICION:  PEATON  PASAJERO  ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD:  MURTO  HERIDO

9 VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. [ ] DEL VEHICULO No. [ ] NACIONALIDAD [ ] FECHA DE NACIMIENTO [ ] SEXO [ ]

Apellido y Nombre: [ ]

DIRECCION DE DOMICILIO: [ ] Ciudad: [ ] Telefono: [ ]

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: [ ]

DESCRIPCION DE LESIONES: [ ]

SE PRACTICO EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZO:  SI  NO

EMBRAGUEZ:  POS  NEG

GRADO:  SI  NO

PSICOACTIVAS:  SI  NO

CONDICION:  PEATON  PASAJERO  ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD:  MURTO  HERIDO

13 OBSERVACIONES

14 DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Apellido y Nombre: **Castillo Serrano Juan** CC: **2733797** PLACA: **0891A** ENTIDAD: **Paraná**

Apellido y Nombre: **Jimenez Anillo Jose** CC: **609778918** PLACA: **088919** ENTIDAD: **Paraná**

15 CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**  
**DA FE:**  
**QUE CONFORME CON EL NUMERO**  
**NUMERO UNICO DE IDENTIFICACION**  
**DE BARRANQUILLA**  
**EL SUSCRITO NOTARIO NOVENO**  
**DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**  
**CERTIFICA**  
**LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE LA**  
**COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.**  
**11-9 JUN 2024**  
**MIRIAM PARRAGUILLI**



Autorizado Resolución No. 2681 de 2008

Código 1326

CONSTANCIA DE NO CONCILIACION POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 01735  
PROCESO DE CONCILIACIÓN No. 7-84-19

La conciliadora previamente habilitada por las partes, SUSANA BURGOS ALCALÁ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.671.616, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 188991 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el cual está autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución Número 2681 de 2008 y Código 1326. De conformidad con el Artículo 2 de la Ley 640 de 2001, dejo constancia de **NO CONCILIACIÓN** con fundamento en lo siguiente:

Las señoras ISABEL MARIA BARROS MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.420.239 y LUZDIVINA MONTENEGRO BARROS, identificada con cédula de ciudadanía número 55.309.062, a través de apoderado, solicitaron ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el día seis (6) de junio de 2019, audiencia de conciliación con TRANSMETRO S.A.S., Nit 802.021.209-1, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA COOTRANSANDALUCIA, Nit 890.112.394-7, SEBASTIAN AHUMADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.863.338 y JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA, identificada con cédula de ciudadanía número 77.027.344, a efectos de llegar a un acuerdo teniendo en cuenta las siguientes

#### PRETENSIONES

*"Que los citados TRANSMETRO S.A.S., la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA COOTRANSANDALUCIA, el señor SEBASTIAN AHUMADA FLOREZ y JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA, indemnicen a mis representadas los daños y perjuicios materiales y morales y de la vida de relación, que le ocasionaron con la muerte de su compañero permanente y padre, respectivamente, señor VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO (Q.E.P.D.) causada por los conductores de los mencionados vehículos y los terceros civilmente responsables, en la suma de \$250.000.000,00 pesos"*

En atención a tal solicitud se programó audiencia de conciliación para el día diecisiete (17) del mes de junio del año 2019, a las 3:30 p.m. a realizarse en las instalaciones de este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, a la cual asistieron las convocantes ISABEL MARIA BARROS MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.420.239 y LUZDIVINA MONTENEGRO BARROS, identificada con cédula de ciudadanía número 55.309.062, su apoderado EDUARDO LASCANO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.674.163 y tarjeta profesional de abogado número 50065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las convocadas TRANSMETRO S.A.S., Nit 802.021.209-1, a través de su apoderado LUIS FERNANDO VARGAS CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.044.265 y tarjeta profesional de abogado número 288294 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA COOTRANSANDALUCIA, Nit 890.112.394-7, a través de su representante legal RITA DEL ROSARIO CERVANTES ALBAN, identificado con cédula de ciudadanía número 32.646.591. Por otro lado los convocados SEBASTIAN AHUMADA y JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA, no asistieron, el primero no asistió por cuanto la notificación enviada a la dirección brindada en la solicitud de conciliación fue devuelta por la causal DIRECCION ERRADA.

Estando en audiencia el apoderado de TRANSMETRO S.A.S., Nit 802.021.209-1, manifiesta que su representada es la encargada de la administración y planeación del sistema de transporte, pero la prestación del servicio la tienen dos (2) operadores y son ellos, a través del contrato de concesión

Síguenos:   @mascparalapaz

[www.fundacionlm.org](http://www.fundacionlm.org)

**Barranquilla**  
Carrera 59 No. 64-102  
Tel: (5) 3853804 - 3853532  
Tel: (5) 3853880  
Cel: (57) 310 363 3400  
conciliacion@fundacionlm.org

**Bogotá**  
Calle 90 No. 12-28 Piso 2  
Of. 74 Barrio Chicó Norte  
Tel: (1) 6386882  
Cel: 305 786 1009  
bogota@fundacionlm.org

**Pasto**  
Carrera 13 No. 26-61  
San Felipe  
Cel: 322 436 4933  
Cel: 320 726 8260  
pasto@fundacionlm.org

**Santa Marta**  
Calle 24 No. 3-95 Oficina 1306  
Ed. Banco de Bogotá  
Tel: (5) 4317782  
Cel: 301 760 2464  
santamarta@fundacionlm.org

**Sincalejo**  
Calle 22 No. 16-27 Of. 301  
Ed. Alkamia  
Tel: (5) 2802988  
Cel: 314 419 1778  
sincalejo@fundacionlm.org

**Valladolid**  
Cra. 11a. No. 13C-21 Of. 103  
Ed. Tiempodana  
Tel: (5) 5803359  
Cel: 310 414 3869  
valladolid@fundacionlm.org

**Neiva**  
Cra. 17 No. 7-63  
Barrio Calento  
Tel: (8) 8601742  
Cel: 316 781 5263  
neiva@fundacionlm.org

quienes están llamados a responder. Y por ser TRANSMETRO S.A.S., una sociedad de carácter público, este centro de conciliación no está habilitado para atender el asunto.

El apoderado de las convocantes manifiesta que teniendo en cuenta la información brindada por el apoderado de TRANSMETRO S.A.S., desiste de la convocatoria hecha a ellos y procederá a aportar documento con la información del nombre y dirección para notificación del operador responsable del vehículo que estuvo vinculado en el accidente de tránsito objeto de la reclamación.

A solicitud de las partes se suspendió la audiencia, con el fin que el apoderado de las convocantes aportara documento con la información del operador del vehículo y la representante legal de COOTRANSANDALUCIA, aportaría al apoderado de las convocantes la información de su aseguradora, para que también sea citada a la continuación de la audiencia de conciliación.

- El día once (11) de julio de 2019, el apoderado de las convocantes allegó escrito en el cual reformó la solicitud, en cuanto a incluir como parte a la sociedad SISTUR BARRANQUILLA S.A. y reformando las

#### PRETENSIONES

*"Que los citados SISTUR BARRANQUILLA S.A., la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA COOTRANSANDALUCIA, el señor SEBASTIAN AHUMADA FLOREZ y JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA, indemnicen a mis representadas los daños y perjuicios materiales y morales y de la vida de relación, que le ocasionaron con la muerte de su compañero permanente y padre, respectivamente, señor VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO (Q.E.P.D.) causada por los conductores de los mencionados vehículos y los terceros civilmente responsables, en la suma de \$250.000.000,00 pesos"*

Por la solicitud de continuación hecha por el apoderado de las convocantes se fijó para continuar la audiencia el día **veintidos (22) de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**, oportunidad en la que no se llevó a cabo la audiencia, debido a la excusa enviada por la convocada SISTUR BARRANQUILLA S.A., fijándose para la celebración de la misma el **doce (12) de agosto de 2019, a las 3:00 p.m.**, oportunidad en la que se hicieron presentes las convocantes ISABEL MARIA BARROS MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.420.239 y LUZDIVINA MONTENEGRO BARROS, identificada con cédula de ciudadanía número 55.309.062, su apoderado EDUARDO LASCANO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.674.163 y tarjeta profesional de abogado número S0065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las convocadas SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. – SISTUR BARRANQUILLA S.A., Nit 802.017.180-1, a través de su representante legal JOSE EMIRO PICON INSIGNARES, identificado con cédula de ciudadanía número 72.198.476, su apoderada YECENIA YANETH QUIÑONEZ DAVID, identificada con cédula de ciudadanía número 32.775.013 y tarjeta profesional de abogado número 100906 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA COOTRANSANDALUCIA, Nit 890.112.394-7, a través de su apoderada EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.831.133 y tarjeta profesional de abogado número 256574 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Por otro lado los convocados SEBASTIAN AHUMADA y JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA, no asistieron, por cuanto las notificaciones enviadas a las direcciones de notificación brindadas por las convocantes en la solicitud fueron devueltas.

La apoderada de COOTRANSAN, informó a los convocantes que la dirección del propietario, señor JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA, es Calle 98 No 47 – 114 de Barranquilla y la del señor SEBASTIAN AHUMADA, es Carrera 7A No 31A– 40 Barranquilla.

A solicitud de las partes se suspendió la audiencia, con el fin de citar las personas naturales y para hacer parte a la sociedad ALLIANZ SEGUROS, entidad con quien tenía la póliza la convocada

Síguenos:   @mascparalapaz

[www.fundacionlm.org](http://www.fundacionlm.org)

**Barranquilla**  
Carrera 59 No. 64-102  
Tel: (5) 3853804 – 3853552  
Tel: (5) 3853880  
Cel: (57) 310 363 3400  
conciliacion@fundacionlm.org

**Bogotá**  
Calle 90 No. 12-28 Piso 2  
Of. 74 Barrio Chico Norte  
Tel: (5) 6380862  
Cel: 305 786 1009  
bogota@fundacionlm.org

**Pasto**  
Carrera 13 No. 26-61  
San Felipe  
Cel: 322 496 4339  
Cel: 320 726 8280  
pasto@fundacionlm.org

**Santa Marta**  
Calle 24 No. 3-95 Oficina 1306  
Ed. Banco de Bogotá  
Tel: (5) 4317762  
Cel: 301 760 2484  
santamarta@fundacionlm.org

**Sincolajo**  
Calle 22 No. 16-27 Of. 301  
Ed. Atamiza  
Tel: (5) 2807988  
Cel: 314 419 1278  
sincolajo@fundacionlm.org

**Valledupar**  
Cra. 11a. No. 13C-21 Of. 103  
Ed. Terquendana  
Tel: (5) 3303359  
Cel: 310 414 3869  
valledupar@fundacionlm.org

**Neiva**  
Cra. 17 No. 7-63  
Barrio Calles  
Tel: (8) 8601742  
Cel: 316 781 3563  
neiva@fundacionlm.org

SISTUR BARRANQUILLA S.A.-, fijándose para su continuación el día veintitres (23) de septiembre de 2019, a las 3:00 p.m.

En la fecha y hora acordada para continuar la audiencia, se hicieron presentes las convocantes ISABEL MARIA BARROS MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.420.239 y LUZDIVINA MONTENEGRO BARROS, identificada con cédula de ciudadanía número 55.309.062, su apoderado EDUARDO LASCANO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.674.163 y tarjeta profesional de abogado número 50065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las convocadas SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. – SISTUR BARRANQUILLA S.A.-, Nit 802.017.180-1, a través de su apoderada YECENIA YANETH QUIÑONEZ DAVID, identificada con cédula de ciudadanía número 32.775.013 y tarjeta profesional de abogado número 100906 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y ALLIANZ SEGUROS S.A., Nit 860.026.182-5, a través de su apoderada general MONICA BERMUDEZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía número 57.440.659. Por su parte los convocados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA COOTRANSANDALUCIA -COOTRANSAN-, Nit 890.112.394-7, SEBASTIAN AHUMADA y JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA, no asistieron, la inasistencia del último se debe a que la notificación enviada a la dirección brindada por la convocada, fue devuelta por la causal SE TRASLADO, conforme se lee en la certificación de la empresa RED SERVI (Guía 300001738507).

Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se debió celebrar la audiencia, la convocada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA COOTRANSANDALUCIA -COOTRANSAN-, Nit 890.112.394-7, presentó excusa justificando su inasistencia, por otro lado, el convocado SEBASTIAN AHUMADA, no presentaron excusa que justificara su inasistencia.

A solicitud de la parte convocante, se expide la presente constancia con la cual se entiende cumplido el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, así mismo se deja constancia que con esta se entrega a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud.

Se expide la presente a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

  
SUSANA BURGOS ALCALÁ  
CONCILIADORA

Síguenos:   @mascpalapaz

[www.fundacionlm.org](http://www.fundacionlm.org)

**Barranquilla**  
Carrera 59 No. 64-102  
Tel: (5) 3853804 - 3853552  
Tel: (5) 3853880  
Cel: (57) 310 363 3400  
conciliacion@fundacionlm.org

**Bogotá**  
Calle 90 No. 12-28 Piso 2  
Of. 74 Barrio Chicó Norte  
Tel: (1) 6386882  
Cel: 305 786 1009  
bogota@fundacionlm.org

**Pasto**  
Carrera 13 No. 26-61  
San Felipe  
Cel: 322 436 4333  
Cel: 320 726 8260  
pasto@fundacionlm.org

**Santa Marta**  
Calle 24 No. 3-95 Oficina 1306  
Ed. Banco de Bogotá  
Tel: (5) 4917782  
Cel: 301 760 2484  
santamarta@fundacionlm.org

**Sincedejo**  
Calle 22 No. 16-27 Of. 301  
Ed. Alamosa  
Tel: (5) 2807988  
Cel: 314 419 1778  
sincedejo@fundacionlm.org

**Valledupar**  
Cra. 11a. No. 13C-21 Of. 103  
Ed. Tequendama  
Tel: (5) 5903339  
Cel: 310 414 3888  
valledupar@fundacionlm.org

**Neiva**  
Cra. 17 No. 7-63  
Barrio Calento  
Tel: 88 8601742  
Cel: 316 781 3563  
neiva@fundacionlm.org



Soledad, 21 de julio de 2020

SEÑORES  
CLINICA LA MERCED  
Calle 60 # 38 -29  
BARRANQUILLA  
E. S. D.

**Ref. DERECHO DE PETICIÓN**

JOSE EMIRO PICÓN INSIGNARES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de Gerente - Representante legal de la Empresa :SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A " SISTUR BARRANQUILLA S.A" ; empresa identificada con NIT No. 802.017.180-1 ; mediante la presente y en virtud de estar involucrados como **DEMANDADOS** dentro de proceso: Medio de control o Acción de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Décimo Administrativo Oral de la Ciudad de Barranquilla, bajo rad No 08001-33-33-001-2020-00027-00; en virtud de accidente tránsito de fecha: 17 de Marzo de 2018, donde falleció, el señor: **VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No **7.468.762 de Barranquilla**, por las lesiones producidas presuntamente por dicho hecho; mediante la presente me permito solicitar se sirvan certificar si el mencionado, ingresó a sus instalaciones, si falleció en este mismo centro Asistencial, tiempo de permanencia en esta clínica , fecha de fallecimiento y causas. Así mismo certificar a través de qué entidad de salud le fue prestado el servicio o fue habilitado dicha prestación al paciente, certificar la póliza afectada o utilizada para la prestación de los servicios médicos al paciente; en caso en que haya sido a través de seguro obligatorio relacionar la entidad aseguradora y el número de póliza respectivo.

Haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política les solicito se sirvan entregarme fotocopias de la historia clínica de la antes mencionada.

Recibiré contestación en la calle 65# 13 - 445 Soledad, Atlántico -o correo Electrónico: asgerencia@utsistur.com

Cordialmente,

**JOSE EMIRO PICÓN INSIGNARES**  
C.C. No. 72.198.476  
REPRESENTANTE LEGAL  
SISTUR BARRANQUILLA S.A

CLINICA la merced  
NIT. 800 004 898 - 1  
FECHA Julio 22/2020  
HORA 11:31 am  
FIRMA [Handwritten Signature]  
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO  
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Barranquilla, Agosto 25 de 2020.

Señor  
JOSE EMIRO PICON INSIGNARES.  
E. S. M.

En atención a su derecho de petición que radica en su carácter de representante legal de la entidad SISTUR BARRANQUILLA S.A., formulado en días pasados, en el que nos solicita certificarle si el señor VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO, quien falleciera al parecer por las lesiones producidas en un accidente de tránsito ocurrido el 17 de Marzo de 2018, ingresó a nuestras instalaciones y si este falleció en nuestro centro asistencial, su tiempo de permanencia, fecha de fallecimiento y causas. Solicita a su turno que le certifiquemos a través de qué entidad de salud le fue prestado o fue habilitado dicha prestación al paciente, póliza afectada o utilizada para la prestación de los servicios médicos al paciente y finalmente en caso en que haya sido a través de seguro obligatorio relacionar la entidad aseguradora y el número de póliza respectivo, solicitudes que nos hace por virtud de un proceso de acción de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Décimo Administrativo oral de la ciudad de Barranquilla Bajo rad. No.08001-33-33-001-2020-00027-00.

Según lo reseñado en la historia clínica el paciente ingresa a la CLINICA LA MERCED, el día 29 de Marzo de 2018, remitido de VIDACOOOP por haber sufrido un accidente de tránsito. Una vez agotado el SOAT es remitido a la CLÍNICA LA MERCED, a través de su EPS COOMEVA , el paciente fallece el día 30 de Marzo de 2018, debido a falla multiorgánica ya que tenía enfermedades de base que lo complicaron. No podemos dar fe de que póliza fue la utilizada al inicio del accidente toda vez que dicha atención no fue prestada en nuestra institución.

Copiosa ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la naturaleza, alcance e importancia de este derecho fundamental de Petición, cuyo núcleo esencial puede concretarse en dos aspectos, primero en una pronta respuesta por parte de la entidad a quien va dirigida, ante la cual ha sido elevada la solicitud y, segundo en una respuesta de fondo a la petición planteada sin importar que la misma sea favorable o desfavorable a los intereses del peticionario.

Se colige de lo anterior que ante un derecho de petición se debe obtener una respuesta de fondo, pero el hecho que se obtenga una respuesta desfavorable, ello no quiere decir que la respuesta no sea de fondo y que por consiguiente se esté vulnerando el derecho fundamental, denominado derecho de petición.

Acompasado con lo anterior, consideramos que estamos dando una respuesta de fondo a su solicitud plasmada en el derecho de petición de marras.

Cordialmente,



**AIXA GARRIDO RIASCOS**  
C.C.No.31.869.858 Santiago de Cali.



**SISTUR BARRANQUILLA S.A.**  
SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A.  
NIT: 802 017 180-1

Soledad, 21 de julio de 2020

**SEÑORES**  
**CLINICA VIDACOOOP**  
**Carrera 57 # 99A – 65 Oficina 1010**  
**BARRANQUILLA**  
**E. S. D.**

**Ref. DERECHO DE PETICIÓN - COPIA DE HISTORIA CLÍNICA**

**JOSE EMIRO PICÓN INSIGNARES**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de Gerente - Representante legal de la Empresa : **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR BARRANQUILLA S.A"**; empresa identificada con NIT No. 802.017.180-1 ; mediante la presente y en virtud de estar involucrados como **DEMANDADOS** dentro de proceso ; Medio de control o Acción de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Décimo Administrativo Oral de la Ciudad de Barranquilla, bajo rad No 08001-33-33-001-2020-00027-00 ; en virtud de accidente tránsito de fecha : 17 de Marzo de 2018, donde falleció, el señor: **VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No **7.468.762 de Barranquilla**, por las lesiones producidas presuntamente por dicho hecho ; mediante la presente me permito solicitar copia de la historia clínica completa del anterior, toda vez que observamos dos ingresos a este centro médico por la persona antes mencionada. Así mismo certificarnos a través de qué entidad de salud le fue prestado el servicio o fue habilitado dicha prestación al paciente, certificar la póliza afectada o utilizada para la prestación de los servicios médicos al paciente; en caso en que haya sido a través de seguro obligatorio relacionar la entidad aseguradora y el número de póliza respectivo.

Haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política les solicito se sirvan entregarme copias de la historia clínica de la antes mencionada.

Recibiré contestación en la calle 65# 13 – 445 Soledad, Atlántico o correo Electrónico: [asgerencia@utsistur.com](mailto:asgerencia@utsistur.com)

Cordialmente,

  
**JOSE EMIRO PICÓN INSIGNARES**  
**C.C. No. 72.198.476**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**SISTUR BARRANQUILLA S.A**

## DERECHO DE PETICION VIDACOOOP

Guiselle González Arias <asgerencia@utsistur.com>

Vie 24/07/2020 1:23 PM

Para: juridicavidacoop@gmail.com <juridicavidacoop@gmail.com>

CC: Luz Angellín Cotes <juridica@utsistur.com>

2 archivos adjuntos (687 KB)

DERECHO DE PETICION SISTUR BARRAQUILLA - VIDACOOOP.pdf; CAMARA DE COMERCIO SISTUR BARRANQUILLA S A.pdf

Buenas tardes

Señores vidacoop,

Adjuntamos derecho de petición suscrito por **JOSE EMIRO PICÓN INSIGNARES** en condición de Gerente - Representante legal de la Empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR BARRANQUILLA S.A"**; toda vez que requiere entregar dicha información para que se inserte en contestación de proceso: Medio de control o Acción de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Décimo Administrativo Oral e la Ciudad de Barranquilla, bajo rad No 08001-33-33-001-2020-00027-00; en virtud de accidente tránsito de fecha: 17 de Marzo de 2018 , donde falleció, el señor: **VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No **7.468.762 de Barranquilla**, por las lesiones producidas presuntamente por dicho hecho y en donde se ejercerá la defensa jurídica.

De antemano agradezco su colaboración expidiendo la información requerida en el término legal o antes si fuese posible.

SISTUR

Barranquilla 26 de agosto de 2020

SEÑOR  
JOSE EMIRO PICON INSIGNARES  
REPRESENTANTE LEGAL  
SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR  
BARRANQUILLA S.A"

**ASUNTO:** Respuesta derecho de petición

Cordial saludo,

El presente escrito es con el fin de dar respuesta de fondo a su petición de fecha 24 de julio del año en curso, mediante la cual solicita historia clínica completa correspondiente al señor **VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO**, me permito informarle respetuosamente que nos es imposible la entrega de dicha información, toda vez que la ley establece que la historia clínica es un documento privado sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.

*RESOLUCION 1995 DE 1999 "Por la cual se establecen normas para el manejo de la historia clínica" ARTICULO 14. ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA. Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley: 1. El usuario. 2. El Equipo de Salud. 3. Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley. 4. Las demás personas determinadas en la ley. PARAGRAFO. El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal.*

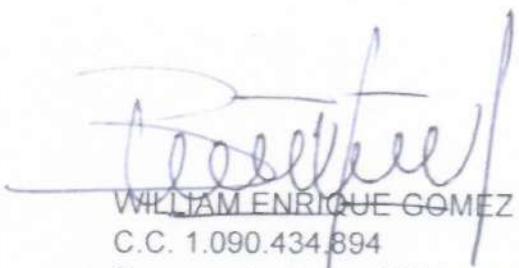
De esta manera para acceder a dicho documento se debe cumplir los siguientes criterios: a) La persona que leva la solicitud deberá demostrar que el paciente ha fallecido. b) el interesado deberá acreditar la condición de padre, madre, hijo o hija, cónyuge o compañero o compañera permanente en relación con el titular de la historia clínica, ya que la regla establecida solo es predicable de los familiares más próximos del paciente. c) El peticionario deberá expresar las razones por las cuales demanda el conocimiento de dicho conocimiento, sin que, en todo caso la entidad

Calle 65 No 26D-35 Telefono 3044300  
[gerencia@clinicavidacoop.com](mailto:gerencia@clinicavidacoop.com)  
[www.clinicavidacoop.com](http://www.clinicavidacoop.com)

de salud o la autorizada para expedir el documento pueda negar la solicitud por no encontrarse conforme por dichas razones. A través de esta exigencia se busca que el interesado asuma algún grado de responsabilidad en la información que solicita, no frente a la institución de salud si no frente al resto de los miembros del núcleo familiar ya quede recordarse que la información contenida en la historia clínica de un paciente que fallece está reservada debido a necesidad de proteger la intimidad de una familia y no solo de un solo miembro de ella. d) finalmente y por lo expuesto en literal anterior, debe recalcar que quien acceda a la información de la historia clínica del paciente por esta vía no podrá hacerla pública, ya que el respeto por la intimidad familiar de sus parientes exige que la información reservada y alejada del conocimiento general de la sociedad. (Providencia T-158ª de 2008).

Por las razones antes mencionadas, la institución no puede brindarle la información que solicita "SISTUR BARRANQUILLA S.A" representada por el señor JOSE EMIRO PICON INSIGNARES, sin embargo una vez usted reúna los requisitos establecidos por la ley, la institución procederá a brindarle información sobre su solicitud, atendiendo que usted no es titular de la historia clínica, ni posee autorización alguna expedida por el titular para acceder a esta.

Cordialmente,

  
WILLIAM ENRIQUE GOMEZ JAIMES  
C.C. 1.090.434.894  
Representante legal Vidacoop Ltda

Calle 65 No 26D-35 Telefono 3044300  
[gerencia@clinicavidacoop.com](mailto:gerencia@clinicavidacoop.com)  
[www.clinicavidacoop.com](http://www.clinicavidacoop.com)





**SISTUR BARRANQUILLA S.A.**  
SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A.  
NIT: 802 017 180-1

Soledad, 21 de julio de 2020

**SEÑORES:**  
**SECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**  
**BARRANQUILLA-ATLANTICO**  
**E.S.D.**

**JOSE EMIRO PICÓN INSIGNARES**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de Gerente - Representante legal de la Empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR BARRANQUILLA S.A"**; empresa identificada con NIT No. 802.017.180-1; mediante el presente escrito de manera respetuosa me permito presentar derecho de petición de acuerdo con el ART 23 de la Constitución Nacional y demás preceptos jurídicos en atención a los siguientes.

Solicito muy respetuosamente certificar si era de su conocimiento, el cierre total de la carrera 46 entre calles 45 y 50, así mismo la habilitación de circulación contraflujo en la calle 50 entre carreras 44 y 46, y en la carrera 44 entre calles 45 y 50 el día 17 de marzo de 2018, para el desvío de los buses de las rutas del SITM Transmetro. Certificar el permiso para trabajos entregados a Unión Temporal Arroyos Barranquilla el cual motivó el cierre de la vía y el desvío de vehículos y certificar si el señor **JEFERSON MARTINEZ** para la época cumplía funciones de auxiliar de tránsito o guía de movilidad y por cual entidad fue contratado para esta actividad, toda vez que requiero entregar dicha información para que se inserte en contestación de proceso: Medio de control o Acción de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Décimo Administrativo Oral e la Ciudad de Barranquilla, bajo rad No 08001-33-33-001-2020-00027-00 ; en virtud de accidente tránsito de fecha: 17 de Marzo de 2018 , donde falleció, el señor: **VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No **7.468.762 de Barranquilla**, por las lesiones producidas presuntamente por dicho hecho y en donde se ejercerá la defensa jurídica.

De antemano agradezco su colaboración expidiendo la información requerida en el término legal o antes si fuese posible.

Recibiré contestación en la calle 65# 13 - 445 Soledad, Atlántico o correo Electrónico: [asgerencia@utsistur.com](mailto:asgerencia@utsistur.com)

Cordialmente,

**JOSE EMIRO PICÓN INSIGNARES**  
**C.C. No. 72.198.476**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**SISTUR BARRANQUILLA S.A**

**Luz Angellín Cotes**

---

**Asunto:** RV: Derecho de Petición  
**Datos adjuntos:** DERECHO DE PETICION SECRETARIA DE TRANSITO PDF.pdf; CAMARA DE COMERCIO SISTUR BARRANQUILLA S.A..pdf

**De:** Guiselle González Arias <asgerencia@utsistur.com>  
**Enviado el:** miércoles, 29 de julio de 2020 2:20 p. m.  
**Para:** atencionalciudadano@barranquilla.gov.co  
**CC:** Luz Angellín Cotes <juridica@utsistur.com>  
**Asunto:** RV: Derecho de Petición

Buenos Tardes

**SEÑORES:**  
**SECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**  
**BARRANQUILLA-ATLANTICO**  
**E.S.D.**

Adjuntamos derecho de petición suscrito por **JOSE EMIRO PICÓN INSIGNARES** en condición de Gerente - Representante legal de la Empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR BARRANQUILLA S.A"**; toda vez que requiere entregar dicha información para que se inserte en contestación de proceso: Medio de control o Acción de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Décimo Administrativo Oral e la Ciudad de Barranquilla, bajo rad No 08001-33-33-001-2020-00027-00; en virtud de accidente tránsito de fecha: 17 de Marzo de 2018 , donde falleció, el señor: **VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No **7.468.762 de Barranquilla**, por las lesiones producidas presuntamente por dicho hecho y en donde se ejercerá la defensa jurídica.

De antemano agradezco su colaboración expidiendo la información requerida en el término legal o antes si fuese posible.

**Luz Angellín Cotes**

---

**De:** Guiselle González Arias  
**Enviado el:** miércoles, 29 de julio de 2020 2:34 p. m.  
**Para:** Luz Angellín Cotes  
**Asunto:** Fwd: PETICION RECIBIDA CON REGISTRO EXT-QUILLA-20-108362

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro  
Get [Outlook for Android](#)

---

**From:** atencionalciudadano@barranquilla.gov.co <atencionalciudadano@barranquilla.gov.co>  
**Sent:** Wednesday, July 29, 2020 2:24:24 PM  
**To:** Guiselle González Arias <asgerencia@utsistur.com>  
**Subject:** PETICION RECIBIDA CON REGISTRO EXT-QUILLA-20-108362

Estimado Guiselle González Arias ,

Su solicitud **RV: Derecho de Petición** ha sido recibida exitosamente.

Se ha generado el siguiente radicado:

**Registro:** EXT-QUILLA-20-108362  
**Password:** f74d1261

Para hacer seguimiento, puede consultar a través de la página:

<http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/ConsultaCorrespondenciaExterna/>

- 
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
  - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
  - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.



Nit. 800.055.568-1

Barranquilla, 28 de julio de 2020  
AMB-ST-541-2020

Doctora

**ANGÉLICA RODRÍGUEZ ANDRADE**

Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla  
Ciudad

**Asunto:** Remisión por competencia de solicitud de fecha 23 de julio de 2020 elevada a través de correo electrónico.

Cordial saludo.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remitimos por ser de su competencia funcional, la petición elevada por el señor José Emiro Picón Insignares en calidad de Gerente de Sistur Barranquilla S.A., vía correo electrónico a la dirección [notijudiciales@ambq.gov.co](mailto:notijudiciales@ambq.gov.co) de fecha 23 de julio de 2020 y hora 4:53 p.m.

Anexo: Ocho (08) folios útiles.

Atentamente,

  
**CLAUDIA TORRES SIBAJA**  
Subdirectora de Transporte

Proyectó: Yelis Camacho – Asesora Jurídica Externa

Carrera 51B No. 80 - 58  
Edificio Smart Office Center  
Oficinas 303-304 Tel. 367 1400  
Locales 108-109 Tel. 361 0800  
Barranquilla- Colombia

QUILLA-20-123139

Barranquilla, agosto 13 de 2020

Señor  
**JOSE EMIRO PICÓN INSIGNARES**  
Representante legal SISTUR BARRANQUILLA S.A.  
asgerencia@utsistur.com  
Calle 65 # 13-445  
SOLEDAD

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información relacionada con el derecho de petición del radicado EXT-QUILLA-20-108362.

Respetado señor Picón,

Cordial saludo,

En atención a su solicitud recibida el miércoles 29 de julio de 2020, la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se permite responder en los siguientes términos:

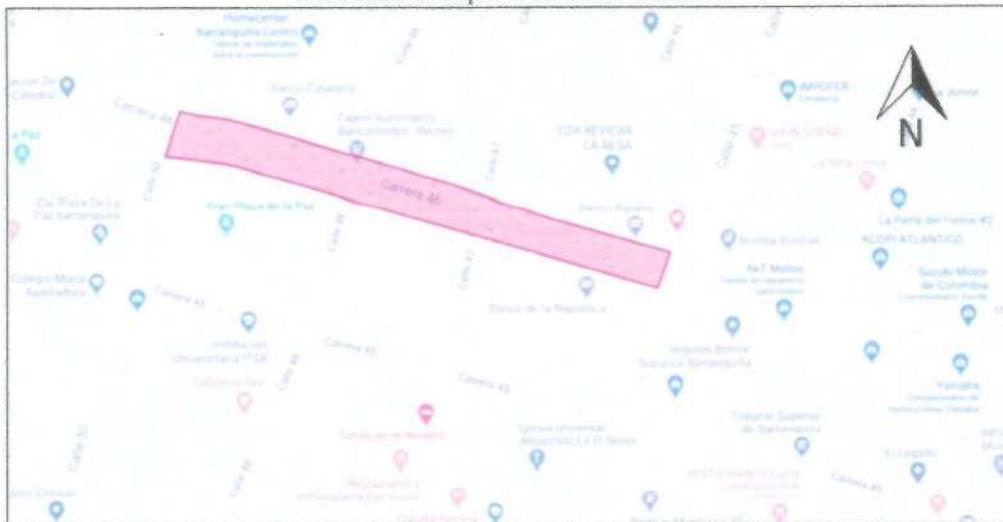
**Con relación al primer punto:** *“Solicito muy respetuosamente certificar si era de su conocimiento, el cierre total de la carrera 46 entre calles 45 y 50, así mismo la habilitación de circulación contraflujo en la calle 50 entre carreras 44 y 46, y en la carrera 44 entre calles 45 y 50 el día 17 de marzo de 2018, para el desvío de los buses de las rutas del SITM Transmetro.*

*Certificar el permiso para trabajos entregados a Unión Temporal Arroyos Barranquilla el cual motivó el cierre de la vía y el desvío de vehículos...”*

Revisado y consultado el software que registra la información de Planes de Manejo de Tránsito (PMT) autorizados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se identificó la solicitud **EXT-QUILLA-18-028428<sup>1</sup>** para el cierre total de calzada en la Carrera 46 entre la Calle 50 y Calle 45 (sin incluir las intersecciones de la Calle 50 y la Calle 45) del contratista Unión Temporal ARROYOS BARRANQUILLA en la canalización del ARROYO LA FELICIDAD.

<sup>1</sup> Anexo No.1 FICHA TÉCNICA PERMISO CIERRE CARRERA 46.

**Ilustración 1.** Esquema del cierre solicitado.



Fuente: Elaboración propia.

Una vez evaluado técnicamente la pertinencia del cierre, y que se cumpliera con lo dispuesto para la autorización del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) se emitió concepto de aprobación para el cierre total por rotura de pavimento en la CARRERA 46 ENTRE CALLES 45 Y 50 (SIN INCLUIR CALLES 45 Y 50) mediante permiso de aprobación con consecutivo **SM-CVO-20180219-7449**<sup>2</sup>, con 16 días de validez entre el 22/02/2018 y el 09/03/2018.

Seguidamente, el contratista solicitó un nuevo permiso bajo radicado **EXT-QUILLA-18-038331**<sup>3</sup> que consistía en renovar el tramo autorizado y finalizar así las actividades sobre el corredor de la CARRERA 46 ENTRE CALLES 45 Y 50 (SIN INCLUIR CALLES 45 Y 50).

Nuevamente, se emitió concepto de aprobación para la renovación del cierre total por rotura de pavimento en la CARRERA 46 ENTRE CALLES 45 Y 50 (SIN INCLUIR CALLES 45 Y 50) mediante permiso con radicado **SM-CVO-20180306-7517**<sup>4</sup>, con 16 días de validez entre el 10/03/2018 y el 25/03/2018.

Este PMT aprobado incluyó desvíos para garantizar la circulación del transporte público y particular habilitando un contraflujo en la Calle 50 entre Carreras 44 y 46, y en la Carrera 44 entre Calles 45 y 50. Esta actividad fue debidamente socializada mediante boletín de prensa No. 028 de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial publicado desde el lunes 19 de febrero de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, se envían como anexos copia de las solicitudes y permisos mencionados anteriormente.

<sup>2</sup> Anexo No.2 SM-CVO-20180219-7449.

<sup>3</sup> Anexo No.3 EXT-QUILLA-18-038331 FICHA TECNICA 7517.

<sup>4</sup> Anexo No.4 SM-CVO-20180306-7517.



NIT 890.102.018-1

**Con relación al segundo punto:** “...certificar si el señor JEFERSON MARTINEZ para la época cumplía funciones de auxiliar de tránsito o guía de movilidad y por cual entidad fue contratado para esta actividad...”

Se informa que mediante oficio QUILLA-20-114887 se solicitó información a la Oficina de Control Operativo de Tránsito respecto a la vinculación laboral del señor JEFERSON MARTINEZ, obteniendo como respuesta el oficio QUILLA-20-120758 en el que informan que para el año 2018 no se encontraba vinculado como orientador de tránsito por esta Secretaría.

Teniendo en cuenta que su misiva requiere información relacionada con la contratación de un (1) auxiliar de tránsito, se informa que se dio traslado de su solicitud a la Unión Temporal ARROYOS BARRANQUILLA mediante oficio QUILLA-20-123137, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 para que le brinde la información solicitada.

Atentamente,

**KAREN JOHANA RIVERA FLOREZ**

Jefe de Oficina

Oficina de Gestión de Tránsito

Anexos: Anexo No.1 FICHA TÉCNICA PERMISO CIERRE CARRERA 46 (1 Folio).  
Anexo No.2 SM-CVO-20180219-7449 (1 Folio).  
Anexo No.3 EXT-QUILLA-18-038331 FICHA TECNICA 7517 (1 Folio).  
Anexo No.4 SM-CVO-20180306-7517 (1 Folio).  
Oficio QUILLA-20-114887 (1 Folio).  
Oficio QUILLA-20-120758 (1 Folio).  
Oficio QUILLA-20-123137 (1 Folio).

Proyectó: Danny Leiva – Asesor Oficina Gestión del Tránsito

Revisó: Eucaris Navarro M – Asesora Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.



93

QUILLA-20-128576

Barranquilla, agosto 20 de 2020

Doctora

**CLAUDIA P. TORRES SIBAJA**

Subdirectora de Transporte AMB

Ciudad

**Asunto:** Respuesta a remisión por competencias oficio AMB-ST-541-2020, con número de radicado EXT-QUILLA-20-108259.

Respetada Doctora.

Cordial saludo.

Le informamos que de manera simultánea el señor JOSE EMIRO PICÓN INSIGNARES mediante oficio EXT-QUILLA-20-108362 radicó ante esta Secretaría el derecho de petición relacionado con la solicitud de información de los cierres autorizados el 17 de marzo de 2018.

Así, dando alcance a la solicitud de información del señor PICÓN, el pasado lunes 13 de agosto de 2020 mediante oficio de salida QUILLA-20-123139 se ofreció respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados por el peticionario mediante oficio EXT-QUILLA-20-108362.

Teniendo en cuenta lo anterior, se envía copia del oficio de salida QUILLA-20-123139 en tres (3) folios.

Atentamente,

**KAREN JOHANA RIVERA FLOREZ**

Jefe de Oficina

Oficina de Gestión de Tránsito

Anexos: Oficio QUILLA-20-123139 en tres (3) folios.

Proyectó: Danny Leiva – Asesor Oficina Gestión del Tránsito

Revisó: Eucaris Navarro M – Asesora Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.



**SISTUR BARRANQUILLA S.A.**  
SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A.  
NIT: 802 017 180-1

*Copia.*

Soledad, 21 de julio de 2020

**SEÑOR**  
**COMANDANTE DE LA POLICÍA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA.**  
**ATTE: TENIENTE – CORONEL JOHN FLOBER MIRQUE NEUSA.**  
E. S. D.

**REF: DERECHO DE PETICIÓN.**

**JOSE EMIRO PICÓN INSIGNARES**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de Gerente - Representante legal de la Empresa: **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR BARRANQUILLA S.A;** empresa identificada con NIT No. 802.017.180-1; mediante el presente escrito de manera respetuosa solicito se sirva informarnos si los Agentes de tránsito: **JOSE JIMENEZ ANILLO** identificado con C.C. 9.178.918 y **LUIS CASTILLO SERRANO** identificado con C.C. 72.335.247 continúan prestando sus servicios en esta ciudad; toda vez que suscribieron informe policivo de accidente de tránsito No. 000713113 del día: 17 de marzo de 2018, en la Carrera 44 con Carrera 47 en la ciudad de barranquilla; donde se vio involucrado el vehículo de placas: STL-931.

Lo anterior a que hemos sido vinculados como demandados en proceso : Medio de control o Acción de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Décimo Administrativo Oral de la Ciudad de Barranquilla, bajo rad No 08001-33-33-001-2020-00027-00 ; en virtud de accidente tránsito de fecha : 17 de Marzo de 2018 , donde falleció , el señor: **VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No **7.468.762 de Barranquilla**, por las lesiones producidas presuntamente por dicho hecho.

De antemano agradezco su colaboración expidiendo la información requerida en el término legal o antes si fuese posible.

Recibiré contestación en la calle 65# 13 – 445 Soledad, Atlántico o correo Electrónico: [asgerencia@utsistur.com](mailto:asgerencia@utsistur.com)

Cordialmente,

**JOSE EMIRO PICÓN INSIGNARES**  
C.C. No. 72.198.476  
REPRESENTANTE LEGAL  
SISTUR BARRANQUILLA S.A

*AT Kelly Rosca*  
*22/07/2020*  
*11:25 a.m.*



# SISTUR BARRANQUILLA S.A.

SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A.  
NIT: 802 017 180-1

Soledad, 21 de julio de 2020

SEÑOR:  
FISCALÍA 54 BARRANQUILLA SECCIONAL UNIDAD DE VIDA DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO  
E.S.D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN.  
RAD No.: 080016001067201802265  
CLASE DE DELITO: HOMICIDIO CULPOSO.  
INDICIADO: SEBASTIAN AHUMADA FLOREZ  
C.C. No. 1.140.863.330

JOSE EMIRO PICÓN INSIGNARES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de Gerente - Representante legal de la Empresa: SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A "SISTUR BARRANQUILLA S.A"; empresa identificada con NIT No. 802.017.180-1; mediante el presente escrito de manera respetuosa me permito presentar derecho de petición de acuerdo con el ART 23 de la Constitución Nacional y demás preceptos jurídicos en atención a los siguientes.

Solicito muy respetuosamente certificación del estado actual del proceso de la referencia, toda vez que requiero entregar dicha información para que se inserte en contestación de proceso: Medio de control o Acción de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Décimo Administrativo Oral e la Ciudad de Barranquilla, bajo rad No 08001-33-33-001-2020-00027-00 ; en virtud de accidente tránsito de fecha : 17 de Marzo de 2018 , donde falleció, el señor: **VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No **7.468.762 de Barranquilla**, por las lesiones producidas presuntamente por dicho hecho y en donde se ejercerá la defensa jurídica.

De antemano Solicito su colaboración expidiendo la información requerida en el término legal o antes si fuese posible.

Recibiré contestación en la calle 65# 13 - 445 Soledad, Atlántico o correo Electrónico: [asgerencia@utsisturtransurbanos.com](mailto:asgerencia@utsisturtransurbanos.com)

Cordialmente,

**JOSE EMIRO PICÓN INSIGNARES**  
C.C. No. 72.198.476  
REPRESENTANTE LEGAL  
SISTUR BARRANQUILLA S.A

	<b>PROCESO PENAL</b>	<b>Código:</b> FGN-50000-F-21
	<b>CONSTANCIA</b>	<b>Versión:</b> 02 <b>Página</b> 1 de 1

Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA Fecha 29/07/2020 Hora: 

1	4	4	3
---	---	---	---

**1. Código único de la investigación:**

0	8	0	0	1	6	0	0	1	0	6	7	2	0	1	8	0	2	2	6	5
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

Teniendo en cuenta la solicitud de Certificación del estado del proceso elevada por el (la) Sr (a) JOSE MIRO PICON INSIGNARES, identificado con la C.C. 72.198.476, en calidad de Genrente de la empresa SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. - SISTUR BARRANQUILLA S.A. procede este Despacho a **Certificar** lo siguiente:

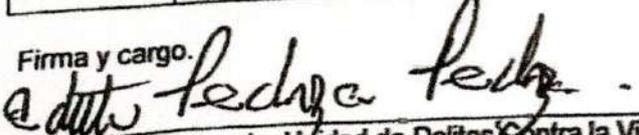
En este Despacho se adelanta indagación bajo la radicación No 080016001067201802265, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO (Accidente de Tránsito); hechos que tuvieron ocurrencia el día 17/03/2018 en la Carrera 44 con Calle 47 de esta ciudad. Señala la inspección técnica a cadáver de fecha 14/04/2018 que los hechos tuvieron ocurrencia el día 17/03/2018 en el lugar antes indicado siendo las 11:30 horas cuando el hoy Occiso VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO identificado con la C.C. 7.468.762 se movilizaba como pasajero en el vehículo taxi de Placas WGA-096 conducido por el señor SEBASTIAN AHUMADA FLOREZ identificado con la C.C. 1.140.863.338, cuando es colisionado por un vehículo de servicio público afiliado a la empresa SISTUR de Placas STL-931 conducido por el señor RAFAEL BOLANO RUBIO identificado con la C.C. 8.771476. Debido a este accidente resultaron lesionados igualmente los señores MARINA POLO CANTILLO, identificada con C.C. 26.857.712, quien según dictamen médico presento trauma craneo encefálico leve, el señor GUSTAVO HERNANDEZ ARAQUE quien presento herida en brazo izquierdo y el señor VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO quien presento trauma de tórax y fallece posteriormente debido a la gravedad de las lesiones sufridas en este accidente.

Por las circunstancias antes expuestas la carpeta de la referencia se encuentra Activa, en la Etapa de Indagación, y en la recolección de elementos materiales probatorios que permitan establecer las causas que dieron origen al accidente. -

Se expide la presente certificación a petición del (la) (el) (la) Sr (a) JOSE MIRO PICON INSIGNARES, identificado con la C.C. 72.198.476, en calidad de Genrente de la empresa SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. - SISTUR BARRANQUILLA S.A., a los Veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil Veinte (2020), en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

**3. Datos del servidor:**

Nombres y apellidos		EDITH PEDROZA PEDROZA		Oficina:	Piso 8
Dirección:	CRA 45 N° 33 – 10 Torre Manzur				
Departamento:	ATLANTICO	Municipio:	BARRANQUILLA		
Teléfono:	Correo electrónico:				
Unidad	UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL y OTROS		No. de Fiscalía 54		

Firma y cargo.  
  
 Unidad de Delitos Contra la Vida y Otros



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL BARRANQUILLA**

**No. S-2020-050397 - 4 / MEBAR - SETRA 1.10**

Barranquilla 21 de Julio del 2020

Señor  
**JOSE EMIRO PICON INSIGNARES**  
Representante Legal Sistur Barranquilla S.A  
Calle 65 # 13-445  
Soledad-Atlántico

**Asunto: Respuesta petición.**

En atención a la solicitud impetrado por usted ante la Seccional de Tránsito y Transporte de Barranquilla, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

En primer lugar expresarle un sincero saludo de agradecimiento por acudir ante los medios de comunicación internos de la institución con el fin de elevar solicitudes, sugerencias o denuncias, relacionadas con la Misionalidad de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

Una vez analizado a detalle su requerimiento, me permito informar que al verificar el Sistema de Información Para la Administración del Talento Humano (SIATH), observamos que en la actualidad el Subintendente LUIS FERNANDO CASTILLO SERRANO y el Patrullero JOSÉ JIMÉNEZ ANILLO, se encuentran laborando en la Seccional de Tránsito y Transporte Barranquilla.

Finalmente, damos por atendida su solicitud de forma clara, precisa de fondo, no sin atentes manifestarle un agradecimiento por confiar en los canales de comunicación existentes.

Atentamente;

Teniente Coronel **JOHN FLOBER MIRQUE NEUSA**  
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MEBAR



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL BARRANQUILLA**

**No. S-2020-051263-4 / MEBAR - SETRA 1.10**

Barranquilla 24 de Julio del 2020

Señor  
**JOSE EMIRO PICON INSIGNARES**  
Representante Legal Sistur Barranquilla S.A  
[asgerencia@utsistur.com](mailto:asgerencia@utsistur.com)  
Calle 65 # 13-445  
Soledad-Atlántico

Asunto: Respuesta petición.

En atención a la solicitud impetrado por usted ante la Seccional de Tránsito y Transporte de Barranquilla, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

En primer lugar expresarle un sincero saludo de agradecimiento por acudir ante los medios de comunicación internos de la institución con el fin de elevar solicitudes, sugerencias o denuncias, relacionadas con la Misionalidad de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

Una vez analizado a detalle su requerimiento, y observando que el objeto de su petición la cual es reiterativa se les informa que esta petición ya fue contestada por mediante oficio N°S-2020-050397/MEBAR-SETRA 1.10 y enviada a la dirección electrónica que ustedes suministran.

Por ende me permito informar que al verificar el Sistema de Información Para la Administración del Talento Humano (SIATH), observamos que en la actualidad el Subintendente LUIS FERNANDO CASTILLO SERRANO y el Patrullero JOSÉ JIMÉNEZ ANILLO, continúan laborando en la Seccional de Tránsito y Transporte Barranquilla.

Finalmente, damos por atendida su solicitud de forma clara, precisa de fondo, no sin atentes manifestarle un agradecimiento por confiar en los canales de comunicación existentes.

Atentamente;

Teniente Coronel **JOHN FLOBER MIRQUE NEUSA**  
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MEBAR



Barranquilla, julio 24 de 2020

Doctor  
**CASTOR LOVERA**  
Oficina Asesora  
Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial  
Carrera 54 No. 74-127  
Barranquilla

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información relacionada con la demanda Acción de Reparación Directa promovida por **CARMEN INÉS SILVA DE MONTENEGRO**, bajo el conocimiento del Juzgado 10° Administrativo Oral de Barranquilla, a raíz del accidente ocurrido el día 17 de marzo de 2018 en la carrera 44 con calle 47 donde resultó víctima VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO (Q.E.P.D.).

Cordial saludo,

Dando respuesta a la solicitud de información en asunto, remitida a esta oficina por competencia vía correo electrónico el miércoles 22 de julio de 2020, en el que se mencionan tres (3) puntos importantes, nos permitimos ofrecer informe en los siguientes términos:

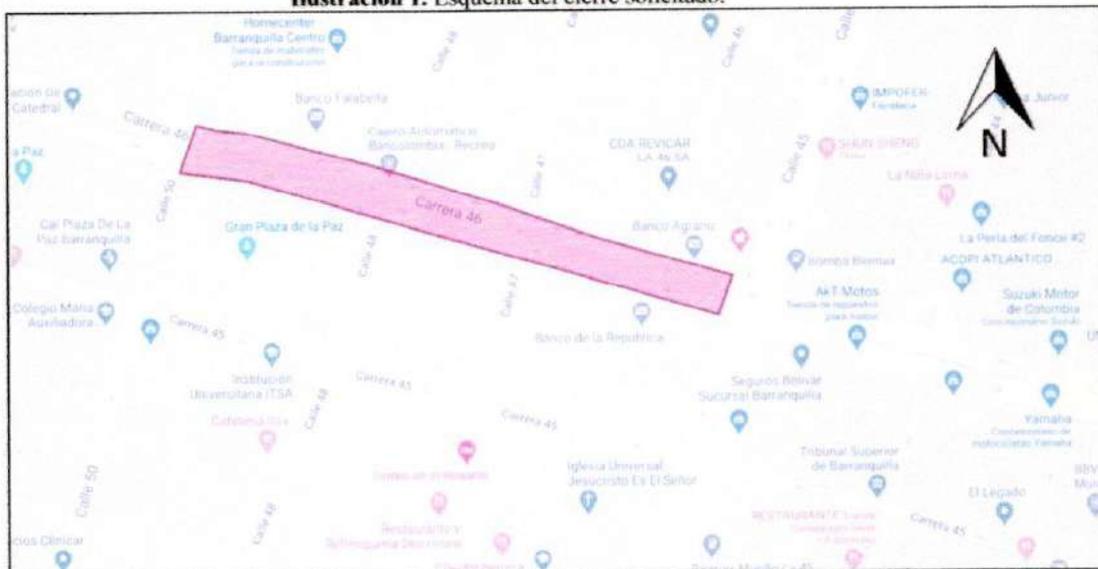
*“Primero: Si para la fecha del 17 de marzo de 2018, existía autorización de desvío o cambio de ruta de la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo - Transmetro, soportada mediante resolución de esa dependencia en el tramo de la carrera 44 entre calles 45 y 53, por motivos de ejecución de obras civiles que se realizaban para la época en el sector. (canalización de arroyos). Caso afirmativo, agradezco certificar o enviar copia del acto administrativo.*

1. Revisado y consultado el software que registra la información de Planes de Manejo de Tránsito (PMT) autorizados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se identificó la solicitud EXT-QUILLA-18-028428<sup>1</sup> para el cierre total de calzada en la Carrera 46 entre la Calle 50 y Calle 45 (sin incluir las intersecciones de la Calle 50 y la Calle 45) del contratista Unión Temporal ARROYOS BARRANQUILLA en la canalización del ARROYO LA FELICIDAD.

<sup>1</sup> Anexo No.1 FICHA TÉCNICA PERMISO CIERRE CARRERA 46.

NIT 890.102.018-1

**Ilustración 1. Esquema del cierre solicitado.**



Fuente: Elaboración propia.

Una vez evaluado técnicamente la pertinencia del cierre, y que se cumpliera con lo dispuesto para la autorización del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) se emitió concepto de aprobación para el cierre total por rotura de pavimento en la CARRERA 46 ENTRE CALLES 45 Y 50 (SIN INCLUIR CALLES 45 Y 50) mediante permiso de aprobación con consecutivo **SM-CVO-20180219-7449**<sup>2</sup>, con 16 días de validez entre el 22/02/2018 y el 09/03/2018.

Seguidamente, el contratista solicitó un nuevo permiso bajo radicado EXT-QUILLA-18-038331<sup>3</sup> que consistía en renovar el tramo autorizado y finalizar así las actividades sobre el corredor de la CARRERA 46 ENTRE CALLES 45 Y 50 (SIN INCLUIR CALLES 45 Y 50).

Nuevamente, se emitió concepto de aprobación para la renovación del cierre total por rotura de pavimento en la CARRERA 46 ENTRE CALLES 45 Y 50 (SIN INCLUIR CALLES 45 Y 50) mediante permiso con radicado **SM-CVO-20180306-7517**<sup>4</sup>, con 16 días de validez entre el 10/03/2018 y el 25/03/2018.

<sup>2</sup> Anexo No.2 SM-CVO-20180219-7449.

<sup>3</sup> Anexo No.3 EXT-QUILLA-18-038331 FICHA TECNICA 7517

<sup>4</sup> Anexo No.4 SM-CVO-20180306-7517.



NIT 890.102.018-1

**Segundo:** *Certificar o aclarar el sentido que para esa fecha aplicaba para la operación del Sistema Integral de Transporte Masivo como consecuencia del desvío o cambio de ruta (s) autorizado (s)."*

2. En la propuesta de PMT se plantearon desvíos para garantizar la circulación del transporte público y particular así:

Para garantizar la operación del tránsito, se habilitó un contraflujo en la calle 50 entre carreras 44 y 46, y en la carrera 44 entre calles 45 y 50.

La propuesta planteada en el Plan de Manejo de Tránsito presentada y aprobada por la Secretaría consistía en desviar la flota de buses articulados TRANSMETRO por el corredor de la Carrera 44 entre Calle 45 y Calle 50 y brindar una ruta alterna de circulación.

➤ **Desvíos implementados para el Sistema Integrado de Transporte Masivo:**

- Las rutas de Transmetro (TM) que se desplazaban de occidente a oriente tomaban la calle 50 hacia el sur desde de la carrera 46 hasta llegar a la carrera 44, donde giraban a la izquierda y continuaban por esta hasta la calle 45, donde giraban a la izquierda y continuaban por esta calle hasta la carrera 46, donde giraba a la derecha y continuaba su recorrido pre-establecido.
- Las rutas de Transmetro (TM) que se desplazaban de oriente a occidente giraban a la izquierda en la calle 45 y continuaban por esta hacia el sur hasta la carrera 44, donde giraban a la derecha y continuaban hasta la calle 50, giraban a la derecha y continuaban hasta la carrera 46 para girar a la izquierda y continuar al occidente por las rutas pre-establecidas.
- Las rutas que se desplazaban de sur a norte y anteriormente giraban a izquierda en la carrera 46, realizaron esta maniobra en la carrera 44, continuando por esta hasta la calle 50 donde giraban a la derecha y continuaban hasta la carrera 46, donde giraban a izquierda y seguirán con la ruta pre-establecida.

➤ **Desvíos implementados para el flujo mixto:**

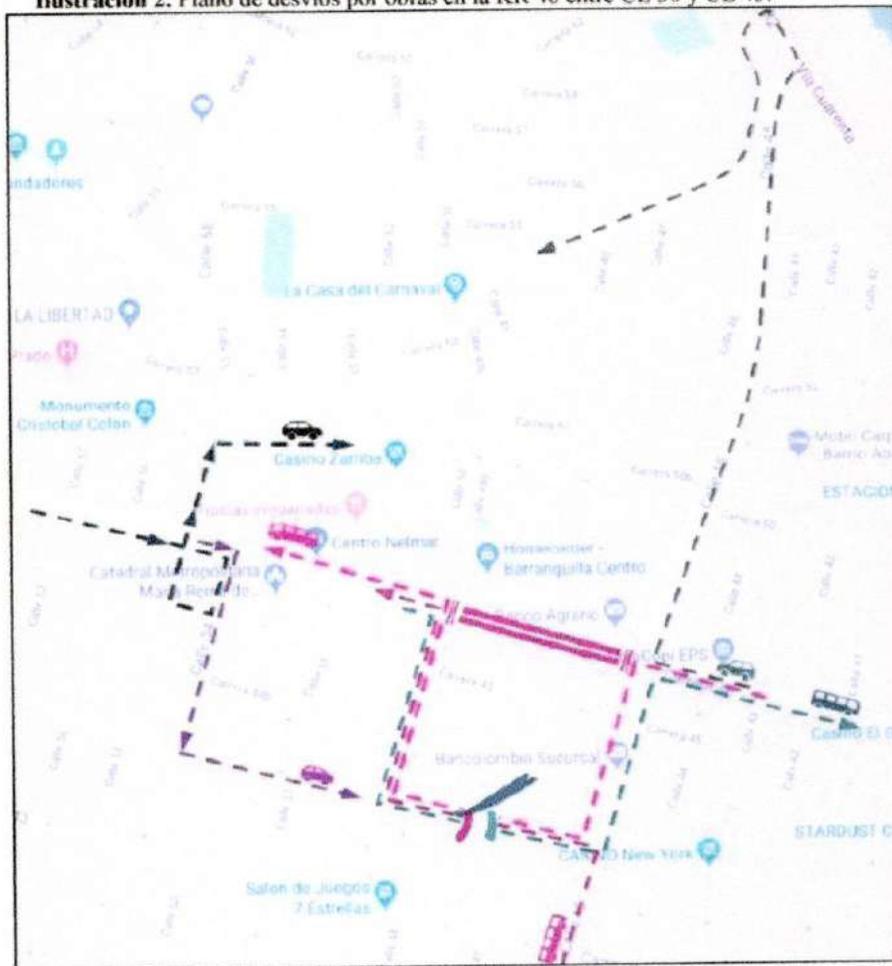
- Los usuarios que se desplazaban de occidente a oriente (de la Catedral hacia Via 40) podían girar a la derecha en la calle 54 desde la carrera 46, y continuar por esta calle hasta la carrera 44, donde giraban a la izquierda y continuaban hasta sus destinos.

NIT 890.102.018-1

- Los usuarios que se desplazaban de occidente a oriente (de la Catedral hacia Vía 40) también podían girar a la derecha en la calle 54 para luego girar a la derecha en la carrera 45 y tomar mediante giro a la derecha nuevamente la calle 55, para continuar por esta hasta la carrera 50, donde giraban a la derecha y continuaban hasta sus destinos.
- Los usuarios que se desplazaban de oriente a occidente (de Vía 40 hacia la Catedral), podían girar a la derecha hacia la calle 45 (Av. Murillo) desde la carrera 46, y continuar por esta hacia el norte hasta llegar a la Vía 40, donde giraban a la izquierda y tomaban la fase semafórica de giro a izquierda que les permitía tomar la carrera 54, por donde continuaban hasta sus destinos.

Estos desvíos pueden evidenciarse gráficamente en el siguiente esquema presentado por el contratista:

**Ilustración 2.** Plano de desvíos por obras en la KR 46 entre CL 50 y CL 45.



Fuente: Registro de información Oficina de Gestión de Tránsito para radicado EXT-QUILLA-18-028428.



NIT 890.102.018-1

**“Tercero:** Certificar si para la fecha del accidente 17 de marzo de 2018 la vigilancia y calidad del tráfico automotor en dicho sector estuvo regulado por agentes de tránsito legalmente autorizados por dicha dependencia.”

Se informa que, dentro de las obligaciones del contratista de la obra para el día de ocurrido el accidente, en la ficha técnica vigente a la fecha de los acontecimientos (Anexo No.3 EXT-QUILLA-18-038331 FICHA TECNICA 7517) en la Casilla No.39 “Dispositivos Típicos” se exigió la presencia de 37 guías de movilidad-auxiliares de tráfico durante la obra, garantizando así la seguridad para los todos los usuarios.

De igual manera, me permito informar que para la fecha en mención se contaba con orientadores de movilidad de esta Secretaría y policías adscritos a la Seccional de Tránsito y Transporte MEBAR. Asimismo, el contratista de la obra dispuso de 37 auxiliares de tráfico (paleteros) los cuales fueron distribuidos en los diferentes puntos del Puesto de Mando de Tráfico.

A través del oficio QUILLA-20-109918 se solicitó al jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, certificar la participación de las unidades policiales, ejerciendo sus funciones, propias de la especialidad de tránsito, para el 17 de marzo de 2018, en la dirección citada. Lo anterior teniendo en cuenta que en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito entre el Distrito de Barranquilla y la Policía Nacional, para la fecha en mención fungían como nuestro cuerpo operativo de tránsito.

En los anteriores términos esperamos ofrecer respuesta a su solicitud de acuerdo con nuestra competencia.

Atentamente,

**KAREN JOHANNA RIVERA FLOREZ**

Jefe de oficina

Oficina de Gestión de Tránsito

Anexos: Anexo No.1 FICHA TÉCNICA PERMISO CIERRE CARRERA 46.

Anexo No.2 SM-CVO-20180219-7449.

Anexo No.3 EXT-QUILLA-18-038331 FICHA TECNICA 7517.

Anexo No.4 SM-CVO-20180306-7517.

Proyectó: Danny Leiva – Asesor Oficina Gestión del Tránsito

Revisó: Eucaris Navarro M – Ernesto Camargo V- Asesores Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.



**FICHA TÉCNICA DE APROBACIÓN  
DE PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO  
GSMTPIA-F01**



INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE					
1. Nombre de la empresa o persona natural solicitante U.T. ARROYOS BARRANQUILLA		2. NIT o Cédula 901.027.403-0		3. Nombre del Representante Legal (cuando aplique) DAVID BENAVIDES CASTRO	
4. Dirección de correspondencia CARRERA 53 N° 54-02			5. Teléfono 3093932	6. Correo electrónico ivansalinas@termotecnica.com.co	

INFORMACIÓN DEL PROYECTO O EVENTO	
7. Nombre u objeto IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN Y CONTROL DEL CAUDAL DE ESCORRENTÍA SUPERFICIAL DEL ARROYO FELICIDAD DESDE LA CALLE 63B CON CARRERA 41 HASTA LA CALLE 48 CON CARRERA 54, INCLUIDOS EL AFLUENTE DE LA CALLE 52 CON CARRERA 38, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.	8. Descripción CIERRE TOTAL DE LA CARRERA 46 ENTRE LA CALLE 50 Y LA CALLE 45, SIN INCLUIR LAS INTERSECCIONES DE LA CALLE 50 Y DE LA CALLE 45

9. Localización/Concentración CIERRE TOTAL DE LA CARRERA 46 ENTRE LA CALLE 50 Y LA CALLE 45, SIN INCLUIR LAS INTERSECCIONES DE LA CALLE 50 Y DE LA CALLE 45	10. Fecha inicio 10-mar-18	11. Fecha de fin 25-mar-18	12. Licencia/Convenio NO APLICA	13. No.Part.Evento NO APLICA	14. No.Asist.Evento NO APLICA
--	-------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

15. Nombre del responsable ALBERTO JOSÉ MORALES LARA	16. Cargo DIRECTOR DE OBRA	17. Cédula 19.580.906	18. Teléfono 3004316159	19. Correo electrónico albertomoraless@termotecnica.com.co
---	-------------------------------	--------------------------	----------------------------	---

INFORMACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO								
20. Tramos de Vías a Cerrar o recorrido CIERRE TOTAL DE LA CARRERA 46 ENTRE LA CALLE 50 Y LA CALLE 45, SIN INCLUIR LAS INTERSECCIONES DE LA CALLE 50 Y DE LA CALLE 45	21. Ancho 19	22. Calz. 1	23. Carr. 4	24. Cat. 1	25. Sent. DOBLE	26. Rutas de Tpte. Pub. TRANSMETRO	27. HMD 07:45-08:45	28. Vol.Max 1254

29. Tipo de actividad Obra con Rotura de Pavimento	30. Tipo de cierre Total	31. Fecha y horario de cierres viales Desde el 10 de MARZO de 2018 Hasta el 25 de MARZO de 2018, las 24 Horas. <b>16 días.</b>	32. Maquinaria, equipo y vehículos CAMIONES, RETROEXCAVADORAS, CARGADORES, VOLQUETAS, CAMIONETAS
---	-----------------------------	---	---

33. Manejo del tránsito vehicular Los conductores que antes tomabana la carrera 46 deberán trasladarse a la Carrera 44, Carrera 50 y Carrera 54, según su conveniencia.	34. Rutas de desvíos Indicadas en los Planos
--	---

35. Manejo del tránsito peatonal Los peatones se trasladaran al andén de enfrente	36. Manejo de escombros y basuras Los escombros serán retirados de las vías con volquetas y cargadores
--	---

37. Señales típicas	38. Cant.	39. Dispositivos típicos	40. Cant.
SIO-01 Obra en la vía a 50 m	3	Barricadas con no pase / vía cerrada	4
SR-30 Velocidad máxima permitida 30 K/h	3	Barricadas con solo acceso a predios	4
SIO-02 Inicio de obra	3	Guías de movilidad	37
SPO-06 Angostamiento a la izquierda	1	41. Otras señales y/o Dispositivos SEÑALES INFORMATIVAS DE DESVÍO PASACALLES	42. Cant. 7 3
SR-11 Doble vía	1		

43. Observaciones	Se tienen delineadores tubulares en contraflujos
-------------------	--

Declaro que la información suministrada es totalmente cierta. Me comprometo a implementar el Plan de Manejo de Tránsito en las condiciones aprobadas por parte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, a mantener en buen estado las señales y dispositivos de control de tránsito utilizados durante las actividades, a retirarlos una vez se terminen las actividades y a dejar en buenas condiciones, libre de basuras y obstáculos los tramos viales ocupados, previo a su apertura.

44. Solicitante o Responsable  Firma: Nombre: ALBERTO JOSÉ MORALES LARA c.c. 19.580.906 Mat. Prof.	45. Supervisor o Interventor del Proyecto (Cuando aplique)  Firma: Nombre: JESUS EDUARDO ALVAREZ GAVIRIA c.c. 73200887 Mat. Prof.
--	---

Este documento es un resumen del PMT aprobado por la SDTSV y no reemplaza al permiso de Cierre de Vías por Obras, permiso de cierre de vías por Eventos o permiso de Cargue y Descargue que expide la misma entidad, y en ningún caso autoriza la ejecución de obras de intervención del espacio público o realización de eventos. Una vez terminadas las actividades, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado el retiro de todas las señales y dispositivos de control de tránsito utilizados, así como los desechos generados por la actividad, trabajadores o asistentes. Las autoridades de tránsito y transporte acatarán lo dispuesto en el acto administrativo, verificarán y velarán por su estricto cumplimiento. Los originales de los documentos deben permanecer en el lugar de las actividades y, de ser requerido por un representante de la autoridad, el responsable debe presentar este documento, los planos de señalización y desvíos y el Permiso de Cierre de Vías por obras, Cierre de Vías por eventos o Permiso de Cargue y Descargue expedido por la SDTSV.

Espacio para aprobación de la SDTSV

Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Javier Calvo	Nombre: [illegible]	Nombre: [illegible]

SM-CVO - 20180306 - 757

SM-CVO-20180306-7517

**PERMISO CIERRE DE VÍAS POR OBRA**

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", Capítulo VIII, Artículo 101: "Normas para realizar trabajos en vía pública" y la Resolución No. 1050 de Mayo de 2014 – Ministerio de Transporte y conforme a la solicitud presentada por el Señor (a): **U.T. ARROYOS BARRANQUILLA** ; se concede permiso especial de cierre de vía para ejecutar los trabajos descritos a continuación:

<b>TIPO DE ACTIVIDAD</b>	<b>Rotura de pavimento</b>
<b>TIPO DE CIERRE</b>	<b>Total</b>
<b>VÍA A CERRAR</b>	<b>CARRERA 46 ENTRE CALLES 45 Y 50 (SIN INCLUIR CALLES 45 Y 50)</b>

**CONDICIONES DE LAS OBRAS:** Se considera viable el cierre vial descrito, sujeto a verificación en terreno. Para efectuar los cierres requiere de la implementación de señalización, según PMT aprobado, informar a los usuarios y a la comunidad de las vías afectadas. Garantizar el acceso a los residentes o comerciantes del sector. Adicionalmente es responsabilidad del solicitante tomar las precauciones del caso y suministrar los elementos de seguridad necesarios para efectuar la obra, dentro de los cuales se involucra la señalización, equipos y aislamiento de la zona de peatones y de los trabajadores de la obra.

**ESTE PERMISO SÓLO AUTORIZA LOS CIERRES DE VÍAS, Y SEÑALIZACIÓN POR OBRAS. EN NINGÚN CASO AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. ESTE PERMISO DEBE IR ACOMPAÑADO POR EL FORMATO DE AUTORIZACIÓN DEL PMT POR OBRAS. EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA REALIZAR ROTURA DE PAVIMENTO, DEBE CONTAR CON EL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y/O SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS.**

Las autoridades de Tránsito y Transporte acatarán lo dispuesto en el Acto Administrativo, verificarán y velarán por su estricto cumplimiento.

Fecha de expedición:	06/03/2018
Fecha de inicio:	10/03/2018
Período de validez:	16 Día(s)
Fecha de vencimiento:	25/03/2018
Fechas:	N/A
Recibo de Caja No.:	EXENTO
Radicado:	EXT-QUILLA-18-028428; EXT-QUILLA-18-038331
Horario:	24 HORAS
Observaciones:	N/A



Sede Administrativa: Carrera 54 N° 74-127  
 Sede Páez Bolívar: Calle 34 N° 43-31  
 //primer piso de la Alcaldía  
 Sede Americana: Carrera 38 N° 74-109  
 Sede Prado: Carrera 58 N° 76-59  
 Sede Córdoba: Carrera 6 N° 60-126  
 Sede Vía 40: Calle 73 N° 40-907

SM-CVO-20180219-7449

**PERMISO CIERRE DE VÍAS POR OBRA**

**LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", Capítulo VIII, Artículo 101: "Normas para realizar trabajos en vía pública" y la Resolución No. 1050 de Mayo de 2014 – Ministerio de Transporte y conforme a la solicitud presentada por el Señor (a): **U.T. ARROYOS BARRANQUILLA** ; se concede permiso especial de cierre de vía para ejecutar los trabajos descritos a continuación:

<b>TIPO DE ACTIVIDAD</b>	<b>Rotura de pavimento</b>
<b>TIPO DE CIERRE</b>	<b>Total</b>
<b>VÍA A CERRAR</b>	<b>CARRERA 46 ENTRE CALLES 45 Y 50 (SIN INCLUIR CALLES 45 Y 50)</b>

**CONDICIONES DE LAS OBRAS:** Se considera viable el cierre vial descrito, sujeto a verificación en terreno. Para efectuar los cierres requiere de la implementación de señalización, según PMT aprobado, informar a los usuarios y a la comunidad de las vías afectadas. Garantizar el acceso a los residentes o comerciantes del sector. Adicionalmente es responsabilidad del solicitante tomar las precauciones del caso y suministrar los elementos de seguridad necesarios para efectuar la obra, dentro de los cuales se involucra la señalización, equipos y aislamiento de la zona de peatones y de los trabajadores de la obra.

**ESTE PERMISO SÓLO AUTORIZA LOS CIERRES DE VÍAS, Y SEÑALIZACIÓN POR OBRAS. EN NINGÚN CASO AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. ESTE PERMISO DEBE IR ACOMPAÑADO POR EL FORMATO DE AUTORIZACIÓN DEL PMT POR OBRAS. EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA REALIZAR ROTURA DE PAVIMENTO, DEBE CONTAR CON EL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y/O SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS.**

Las autoridades de Tránsito y Transporte acatarán lo dispuesto en el Acto Administrativo, verificarán y velarán por su estricto cumplimiento.

Fecha de expedición:	19/02/2018
Fecha de inicio:	22/02/2018
Período de validez:	16 Dia(s)
Fecha de vencimiento:	09/03/2018
Fechas:	N/A
Recibo de Caja No.:	EXENTO
Radicado:	EXT-QUILLA-18-028428
Horario:	24 HORAS
Observaciones:	N/A



Sede Administrativa: Carrera 54 N° 74-127  
 Sede Paseo Bolívar: Calle 19 N° 43-31  
 Primer piso de la Alcaldía  
 Sede Americana: Carrera 35 N° 74-509  
 Sede Prado: Carrera 53 N° 78-59  
 Sede Córdoba: Carrera 4 N° 60-128  
 Sede Vía 40: Calle 73 N° 40-907

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 3

219 107

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 1201 de 18 de Enero de 2019**

Convocante (s): CARMEN INES SILVA DE MONTENEGRO, RAFAEL TOMAS MONTENEGRO SILVA, MARIANA MONTENEGRO ZAMBRANO (menor), MARIA CAROLINA MONTENEGRO ZAMBRANO (menor), MARIA ALEJANDRA MONTENEGRO SILVA, SANTIAGO NAVARRA MONTENEGRO (menor), MATIAS NAVARRA MONTENEGRO (menor), JEREMIAS NAVARRA MONTENEGRO (menor), CAROLINA PAOLA MONTENEGRO SILVA, HOLGER JOSE MONTENEGRO ORTEGA, DANIELA PAOLA MONTENEGRO GUZMAN, LICETH KATHERINE MONTENEGRO GALERA, MERLY REGINA MONTENEGRO POLO, LILIANA ROCIO POLO CANTILLO

Convocado (s): DISTRITO DE BARRANQUILLA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Cuantía: \$1.384.793.664

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, el Procurador 14 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA:**

1. Mediante apoderado, CARMEN INES SILVA DE MONTENEGRO, RAFAEL TOMAS MONTENEGRO SILVA, MARIANA MONTENEGRO ZAMBRANO (menor), MARIA CAROLINA MONTENEGRO ZAMBRANO (menor), MARIA ALEJANDRA MONTENEGRO SILVA, SANTIAGO NAVARRA MONTENEGRO (menor), MATIAS NAVARRA MONTENEGRO (menor), JEREMIAS NAVARRA MONTENEGRO (menor), CAROLINA PAOLA MONTENEGRO SILVA, HOLGER JOSE MONTENEGRO ORTEGA, DANIELA PAOLA MONTENEGRO GUZMAN, LICETH KATHERINE MONTENEGRO GALERA, MERLY REGINA MONTENEGRO POLO, LILIANA ROCIO POLO CANTILLO, presentó solicitud de

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 3

conciliación extrajudicial el día 18 de enero de 2019, convocando a DISTRITO DE BARRANQUILLA, TRANSMETRO S.A.S. RAFAEL BOLAÑO RUBIO, LEASING BANCOLOMBIA S.A., SISTUR S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA, SEBASTIAN AHUMADA FLOREZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDALUCIA, LA EQUIDAD SEGUROS.

**2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:**

*"1. Que se declare patrimonialmente responsables y de manera solidaria a las partes citadas por el fallecimiento del señor VENANCIO MAMUEL MONTENEGRO CANTILLO.*

*2. Que los citados respondan solidariamente por los daños y perjuicios causados a mis poderdantes.*

*3. Que los citados a manera de indemnización por los perjuicios causados a mis poderdantes resarzan las siguientes sumas y conceptos:*

<i>Daño Emergente</i>	<i>\$6.526.178.00</i>
<i>Lucro Cesante consolidado favor de Venancio Montenegro</i>	<i>\$1.866.666.00</i>
<i>Lucro cesante consolidado en favor de la cónyuge</i>	<i>\$12.300.000.00</i>
<i>Lucro cesante futuro para cónyuge</i>	<i>\$299.550.000.00</i>
<i>Daños Morales</i>	<i>\$859.366.200.00</i>
<i>Daño a la salud o perjuicios fisiológicos</i>	<i>\$981.739.200.00</i>
<b>TOTAL PRETENDIDO</b>	<b>\$ 1.384.793.644.00</b>

*4. Que las anteriores sumas de dinero deben ser actualizadas al momento de su efectivo pago de acuerdo al IPC para que no pierda su valor adquisitivo constante.*

*5. Que los citados asuman el valor de los honorarios profesionales de abogado que genera esta gestión."*

**3.** El día de la audiencia celebrada el 9 de abril de 2019, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

**4.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Lugar de Archivo: Procuraduría Judicial Administrativa N.º	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	3 de 3

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de abril del año 2019.

  
**JAIME ALEJANDRO DIAZ VARGAS**  
 Procurador 14 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 1201 de 18 de Enero de 2019

Convocante (s): CARMEN INES SILVA DE EMONTENEGRO

Convocado (s): DISTRITO DE BARRANQUILLA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Cuantía: \$1.384.793.664

En Barranquilla, hoy 27 de marzo de 2019, siendo las 9:00 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 14 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **JAIME DAZA NAVARRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72.238.995 y con tarjeta profesional número 161472 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) (la) del convocante, reconocido como tal mediante auto de 21 de febrero de 2019; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **PATRICIA RESTREPO ROCA**, identificado (a) con la C.C. número 32.700.813 y portador de la tarjeta profesional número 125807 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DISTRITO DE BARRANQUILLA, de conformidad con el poder otorgado por JORGE PADILLA SUNDHEIN, en su calidad de Secretario Jurídico de la entidad; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **MONICA PATRICIA BERMUDEZ MIRANDA**, identificado (a) con la C.C. número 57.440.659 y portador de la tarjeta profesional número 92972 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder otorgado por escritura pública como consta en certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **HUGO ARMANDO MANCO DAVILA**, identificado con la CC N° 7.416.270, y TP N° 11.134 del CSJ, en representación de la entidad convocada **TRANSMETRO**, de conformidad con el poder otorgado por LUZ SILENE ROMERO SAJONA en su calidad de Secretaria General de la entidad. Se deja constancia que la convocada **BANCOLOMBIA** allegó escrito manifestando que no está legitimada en la causa por pasiva. Así mismo se deja constancia que transcurridos 20 minutos de la hora señalada para la celebración de la audiencia las convocadas, señor **RAFAEL BOLAÑOS**, señor **JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA**, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, no comparecieron a la audiencia, pese a haber sido notificadas en debida forma. La citación del señor **SEBASTIAN AHUMADA FLLOREZ**, **COOTRASAN** fue devuelta por la empresa de correo certificado. Se deja constancia que se verificó que la empresa **SISTUR UT** no se allegó citación para esta audiencia de conciliación.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada DISTRITO DE BARRANQUILLA, ALLIANZ SEGUROS S.A. y TRANSMETRO en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Me ratifico en los hechos y las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada DISTRITO DE BARRANQUILLA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad, en relación con la solicitud incoada: solicito muy respetuosamente se aplase la audiencia debido a que por circunstancia ajenas a la voluntad de la entidad el traslado de la presente solicitud no llegó a la Secretaría Jurídica por lo tanto fue imposible el estudio de las pretensiones que aquí se invocan.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada ALLIANZ SEGUROS S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada la entidad, en relación con la solicitud incoada: La compañía que represento se ratifica en la carta de objeción de fecha 25 de febrero de 2019 dirigida al apoderado de la Señora CARMEN INES SILVA Y OTROS, frente a la reclamación del siniestro correspondiente al No. 67555157, donde se vio involucrado nuestro vehículo asegurado con placa STL 931, por los motivos expuestos en la misma, la cual adjuntamos para los conocimientos y fines pertinentes.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada TRANSMETRO S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad, en relación con la solicitud incoada: TRANSMETRO informa al despacho que no presenta fórmula conciliatoria en relación con las pretensiones invocadas por la accionante a través de apoderado y los argumentos jurídicos para no hacerlo se encuentran contenidos en el acta de no conciliación de fecha 20 de marzo de 2019, emanada del Comité de Conciliación y Defensa judicial de mi representada. Para que obre como prueba estoy anexando en original del acta referenciada y los anexos correspondientes.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las convocadas DISTRITO DE BARRANQUILLA, ALLIANZ SEGUROS S.A. y TRANSMETRO S.A. : No puedo imperar sobre la voluntad de los convocados en su posición de no conciliación, la que se les extendió con el ánimo de precaver el litigio: Manifiesto que coadyuvo la solicitud de aplazamiento presentada por el Distrito de Barranquilla, solicitando se

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

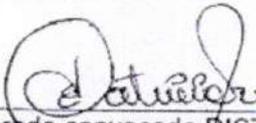
207 112

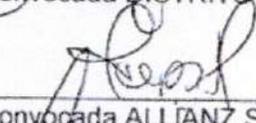
 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

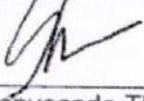
fije nueva fecha para la celebración de la audiencia .

**INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO:** El señor Procurador, teniendo en cuenta lo acordado por los apoderados de la DISTRITO DE BARRANQUILLA y el convocante, fija fecha de audiencia para el día 9 de abril de 2019, a las 8:30 a.m., para lo cual, también se citará a SISTUR UT. Teniendo en cuenta que los apoderados de los convocados, señor RAFAEL BOLAÑOS, señor JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA, señor SEBASTIAN AHUMADA FLOREZ, COOTRASAN y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES no comparecieron a la diligencia de conciliación, pese a haber sido notificadas en debida forma, declara suspendida la diligencia en espera de que estas convocadas, justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Se advierte por parte del Procurador que si se justifica la inasistencia por causas constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia; en caso contrario, se entenderá FALLIDA la presente diligencia, por ausencia de ánimo conciliatorio, se dará por agotada la etapa conciliatoria, se expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y ordenará devolver a los interesados los anexos de la solicitud, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001. Respecto a las convocadas BANCOLOMBIA, ALIANZ SEGUROS y TRANSMETRO S.A., la audiencia se declara fallida.

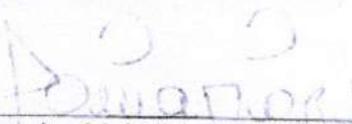
En constancia de lo anterior se firma el acta por quienes en ella intervienen previa lectura. Siendo las 10:55 a.m.

  
 Apoderado convocada DISTRITO DE BARRANQUILLA

  
 Apoderado convocada ALLIANZ SEGUROS S.A

  
 Apoderado convocada TRANSMETRO S.A.

  
 Apoderado de la parte Convocante

  
 Procurador 14 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2019
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2019
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación N.º 1201 de 18 de Enero de 2019**

Convocante (s): CARMEN INES SILVA DE MONTENEGRO y otros  
 Convocado (s): DISTRITO DE BARRANQUILLA  
 Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
 Cuantía: \$1.384.793.664

En Barranquilla, hoy 9 de abril de 2019, siendo las 8:30 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 14 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **JAIME DAZA NAVARRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72.238.995 y con tarjeta profesional número 161472 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) (la) del convocante, reconocido como tal mediante auto de 21 de febrero de 2019; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **PATRICIA RESTREPO ROCA**, identificado (a) con la C.C. número 32.700.813 y portador de la tarjeta profesional número 125807 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, de conformidad con el poder otorgado por **JORGE PADILLA SUNDHEIN**, en su calidad de Secretario Jurídico de la entidad; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **YECENIA YANETH QUIÑONEZ DAVID**, identificado (a) con la C.C. número 32.775.013 y portador de la tarjeta profesional número 100906 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SISTUR S.A.** y del señor **RAFAEL ENRIQUE BOLAÑO RUBIO** de conformidad con el poder otorgado en esta audiencia por **JOSE EMIRO PICON INSIGNARES**, en su condición de representante legal de **SISTUR S.A.**, tal como consta en certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla y del señor **RAFAEL ENRIQUE BOLAÑO RUBIO**; Se deja constancia que transcurridos 20 minutos de la hora señalada para la celebración de la audiencia las convocadas, **JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA**, **SEBASTIAN AHUMADA FLOREZ LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, **COOTRASAN**, no comparecieron a la audiencia, pese a haber sido notificadas en debida forma.

El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada **SISTUR S.A.** y del Señor **RAFAEL ENRIQUE BOLAÑO RUBIO**, en los términos indicados de los poderes otorgados en esta audiencia. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa.

En este caso de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Me ratifico en los hechos y las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad, en relación con la solicitud incoada: en sesión del día 8 de abril de 2019, 9:00 a.m. el Comité de Conciliación estudió las pretensiones de la presente solicitud de conciliación prejudicial, manifestando que no existe ánimo conciliatorio, al considerar que en lo referente a nuestro ente territorial no existen elementos de responsabilidad estatal, para tal efecto me permito aportar acta certificado del Secretario Técnico del Comité, en la cual consta la decisión

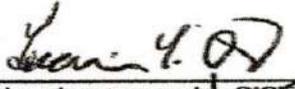
Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada RAFAEL ENRIQUE BOLAÑO RUBIO y SISTUR S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada la entidad, en relación con la solicitud incoada: En mi condición de apoderada de la SISTUR S.A. y analizado el traslado adjunto que contiene hechos, pretensiones y otros, manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio, en virtud que no existe una relación directa con hechos y pretensiones con las partes demandantes, así mismo es claro anotar que la prestación del sistema masivo de transporte es orecido por dos operadores, de los cuales no hace parte mi poderdante, así mismo de cuerdo a los elementos aportados y acotado lo anterior no existe responsabilidad, elementos y evidencias probatorias donde se encuentre indilga responsabilidad alguna para SISTUR S.A. Ahora en calidad de apoderada del señor Rafael Bolaños, manifiesto que no hay ánimo conciliatorio por cuanto no tiene incidencia alguna en las causas y consecuencia dada por el accidente de tránsito de este proceso.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las convocadas DISTRITO DE BARRANQUILLA, y SISTUR S.A.: Teniendo en cuenta la posición de los presentes y la indiferencia de los ausentes convocados, solicito al Despacho se sirva declarar fallida la audiencia de conciliación y expedir la constancia correspondiente, como agotamiento del requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial correspondiente y se devuelvan los anexos de la solicitud .

**INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO:** El Procurador Judicial, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte convocante, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:30 a.m.



Apoderado convocada DISTRITO DE BARRANQUILLA

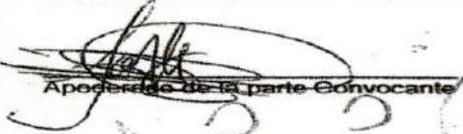


Apoderado convocados SISTUR S.A y RAFAEL ENRIQUE BOLAÑO RUBIO



REPRESENTANTE LEGAL SISTUR S.A.

*R. B. R.* 8771476  
RAFAEL ENRIQUE BOLAÑOS RUBIO



Apoderado de la parte Convocante

Procurador 14 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



RV: CONTESTACIÓN RAFAEL BOLAÑO RAD. No. 2020-00027 JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO REPARACIÓN DIRECTA

YECENIA YANETH QUIRÓNEZ DAVID
Mar 18/08/2020 2:19 PM
Para: adm10bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; cesradtqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; carol1570@hotmail.com; jaimedaza2005@hotmail.com; notjudiciales@barranquilla.gov.co; info@transmetro.gov.co; rafabolano.c

CONTESTACION RAFAEL ...
11 MB

Barranquilla, Agosto 18 de 2020.

SEÑOR:
JUZ DECIMO (10) ADMINISTRATIVO OPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.
REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA.
RAD. No. 08-001-33-33-001-2020-00027-20
YECENIA YANETH QUIRÓNEZ DAVID, Abogada, APODERADA DEL DEMANDADO SEÑOR: RAFAEL ENRIQUE BOLAÑO RUBIO ; estando dentro de los términos de ley , oportunidad procesal permitida y de conformidad con las instrucciones del auto de fecha : 10 de Febrero de 2020, donde se admite la demanda que corresponde a proceso : ACCION DE REPARACION DIRECTA ; hago llegar por este medio el escrito de CONTESTACION DE DEMANDA, dejando constancia, como se observa en el listado de destinatarios de este correo electrónico se envía en las mismas condiciones y tiempo el documento contenido de contestación de demanda a las siguientes personas: DEMANDANTES: CARMEN SILVA DE MONTENEGRO, RAFAEL MONTENEGRO SILVA, MARINA MONTENEGRO ZAMBRANO, MARIA CAROLINA MONTENEGRO MONTENEGRO SILVA, SANTIAGO RAFAEL NAVARRA MONTENEGRO, MATIAS ALEJANDRO NAVARRA MONTENEGRO, JEREMIAS ENRIQUE NAVARRA MONTENEGRO, CAROLINA PAOLA MONTENEGRO ORTEGA, DANIELA PAOLA MONTENEGRO GUZMÁN, LUCETH KATHERINE MONTENEGRO GALERA, MARLY REGINA MONTENEGRO POLO Y JULIANA ROCÍO POLO CANTILLO.
CORREO ELECTRONICO DE DEMANDANTES : carol1570@hotmail.com
APODERADO DE LOS DEMANDANTES: ALME DULZA NAVARRO, NOTIFICACIONES: jaimedaza2005@hotmail.com
DEMANDADOS:

- DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL; CORREO NOTIFICACIONES: notjudiciales@barranquilla.gov.co
TRANSMETRO S.A.S.; CORREO NOTIFICACIONES: info@transmetro.gov.co
RAFAEL BOLAÑOS RUBIO; NOTIFICACIONES: Carrera 1E No. 48-70 en la ciudad de Barranquilla ; CORREO NOTIFICACIONES: rafabolano.com@hotmail.com
LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ; CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES: notficarjudicial@bancolombia.com.co
SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR BARRANQUILLA"; CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES: asgerencia@utstsur.com
ALLIANZ S.A.; CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES: notificacionesjudiciales@allianz.co
JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA; NOTIFICACIONES: Calle 92 No. 52c-35 caaa 2 en la ciudad de Barranquilla ; TEL 3215353345 Desconozco correo electrónico.
SEBASTIÁN AHUMADA FLOREZ; NOTIFICACIONES: Carrera 7ª no. 31-40 en la ciudad de Barranquilla Desconozco correo Electrónico. TEL 3042107437
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VILLA ANDALUZA "COOTRASAN"; CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES: cootrasanadaluza@hotmail.com
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ; CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES: barranquilla1@laequidadseguros.coop
Quedo atenta al fisco de recibido.

YECENIA Y QUIRÓNEZ DAVID
C.C No 82-775-013 Barranquilla.
T.P No. 100.906 HCL. CORREO ELECTRONICO: yecadavid123@hotmail.com

Responder Responder a todos Reenviar

← **RV: CONTESTACION DE DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA DTE: CARMEN SILVA DE MONTENEGRO Y OTROS vs SISTUR TRANSURBANOS Y OTROS RAD No 08-001-33-33-001-2020-00027-00**

🕒 Reenvió este mensaje el Vie 14/08/2020 4:57 PM.  
Y YECENIA YANETH QUIJÓNEZ DAVID  
 Vie 14/08/2020 9:53 AM  
 Para: adm10bqjlla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

CONTESTACION CARMEN...  
 15 MB

**Corrijo correo Juzgado Decimo administrativo Orai de Barranquilla.**  
**De:** YECENIA YANETH QUIJÓNEZ DAVID <yecedavid123@hotmail.com>  
**Enviado:** viernes, 14 de agosto de 2020 9:47 a. m.  
**Para:** adm10bqjlla@ceudoj.ramajudicial.gov.co <adm10bqjlla@ceudoj.ramajudicial.gov.co>; cserabqjlla@ceudoj.ramajudicial.gov.co <cserabqjlla@ceudoj.ramajudicial.gov.co>; notjudiciales@barranquilla.gov.co <notjudiciales@barranquilla.gov.co>; info@transmetro.gov.co <info@transmetro.gov.co>; abogados nacionales <abogadosnacionalesoficial@gmail.com>; notificacionjudicial@bancolombia.com.co <notificacionjudicial@bancolombia.com.co>; caro1570@hotmail.com <caro1570@hotmail.com>; jalmedaza2005@hotmail.com <jalmedaza2005@hotmail.com>; asgerencia@utsstur.com <asgerencia@utsstur.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; cootrasandlucia@hotmail.com <cootrasandlucia@hotmail.com>; barranquilla@laequidadseguros.coop <barranquilla@laequidadseguros.coop>  
**Asunto:** RV: CONTESTACION DE DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA DTE: CARMEN SILVA DE MONTENEGRO Y OTROS vs SISTUR TRANSURBANOS Y OTROS RAD No 08-001-33-33-001-2020-00027-00

Barranquilla, Agosto 14 de 2020.

**SEÑOR:**  
 AUEZ DECIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA  
 E.S.D.

**REF:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA.  
**PAID. No. 08-001-33-33-001-2020-00027-00**

YECENIA YANETH QUIJÓNEZ DAVID, Abogada, Representante Judicial de la Empresa de SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO "SISTUR S.A.", identificada con Nit. No. 803.017.180-1, estando dentro de los términos de ley y de conformidad con las instrucciones del auto de fecha 10 de febrero de 2020, decide aducir la demanda que corresponde a primerio: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA contra mi patrocinado y haciendo uso de la oportunidad procesal permitida como demandada, notificada en fecha: 21 de febrero de 2020, hago lugar por este medio el escrito de CONTESTACIÓN DE DEMANDA, dejando constancia, como se observa en el librado de distracción de este correo electrónico, se emita en las mismas condiciones y tiempo el documento omnibus de constatación de demanda a las siguientes personas:

**DEMANDANTES:** CARMEN SILVA DE MONTENEGRO, RAFAEL MONTENEGRO SILVA, MARINA MONTENEGRO ZAMBRANO, MARIA ALEXANDRA MONTENEGRO SILVA, SANTIAGO RAFAEL NAVARRA MONTENEGRO, MATÍAS ALEJANDRO NAVARRA MONTENEGRO, JEREMÍAS ENRIQUE NAVARRA MONTENEGRO, CAROLINA PAOLA MONTENEGRO SILVA, HOISER IDSE MONTENEGRO ORTEGA, DANIELA PAOLA MONTENEGRO GUZMÁN, LUCETH KATHERINE MONTENEGRO GALERA, MARIV REGINA MONTENEGRO POLO Y LUJANA REGIÚ POLC CANTILLO.

**CORREO ELECTRONICO DE DEMANDANTES:** caro1570@hotmail.com

**APODERADO DE LOS DEMANDANTES:** JAIME DAZA NAVARRO, NOTIFICACIONES: jalmedaza2005@hotmail.com

**DEMANDADOS:**

- DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL, CORREO NOTIFICACIONES: notjudicialer@barranquilla.gov.co
- TRANSMETRO S.A.S., CORREO NOTIFICACIONES: info@transmetro.gov.co
- RAFAEL BOLAÑOS RUBIO; NOTIFICACIONES: Carrera 1E No. 431-70 en la ciudad de Barranquilla; CORREO NOTIFICACIONES: abogado@nacionaloficial@gmail.com
- LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO; CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES: notificacionjudicial@bancolombia.com.co
- SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR BARRANQUILLA"; CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES: asgerencia@utsstur.com
- ALLIANZ S.A. CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES: notificacionesjudiciales@allianz.co
- JAVIER RODRIGO CORDOBA BERRERA; NOTIFICACIONES: Calle 92 No. 52c-35 casa 2 en la ciudad de Barranquilla; TEL 1213393345. Desconozco correo electrónico.
- SEBASTIÁN ANIMADA FLOREZ; NOTIFICACIONES: Carrera 7ª no. 311-40 en la ciudad de Barranquilla. Desconozco correo Electrónico.

TEL 3042307487  
 "COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VELA ANDALUZZA "COOTRASAN"; CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES: cootrasandlucia@hotmail.com

"EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO"; CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES: barranquilla@laequidadseguros.coop  
 Quedo atento al acuso de recibido.

RV: CONTESTACION DE DE... (Sin asunto) X (Sin asunto) X

*Antonio Polo Robles*

**Perito Contador Público- Avaluador de Perjuicios**  
Calle 62#43-88 Correo electrónico antoniopolor@hotmail.com Cel 3106612870

Señores

**SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A.-SISTUR BARRANQUILLA S.A.**  
**DRA YECENIA QUIÑONEZ DAVID**  
E.S.D.

**REF: DICTAMEN DE PERJUICIOS MATERIALES POR MUERTE DEL SEÑOR VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO EN ACCIDENTE DE TRANSITO VEHICULO STL-931, OCURRIDO EL 17 DE MARZO DE 2018**

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - RADICADO.No.080013153015-021-00052-00 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**DE: ISABEL BARROS MENDEZ, LUZ DIVINA MONTENEGRO BARROS CONTRA SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. "SISTUR BARRANQUILLA", ALLIANZ SEGUROS S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA, JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA Y OTROS**

**ANTONIO POLO ROBLES, en mi condición de Perito Contador y Avaluador de Perjuicios, debidamente inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia de la Rama Judicial de Barranquilla con experiencia de 25 años aproximados en la materia del cual anexos mi acreditación profesional e igualmente se relacionan al final este informe varios dictámenes periciales similares al presente proceso emitidos por el suscrito en los diferentes Juzgado Judiciales donde he actuado en calidad de Perito Contador**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de impedimento contenidas en el artículo 226 y 50 del CGP. Que, actuando con los deberes de imparcialidad, neutralidad en el presente estudio pericial y de acuerdo con su solicitud, me permito hacer entrega del dictamen pericial con los posibles perjuicios solicitados en un eventual caso de condena y su resultado es:

**I.OBJETIVO.**

Se solicita de determinar los posibles Perjuicios materiales 1. DAÑO EMERGENTE, 2. LUCRO CESANTE, y los extrapatrimoniales 3 DAÑO MORALES y 4. DAÑO EN LA VIDA DE RELACION, según las pretensiones solicitadas en la demanda presentada por el apoderado de las demandantes ISABEL BARRIOS MENDEZ identificada con CC #22.420.239 en calidad de compañera permanente y su hija LUZ DIVINA MONTENEGRO BARROS con CC # 55.309.062, en el evento que se declare



*Antonio Polo Robles*

**Perito Contador Público- Avaluador de Perjuicios  
Calle 62#43-88 Correo electrónico antoniopolor@hotmail.com Cel 3106612870**

la Responsabilidad Civil Extra Contractual por parte del vehículo de servicio público de placas STL-931, por el accidente ocurrido el 17 de Marzo de 2018 y después del accidente se produjo el fallecimiento del señor VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO en la fecha 14 de Abril de 2018, dicho perjuicios materiales se determinara exclusivamente si se comprueba la dependencia económica solo el 25% que pudo haberle brindado la víctima a su compañera permanente ya que existe otro proceso ventilado por la cónyuge supérstite de la víctima señora CARMEN INES SILVA DE MONTENEGRO , en donde solicita este mismo perjuicio material que es tramitado en el Juzgado Decimo Administrativo Oral del Atlántico con Radicado # 33-33-010-2020-0027-00

**II.DESARROLLO**

De acuerdo al estudio y análisis de hechos y pretensiones expuestos en la demanda de perjuicios materiales ocasionados a cada uno de los demandantes en caso de que se establezca la responsabilidad Civil Extracontractual por parte del vehículo de placas STL-931, en el accidente de tránsito ocurrido el día 17 de Marzo del 2018, dichos perjuicios se Avaluaran en la modalidad de patrimonial 1. DAÑO EMERGENTE, 2. LUCRO CESANTE y los extrapatrimonial 3. DAÑO MORALES y 4 DAÑO A LA VIDA DE RELACION

**III.METODOLOGIA DEL DICTAMEN**

Para determinar los posibles perjuicios materiales se utilizó los parámetros para su liquidación para el presente caso la aplicación la Tabla de Mortalidad o vida probable expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las siguientes fórmulas de matemáticas financieras adoptadas en las diferentes sentencias por la Corte Suprema de Justicia –Sala Civil, Conejo de Estado así:

**LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO**

$$S = RA x \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

**LUCRO CESANTE FUTURO**

$$S = Ra x \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)}$$



*Antonio Páez Robles*

**Perito Contador Público- Avaluador de Perjuicios**

**Calle 62#43-88 Correo electrónico antoniopolor@hotmail.com Cel 3106612870**

Y además de lo anterior se tuvo en cuenta los conceptos de los tratadistas de Responsabilidad Civil Extracontractual señores Gilberto Martínez Rave y Javier Tamayo Jaramillo, sus avalúos son los siguientes:

**IV.DAÑOS PATRIMONIALES**

**1. DAÑO EMERGENTE**

El presente daño son las erogaciones o pagos realizados por los demandantes por los conceptos solicitados tales como: Gastos de hospitalización, Medico Quirúrgicos y Especialistas. Servicios funerales de la víctima Venancio Manuel Montenegro. pero según los documentos aportados en la demanda se observa que no se aportan los correspondientes soportes o facturas debidamente canceladas por parte de los demandantes, por anterior no se avaluara el presente daño pretendido

**2. LUCRO CESANTE**

Son los ingresos que pudo haber percibido la compañera permanente de la víctima señora ISABEL BARROS MENDEZ por la ayuda económica que le pudo haber brindado , pero de acuerdo a la solicitud del presente avaluó de perjuicios exclusivamente se calcular con el 25% destinado como apoyo económico que pudo brindar la víctima ya que existe otro proceso que es tramitado por la cónyuge supérstite de la víctima señora CARMEN INES SILVA DE MONTENEGRO , en donde solicita este mismo perjuicio material ante el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Atlántico con Radicado # 33-33-010-2020-0027-00

Por lo tanto, el avaluó del presente daño solicitado a favor de la compañera permanente señora Isabel Barros Méndez y se excluyen a la hija de la víctima Luz Divina Montenegro (nacida el 8 de Enero-1986) al momento de su muerte de su padre había cumplido la edad de los 32 años los cuales ya había superado los 25 años, edad esta promedio que una persona de independiza de sus padres y forma otro hogar

**2.1. PERIODO INDEMNIZABLE**

Se establecerá en la vida probable de menor duración entre la víctima y su cónyuge, el señor Venancio Manuel Montenegro Cantillo (nacido el 28 de Abril de1951) contaba con 66 años y 10 meses al momento de su accidente 17 de Marzo de 2018, que representa los 67 años aproximados y su vida probable de acuerdo a la Tabla de Mortalidad o Vida probable

PTIA  
JULL  
ASAC  
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCU  
ESTADO DE  
QUINERO, 2020  
NOTARIO

*Antonio Polo Robles*

**Perito Contador Público- Avaluador de Perjuicios**  
Calle 62#43-88 Correo electrónico antoniopolor@hotmail.com Cel 3106612870

vigente a la fecha de su muerte expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Resolución # 0110 del 22 de Enero-2014) que anexo al dictamen, para la edad de 67 años de sexo Masculino son 16,1 años equivalente a 193,2 meses que corresponde el periodo a indemnizar para liquidar el presente Lucro Cesante

**2.2. Productividad**

En los documentos obrantes en la demanda se observa que no aparece una certificación laboral o declaración de renta ante la DIAN que se acredite los ingresos mensuales que percibía la víctima al momento antes de su fallecimiento señor VENANCIO MANUEL MONTENEGRO CANTILLO, por la razón anterior se tomará el salario mensual vigente a la fecha de la demanda 2021 por valor de \$ 908.526, suma esta se le adicionará el porcentaje del 21,82% por las prestaciones sociales que genera el salario tales como: Cesantías (8,33%), Intereses Sobre las Cesantías (1%), Vacaciones (4,16%) y Prima (8,33%), para un total de Ingreso o Renta Promedio Mensual de \$ 1.106.766, a este valor se le descontara el 50% como gastos personales o sostenimiento que podría incurrir la víctima y el otro 50% por el valor de \$ 553.383, se destinaria como beneficio económico que le pudo brindar la victima el 25% equivalente por valor de \$ 276.691,50 para la compañera permanente señor ISABEL BARRIOS MENDEZ ya que otro 25% se destinaria para la cónyuge supérstite quien lo solicita en otro proceso ante el Juzgado Décimo Administrativo del Atlántico, si se acredita la dependencia económica por parte de la victima

Establecidos los anteriores elementos para liquidar el Lucro Cesante como son el periodo indemnizable de 193,2 meses y la renta o ingreso mensual actualizado por valor de \$ 276.691.50 se procede la liquidación del Lucro Cesante que se divide en dos etapas así:

**A. LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO**

Es el período comprendiendo desde la fecha del accidente, por lo cual se liquidara en dos periodos, inicialmente se liquidara los 27 días (equivalente 0,90 meses) que duro en vida desde del accidente 17 de Marzo del 2018 hasta un día antes de su muerte (13 de Abril-2108) y la segunda liquidación desde la fecha de la muerte del señor venancio manuel montenegro Cantillo el 14 de Abril del 2018 hasta la fecha proyectada en la demanda el 14 de Febrero de 2021, o sean han transcurridos 2 año y 10 meses equivalentes a 34 meses , para su liquidación del presente Lucro Cesante se aplicará la fórmula utilizada por el Consejo de Estado y Corte



*Antonio Polo Robles*

**Perito Contador Público- Avaluador de Perjuicios**  
Calle 62#43-88 Correo electrónico antoniopolor@hotmail.com Cel 3106612870

Suprema de Justicia Sala Casación Civil para estos casos y el resultado de su liquidación es:

Formula:

$$S = RA x \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Dónde: S= Suma que se busca

Ra = renta o Ingreso mensual= \$ 276.691,50

I= Interés legal 6% anual =0.004867% mensual

N= números de meses= 0,90 meses y 34 meses

1. LIQUIDACION DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE -17 MARZO A 13 ABRIL-2018= 27 DIAS (0,90 MESES)

$$S = \$ 276.691,50 x \frac{(1+0.004867)^{0,90}-1}{0.004867}$$

$$S = \$ 276.691,50 x \frac{0,004379235}{0,004867}$$

$$S = \$ 276.691,50 X 0,899781374 = \$ 248.962$$

2. LIQUIDACION DESPUES DE LA FECHA DEL FALLECIMIENTO - 14 Abril-2018 al 14 Febrero-2021= (34 MESES)

$$S = \$ 276.691,50 x \frac{(1+0.004867)^{34}-1}{0.004867}$$

$$S = \$ 276.691,50 x \frac{0,179483476}{0,004867}$$

$$S = \$ 276.691,50 X 36,8776406 = \$ 10.203.730$$

Los valores de \$ 248.962 más el valor de \$ 10.203.730, suman un total de \$ 10.452.692 como Lucro Cesante Pasado o Consolidado

**B. LUCRO CESANTE FUTURO**

Es el período faltante por liquidar del total periodo indemnizable 193,2 meses se le descontará los 34,9 meses anteriormente liquidados resultado por liquidar 158,3 meses y para esta liquidación se utiliza la otra fórmula correspondiente a este Lucro Cesante así:

FORMULA:

$$S = Ra x \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)}$$



*Antonio Polo Robles*

Perito Contador Público- Avaluador de Perjuicios

Calle 62#43-88 Correo electrónico antoniopolor@hotmail.com Cel 3106612870

$$\begin{aligned} \text{Reemplazando:} \quad S &= \$ 276.691,50 \times \frac{(1+0,004867)^{158,3} - 1}{0,004867 (1+0,004867)^{158,3}} \\ S &= \$ 276.691,50 \times \frac{1,156695697}{0,010496637} \\ S &= \$ 276.691,50 \times 110.1967894 = \$ 30.490.515 \end{aligned}$$

El valor de \$ 30.490.515, corresponde al Lucro Cesante Futuro

## V. DAÑOS EXTRA PATRIMONIALES

### 3. DAÑOS MORALES

El presente daño solicitado para cada uno de los demandantes, por su naturaleza y ser competencia de un Magistrado o Juez de la Republica en tasarlo en su oportunidad si lo considera a bien, por lo anterior este perjuicio no se evaluará pericialmente

### 4. DAÑOS A LA VIDA DE RELACION

El presente daño solicitado para cada uno de los demandantes no amerita a que se reconozca, ya que en el presente caso en cuestión la víctima fallece y no hay lugar a la perturbación de acciones que hicieron agradable su existencia como ser humano, por lo anterior este perjuicio no se evaluará pericialmente

## VI. CONCLUSIONES

Se concluye los posibles perjuicios materiales evaluados pericialmente en la modalidad de Lucro Cesante a favor de la señora ISABEL BARROS MENDEZ, sin incluir los Daños Morales, Daños a la Vida de Relación, en el evento que se establezca la Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del vehículo de placas STL- 931 y si se acredita la dependencia económica por parte de la víctima, son:

1. DAÑO EMERGENTE	\$ -0-
2. LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO	\$ 10.452.692
LUCRO CESANTE FUTURO	\$ <u>30.490.515</u>
TOTAL	\$ 40.943.207

El valor total de \$ 40.943.207 corresponden a los posibles perjuicios materiales por LUCRO CESANTE a favor de la compañera permanente de la víctima y no el valor pretendido en la demanda \$ 103.021.658



*Antonio Polo Robles*

**Perito Contador Público- Avaluador de Perjuicios**  
**Calle 62#43-88 Correo electrónico antoniopolor@hotmail.com Cel 3106612870**

**VI1.RELACION DE DICTAMENES EMITIDOS**

**- JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**RADOCADO # 2015-0477**

**MARCO TULIO GIRON CONTRA UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS S.A Y OTROS.**

**- JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**RADICADO #2009-0149**

**SHIRLY GOMEZ DE LOS REYES Y OTROS CONTRA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS**

**-JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**RADICADO # 2014-0549**

**NORELYS MARIA MUÑIZ NORIEGA Y OTROS CONTRA YIRA MILENA RIOS COGOLLO Y OTROS**

**-JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**RADOCADO # 2014-0144**

**NAYLIBITH PALLARES NAVARRO, JOSE HIDALGO MONSALVO Y OTROS CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP-ELECTRICRIBE.**

**- JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**RADICADO 2.006-0066**

**DENIS ESTHER MALDONADO NAVARRO CONTRA EXPRESO BRASILIA S.A. Y OTROS**

**- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**REF: PROCESO ORDINARIO No. 2011-0183**

**NICOLAZA LEONOR CABARCAS POSADA, DAVEIBYS PATRICIA BAENA TORNE CONTRA ASOCIACION CLINICA BAUTISTA, COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA. Y OTROS**

**-JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**REF: PROCESO ORDINARIO No. 2017-0375**

**LUZ ELENA ROMERO DOMINGUEZ Y OTROS CONTRA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO-COOLITORAL Y OTROS**

**- JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**REF: PROCESO ORDINARIO No. 2018-0100**

**MERCEDES SABINA FONTALVO DE ATEHORTUA Y OTROS CONTRA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO-COOLITORAL Y OTROS**



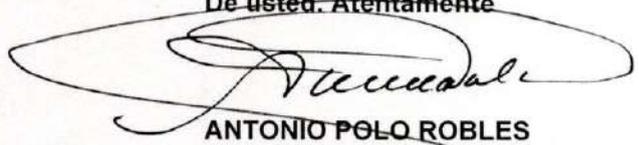
*Antonio Polo Robles*

Perito Contador Público- Avaluador de Perjuicios  
Calle 62#43-88 Correo electrónico antoniopolor@hotmail.com Cel 3106612870

- JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA  
REF: PROCESO ORDINARIO No. 2018-0171  
MARGARITA ROSA CARRILLO Y OTROS CONTRA SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A, SISTUR BARRANQUILLA S.A. TRANSMETRO SAS Y OTROS
- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
REF: PROCESO ORDINARIO No. 2015-0073  
PAOLA JANET PATERNOSTRO VALENCIA CONTRA SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A, SISTUR BARRANQUILLA S.A. TRANSMETRO SAS Y OTROS

Se expide el presente dictamen pericial para los fines pertinentes a los a solicitud de los interesados.

De usted. Atentamente



ANTONIO POLO ROBLES  
CC# 8.682.339 de Barranquilla  
TP # 67.704-1



NO  
DE B  
ENTA

DOCUM





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3282813

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: ANTONIO EUGENIO POLO ROBLES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8682339 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



r7med6yw6zgp  
11/06/2021 - 11:44:36



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de INFORME PERICIAL signado por el compareciente.



**RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

Notario Séptimo (7) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7med6yw6zgp



Republica de Colombia  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**  
**TARJETA PROFESIONAL**  
**DE CONTADOR PUBLICO**

**67704-T**

ANTONIO EUGENIO  
POLO ROBLES  
C.C. 8682339

RESOLUCION INSCRIPCION 122  
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

FECHA 21/10/1999

DIRECTOR GENERAL

*Julio Cesar Acuna Gonzalez*

**JULIO CESAR ACUNA GONZALEZ** 75350



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8682339

POLO ROBLES

APELLIDOS

ANTONIO EUGENIO

NOMBRES

*Antonio Eugenio Polo Robles*

REPUBLICA DE COLOMBIA



104564

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse  
al PBX 2644 43 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de  
Contadores a la calle No. 9A - 21 Bogota D.C.



www.dccs.com

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAY-1954

BARRANQUILLA  
(ATLANTICO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA    O- G.S. RH    M SEXO

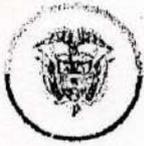
14-ABR-1977 BARRANQUILLA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR




A-0300100-22096691-M-0008682339-20020312    00053 02071M 01 106349670



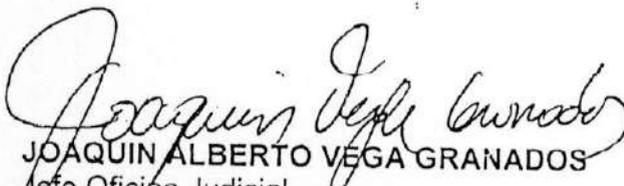
## EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA

### CERTIFICA

Que ANTONIO EUGENIO POLO ROBLES, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 8.682.339 de Barranquilla, hace parte de la LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, y se encuentra habilitado para ejercer el cargo de 201 - PERITO AVALUADOR BIENES INMUEBLES 202 - PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES 210 - PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS 503 - PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS CONTADOR PUBLICO.

Se expide la presente certificación a solicitud de parte a los 21 días del mes de Septiembre de 2016.

Esta certificación no es válida para nombramientos de cargos ni acredita vínculo laboral con la rama judicial, la vigencia para los secuestre es de un año, mientras se encuentre vigente la sociedad y su póliza de garantía, salvo sanciones o retiros voluntarios de la lista.

  
JOAQUIN ALBERTO VEGA GRANADOS  
Jefe Oficina Judicial  
jvegag@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAVG / EDA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 1. Telefax: 3449524.  
www.ramajudicial.gov.co. Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014 ( Enero 22 )

Por la cual se adoptan las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.

#### EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el artículo 45 del Decreto 656 de 1994, el artículo 24 A del Decreto 0604 de 2013 adicionado por el Decreto 2983 de 2013, y el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el Decreto 0604 de 2013 modificado mediante el Decreto 2983 de 2013, reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, estableciendo los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para poder acceder al mismo.

**SEGUNDO:** Que el artículo 12 del Decreto 0604 referido, establece la facultad del beneficiario BEPS de contratar una anualidad vitalicia a través de la administradora del mecanismo BEPS con una compañía de seguros de vida legalmente constituida.

**TERCERO:** Que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia fijar las tablas de mortalidad para la población BEPS que deben utilizar las compañías de seguros de vida para el cálculo de las tarifas y reservas técnicas, en los términos del artículo 24 A del mencionado Decreto 0604, adicionado por el Decreto 2983 de 2013.

**CUARTO:** Que hasta tanto no se cuente con información estadística suficiente y específica de mortalidad de la población BEPS, esta Superintendencia adoptará las siguientes tablas de mortalidad.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para establecer los parámetros de mortalidad aplicables a la población BEPS, se adoptan las siguientes tablas de mortalidad, discriminadas por género:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014

Por la cual se adoptan las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS

TABLA DE MORTALIDAD BEPS HOMBRES				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e <sup>v</sup> (x)
15	1,000,000	1,129	0.001129	62.2
16	998,871	1,135	0.001137	61.2
17	997,735	1,145	0.001147	60.3
18	996,591	1,153	0.001157	59.4
19	995,437	1,165	0.001171	58.4
20	994,272	1,178	0.001185	57.5
21	993,094	1,194	0.001202	56.6
22	991,899	1,213	0.001223	55.6
23	990,687	1,232	0.001243	54.7
24	989,455	1,255	0.001268	53.8
25	988,200	1,280	0.001296	52.9
26	986,920	1,307	0.001325	51.9
27	985,613	1,338	0.001357	51.0
28	984,275	1,372	0.001393	50.1
29	982,903	1,408	0.001432	49.1
30	981,495	1,446	0.001474	48.2
31	980,049	1,491	0.001521	47.3
32	978,558	1,538	0.001572	46.3
33	977,020	1,588	0.001625	45.4
34	975,432	1,643	0.001685	44.5
35	973,789	1,702	0.001748	43.6
36	972,087	1,765	0.001815	42.6
37	970,323	1,832	0.001888	41.7
38	968,490	1,904	0.001966	40.8
39	966,586	1,979	0.002048	39.9
40	964,607	2,061	0.002137	38.9
41	962,546	2,147	0.002230	38.0
42	960,399	2,237	0.002329	37.1
43	958,162	2,332	0.002434	36.2
44	955,830	2,498	0.002614	35.3
45	953,331	2,685	0.002817	34.4
46	950,646	2,891	0.003041	33.5
47	947,755	3,113	0.003284	32.6
48	944,643	3,355	0.003552	31.7
49	941,287	3,620	0.003846	30.8
50	937,667	3,906	0.004166	29.9
51	933,761	4,218	0.004517	29.0
52	929,543	4,557	0.004902	28.2
53	924,986	4,923	0.005322	27.3
54	920,063	5,322	0.005784	26.4
55	914,741	5,700	0.006231	25.6
56	909,041	6,119	0.006731	24.7
57	902,922	6,582	0.007290	23.9
58	896,340	7,094	0.007914	23.1
59	889,246	7,658	0.008612	22.3
60	881,588	8,279	0.009392	21.5
61	873,308	8,962	0.010262	20.7
62	864,346	9,711	0.011236	19.9
63	854,635	10,715	0.012537	19.1
64	843,920	11,778	0.013956	18.3
65	832,142	12,898	0.015500	17.6
66	819,244	14,076	0.017181	16.8
67	805,168	15,307	0.019011	16.1
68	789,861	16,589	0.021003	15.4
69	773,272	17,917	0.023170	14.7
70	755,355	19,282	0.025527	14.1
71	736,073	20,679	0.028094	13.4
72	715,394	22,094	0.030884	12.8
73	693,300	23,515	0.033918	12.2
74	669,785	24,927	0.037217	11.6
75	644,857	26,312	0.040803	11.0

TABLA DE MORTALIDAD BEPS MUJERES				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e <sup>v</sup> (x)
15	1,000,000	293	0.000293	68.5
16	999,707	301	0.000301	67.5
17	999,406	309	0.000309	66.5
18	999,097	318	0.000318	65.5
19	998,779	329	0.000329	64.5
20	998,450	339	0.000340	63.6
21	998,111	351	0.000352	62.6
22	997,760	364	0.000365	61.6
23	997,396	378	0.000379	60.6
24	997,018	393	0.000394	59.6
25	996,625	411	0.000412	58.7
26	996,214	429	0.000431	57.7
27	995,785	449	0.000451	56.7
28	995,336	472	0.000474	55.7
29	994,864	497	0.000499	54.8
30	994,367	524	0.000526	53.8
31	993,844	553	0.000556	52.8
32	993,291	585	0.000589	51.9
33	992,706	620	0.000625	50.9
34	992,085	659	0.000664	49.9
35	991,427	702	0.000708	49.0
36	990,725	749	0.000756	48.0
37	989,976	799	0.000807	47.0
38	989,177	855	0.000865	46.1
39	988,321	918	0.000928	45.1
40	987,404	985	0.000997	44.1
41	986,419	1,059	0.001073	43.2
42	985,360	1,139	0.001156	42.2
43	984,222	1,228	0.001248	41.3
44	982,993	1,325	0.001348	40.3
45	981,668	1,432	0.001459	39.4
46	980,236	1,549	0.001580	38.4
47	978,687	1,676	0.001712	37.5
48	977,011	1,816	0.001859	36.6
49	975,195	1,969	0.002020	35.6
50	973,225	2,137	0.002196	34.7
51	971,088	2,321	0.002390	33.8
52	968,767	2,522	0.002603	32.9
53	966,245	2,740	0.002836	31.9
54	963,505	2,980	0.003093	31.0
55	960,526	3,213	0.003345	30.1
56	957,313	3,471	0.003626	29.2
57	953,842	3,758	0.003940	28.3
58	950,084	4,079	0.004293	27.4
59	946,005	4,435	0.004688	26.6
60	941,570	4,832	0.005131	25.7
61	936,739	5,270	0.005626	24.8
62	931,468	5,759	0.006182	23.9
63	925,710	6,300	0.006805	23.1
64	919,410	6,898	0.007502	22.2
65	912,512	7,558	0.008283	21.4
66	904,954	8,288	0.009158	20.6
67	896,666	9,090	0.010138	19.8
68	887,576	9,973	0.011236	19.0
69	877,604	10,939	0.012465	18.2
70	866,664	11,996	0.013842	17.4
71	854,668	13,148	0.015384	16.6
72	841,520	14,399	0.017110	15.9
73	827,122	15,751	0.019043	15.2
74	811,371	17,205	0.021205	14.4
75	794,166	18,762	0.023626	13.7

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014

Por la cual se adoptan las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS

TABLA DE MORTALIDAD BEPS HOMBRES				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e <sup>o</sup> (x)
76	618,545	27,648	0.044699	10.5
77	590,897	28,913	0.048931	10.0
78	561,984	30,083	0.053529	9.4
79	531,901	31,126	0.058519	9.0
80	500,775	32,016	0.063933	8.5
81	468,759	32,515	0.069364	8.0
82	436,244	32,830	0.075255	7.6
83	403,414	32,938	0.081648	7.2
84	370,476	32,818	0.088583	6.8
85	337,658	32,451	0.096107	6.4
86	305,207	31,824	0.104271	6.0
87	273,383	30,927	0.113128	5.6
88	242,456	29,758	0.122737	5.3
89	212,697	28,323	0.133163	4.9
90	184,374	26,637	0.144474	4.6
91	157,737	24,725	0.156745	4.3
92	133,012	22,620	0.170060	4.0
93	110,392	20,368	0.184505	3.8
94	90,024	18,021	0.200177	3.5
95	72,004	15,636	0.217180	3.3
96	56,366	13,281	0.235628	3.0
97	43,084	11,014	0.255642	2.8
98	32,070	8,895	0.277357	2.6
99	23,175	6,974	0.300916	2.4
100	16,202	5,289	0.326476	2.2
101	10,912	3,865	0.354208	2.0
102	7,047	2,708	0.384295	1.8
103	4,339	1,809	0.416937	1.7
104	2,530	1,144	0.452353	1.5
105	1,385	680	0.490776	1.4
106	706	376	0.532464	1.3
107	330	191	0.577692	1.1
108	139	87	0.626762	1.0
109	52	35	0.680000	0.8
110	17	17	1.000000	0.5

TABLA DE MORTALIDAD BEPS MUJERES				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e <sup>o</sup> (x)
76	775,404	20,418	0.026332	13.1
77	754,986	22,167	0.029361	12.4
78	732,819	23,999	0.032749	11.8
79	708,820	25,897	0.036535	11.1
80	682,923	27,840	0.040766	10.6
81	655,083	29,365	0.044826	10.0
82	625,718	30,843	0.049291	9.4
83	594,875	32,243	0.054201	8.9
84	562,632	33,533	0.059600	8.4
85	529,099	34,675	0.065537	7.9
86	494,424	35,630	0.072064	7.4
87	458,794	36,356	0.079243	6.9
88	422,438	36,809	0.087136	6.5
89	385,628	36,949	0.095815	6.0
90	348,679	36,736	0.105359	5.6
91	311,943	36,140	0.115853	5.2
92	275,803	35,135	0.127393	4.8
93	240,668	33,713	0.140082	4.5
94	206,955	32,115	0.155180	4.1
95	174,840	29,834	0.170637	3.8
96	145,006	28,358	0.195562	3.5
97	116,648	25,084	0.215041	3.2
98	91,564	21,651	0.236460	2.9
99	69,913	18,178	0.260013	2.7
100	51,734	14,792	0.285912	2.5
101	36,943	11,615	0.314391	2.2
102	25,328	8,756	0.345707	2.0
103	16,572	6,300	0.380141	1.8
104	10,272	4,294	0.418006	1.7
105	5,978	2,748	0.459642	1.5
106	3,231	1,633	0.505426	1.3
107	1,598	888	0.555769	1.2
108	710	434	0.611128	1.0
109	276	185	0.672000	0.8
110	91	91	1.000000	0.5

Donde:

x : Edad Actuarial

l(x) : Indica el número de sobrevivientes a la edad x tomando un grupo inicial supuesto de 1'000.000 de personas de edad 15 años.

d(x) : Indica el número de personas que fallecen a la edad x, sin alcanzar la edad x+1, donde d(x) = l(x) - l(x+1).

q(x) : Indica la probabilidad de fallecer a la edad x, sin alcanzar la edad x+1. Esto es q(x) = d(x)/l(x).

e<sup>o</sup>(x) : Esperanza de vida completa. Tiempo esperado de vida de una persona de edad x, antes de morir.

132

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014**

**HOJA No. 4**

Por la cual se adoptan las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C. a los 22 días de enero de 2014**

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,**

**GERARDO HERNÁNDEZ CORREA**

050000